



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Instituto Superior de Postgrado y Ciencias Internacionales
“Doctor Antonio Parra Velasco”

Maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia
Modalidad Presencial

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE
REGULARON LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE
EL ESTADO ECUATORIANO Y LA SANTA SEDE

TESIS PRESENTADA PREVIO REQUISITO PARA OBTENER
EL GRADO DE MAGISTER EN CIENCIAS
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA

AUTORA:
TAPIA MACÍAS PATRICIA MERCEDES, AB.

TUTOR:
MUÑOZ ARAUJO JAIME EMILIO, MSc.

CONSULTOR:
NOROÑA MEDINA JOAQUÍN PhD. (c)

Guayaquil - Ecuador
Noviembre, 2014

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad de Guayaquil que me dio la oportunidad de adquirir dos carreras, una en la Facultad de Jurisprudencia, y otra en el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, a mis Maestros, de quienes tomé lo mejor de sus enseñanzas, en especial a la Doctora Ana Rodríguez de Gómez por sus sabios consejos que supo encaminarnos en la Maestría de Ciencias Internacionales y Diplomacia, a mi tutor, Magister Jaime Muñoz Araujo por su tan acertado asesoramiento y guía en el presente trabajo.

Ab. Patricia Tapia Macías

DEDICATORIA

A mis padres que con tanto amor me educaron y supieron guiarme con mucha disciplina por el mejor camino para conseguir el éxito. A mis hermanos especiales, fuentes de inspiración para poder salir adelante en los momentos más difíciles que me ha tocado vivir en los últimos tiempos.

A mi hermana Rossy Icela, que ya no está en este mundo, quien me enseñó que todo es posible si luchamos el día a día, a mi hija Nathalie Burgos por darme todo el apoyo que necesito en los momentos cruciales que me ha tocado vivir.

Ab. Patricia Tapia Macias

RESUMEN

Las Relaciones Internacionales entre el Ecuador y la Santa Sede son tan sólidas y antiguas que datan desde antes de la formación de nuestra república. El primer acercamiento lo tenemos desde la época del Patronato cuando éramos parte de la Gran Colombia; posteriormente cuando nos formamos como república independiente seguimos con esta figura jurídica que era muy respetada por parte del clero y de los gobiernos. En 1862, el 1 de mayo, en Roma se firmó el Concordato entre el Cardenal Antonelli, Secretario de Estado de la Santa Sede y el representante acreditado por el Ecuador, Ignacio Ordoñez. En el año de 1863, por sugerencia del Presidente ecuatoriano García Moreno, quien no estaba de acuerdo con la firma del Concordato, se comenzó a discutir algunos artículos, entre los temas a tratarse estuvieron: La sujeción del clero al fuero civil, la conservación del diezmo, la erección de una diócesis nueva, la admisión de nuevos institutos religiosos, entre otros. Fue el ministro Flores Jijón quien se dedicó por completo a la reforma de estos artículos y luego fueron aprobados en el gobierno de Jerónimo Carrión, el 2 de abril de 1866 cuando se declaró El Concordato como Ley de la República del Ecuador. Años más tarde el general Ignacio de Veintemilla contrario al clero y al Concordato, va a tener duros enfrentamientos con las personas que defendían este instrumento jurídico, en especial con los sacerdotes, contra quienes utilizó grandes reprimendas tanto verbales como físicas, al punto que llegó a anular El Concordato. A pesar de que el General Eloy Alfaro propone la separación entre La Iglesia y el Estado, en plena época liberal se reconoce que, para ser ciudadano ecuatoriano debe ser de condición católica. Leonidas Plaza, en 1902 a través del Congreso Nacional aprobó reformas al Código Civil, instituyendo la institución del matrimonio Civil, al margen del Derecho Canónico, así como el derecho al divorcio. Finalmente, con el Ingeniero Federico Páez, quien sólo era encargado del poder en Ecuador, en 1937 se firmó el Modus Vivendi con la Santa Sede.

Palabras Clave: Instrumentos - Jurídicos – Internacionales – Regulación – Relaciones Diplomáticas – Estado Ecuatoriano – Santa Sede – Modus Vivendi.

ABSTRACT

International relations between Ecuador and the Holy See are so strong and old that predate the formation of our Republic. The first approach we have it from the time the Board when we were part of Gran Colombia; then when we form an independent republic we continue with this legal figure who was well respected by clergy and government. In 1862, May 1, in Rome the Concordat between Cardinal Antonelli, Secretary of State of the Holy See and the Accredited Ecuador, Ignacio Ordoñez signed representative. In 1863, at the suggestion of the Ecuadorian President García Moreno, who disagreed with the signing of the Concordat, began to discuss some articles, topics treated were: The subjection of the clergy to the civil courts, conservation tithing, the erection of a new diocese, the admission of new religious institutes, among others. Minister Flores was Jijón who devoted himself to the reform of these items and then were approved by the government of Jerónimo Carrión, the April 2, 1866, when it declared the Concordat as Law of the Republic of Ecuador. Years later General Ignacio opposite Veintemilla the clergy and the Concordat, will have serious conflicts with people defending this legal instrument, especially the priests, against those who used large verbal reprimands and physical, to the extent that he The annular Concordat. Although the General Eloy Alfaro proposes the separation of Church and State, in full liberal era is recognized that to be Ecuadorian citizen status must be Catholic. Leonidas Plaza, in 1902 through the National Congress passed amendments to the Civil Code, establishing the institution of civil marriage, regardless of canon law, and the right to divorce. Finally, the engineer Federico Paez, who was only in charge of power in Ecuador, in 1937 he signed the Modus Vivendi with the Holy See.

Keywords: Tools - Legal - International - Regulation - Diplomatic Relations - Ecuadorian State - Holy See - Modus Vivendi.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....	i
DEDICATORIA.....	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4
CAPÍTULO I.....	5 -11
EL PROBLEMA.....	5
1. Instrumentos Jurídicos entre Ecuador y la Santa Sede.....	5 - 6
1.1 Generalidades.....	5 - 6
1.2 Antecedentes.....	6 - 9
1.3 Objetivos de la de investigación.....	9 - 10
1.3.1 Objetivo General.....	9
1.3.2 Objetivos específicos.....	10
1.4 Hipótesis.....	10
1.5 Justificación e importancia.....	10 - 11
CAPÍTULO II.....	12 - 59
MARCO TEÓRICO.....	12 - 59
2.1 Instrumentos Jurídicos que regulan las relaciones entre el Ecuador y la Santa Sede.....	12 - 27
2.1.1 Patronato.....	12 - 13
2.1.1.1 Patronato Regio Indiano.....	13 - 18
2.1.2 Concordato.....	18
2.1.3 Antecedentes de la firma del Concordato, la era garciana.....	19 - 22
2.1.4 Voluntad de García Moreno de crear un Concordato.....	22 - 24

2.1.5 Oposición al Concordato.....	24 - 27
2.2 Primera Presidencia de García Moreno.....	27 - 29
2.2.1 Terremoto de Imbabura.....	29 - 30
2.3 Segunda Presidencia de García Moreno.....	31 -33
2.4 Breve Reseña de la era Garciana.....	33 -35
2.5 La hora de Veintemilla.....	35 - 38
2.5.1 Suspensión del Concordato.....	38 - 39
2.5.2 General Veintemilla rompe con la Santa Sede.....	39 - 40
2.5.2.1 Ignacio de Veintemilla cuando asume el poder constitucionalmente	40 - 44
2.5.3 Los enemigos de Veintemilla.....	44 - 46
2.5.4 El Nuevo Concordato de 1881.....	47 - 49
2.5.5 Venta de la Bandera.....	49 - 51
2.6 La Revolución Liberal.....	51 - 55
2.7 Firma del Modus Vivendi 1937.....	55
2.7.1 Disposiciones contempladas en el Modus Vivendi.....	56 - 57
2.7.2 Documento de Ratificación del Modus Vivendi.....	57 - 58
2.8 Eloy Alfaro Delgado Jefe Supremo 5 de junio de 1895.....	58 - 59
 CAPÍTULO III.....	 60 - 79
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	60 - 79
3.1 Diseño de la investigación.....	60
3.1.1 Investigación documental.....	60
3.2 Método de la investigación.....	61
3.3 Técnica de la Investigación.....	61
3.3.1 Entrevistas.....	61
3.3.1.1 Objetivos.....	61
3.3.4 Análisis y procesamiento de los datos.....	62
3.4. 1 Entrevistas realizada a la Doctora Ana Rodríguez de Gómez.....	62 - 73
3.4.1.1 Análisis de la Entrevista.....	73 - 75
3.4.2 Entrevista Realizada al Doctor Juan Carlos Faidutti Estrada.....	76 - 79

3.4.2.1 Análisis de la Entrevista.....	79
--	----

CAPÍTULO IV.....	80
-------------------------	-----------

PROPUESTA.....	80
-----------------------	-----------

4.1 Título.....	80
-----------------	----

4.2 Justificación.....	80 - 81
------------------------	---------

4.3 Fundamentación.....	81
-------------------------	----

4.4 Objetivos.....	81 - 82
--------------------	---------

4.4.1 Objetivo General.....	81
-----------------------------	----

4.4.2 Objetivos Específicos.....	82
----------------------------------	----

4.5 Importancia de la Propuesta.....	82
--------------------------------------	----

4.5.1 Ubicación Sectorial y Física.....	82
---	----

4.6 Descripción de la Propuesta.....	83
--------------------------------------	----

4.6.1 Factibilidad.....	83
-------------------------	----

4.6.2 Meta.....	83 - 84
-----------------	---------

4.6.3 Limitaciones de la Propuesta.....	84
---	----

4.7 Organización del programa.....	84
------------------------------------	----

4.7.1 Actividades.....	84 - 85
------------------------	---------

4.7.2 Beneficiarios.....	85
--------------------------	----

4.7.3 Impacto Social.....	85
---------------------------	----

CAPÍTULO V.....	86
------------------------	-----------

5.1 CONCLUSIONES.....	86 - 87
-----------------------	---------

5.2 RECOMENDACIONES.....	87 - 88
--------------------------	---------

BIBLIOGRAFÍA.....	89 - 90
-------------------	---------

ANEXOS.....	91 - 11
-------------	---------

INTRODUCCIÓN

Este texto trata de las relaciones entre el Estado Ecuatoriano y la Iglesia Católica, para lo cual se menciona la época de la conquista española, cuando Cristóbal Colón toma posesión de varias islas en el Caribe a nombre de la corona, para efectos de la cristianización de los aborígenes, es en ese momento que comienza la iglesia a interferir en el conocimiento de los nativos para imponerles una religión ajena a la suya, así como las leyes, idioma y costumbres diferentes.

Posteriormente, vendría la influencia de la religión y la corona, con un peso que hasta hoy lo conservamos como herencia de esa conquista, que si bien es cierto nos quitó parte de nuestra identidad, también aportó al nacimiento de una nueva cultura en América.

Así pues, a partir de la conquista se produce la mezcla de indios con españoles, negros con indios, negros con blancos y más tarde asiáticos, árabes, europeos y otros habitantes del mundo, que llegan a Ecuador y lo toman como su verdadera patria, con ello, su religión en la mayoría de los casos, sus leyes y sus costumbres.

Después, en el transcurrir del tiempo entre las normas legales que rigen en los estados, se encuentran los instrumentos jurídicos internacionales que serán los que regulen las relaciones entre el Estado Ecuatoriano y la Iglesia Católica.

Vale destacar, que el primer instrumento legal en este sentido, es el “Requerimiento”, una forma muy especial de adquirir y legalizar estas tierras en plena conquista y hacer creer que se trataba de un instrumento divino, que traía

un mensaje cristiano, con el cual los fieles estaban salvados, siempre y cuando siguieran las enseñanzas que les impartían los sacerdotes y conquistadores.

En efecto, nace el derecho indiano, lo primero que hizo Colón al pisar tierra americana, el 12 de octubre de 1492, fue tomar posesión de ella a nombre de los Reyes de Castilla y Aragón, Fernando e Isabel I. Este acto representa la primera aplicación del Derecho común a las tierras y a los habitantes de América. En este sentido, es también el punto de partida para la formación de un nuevo derecho, el derecho indiano. Las páginas que siguen aspiran a evocar en apretada síntesis la significación del derecho común en América española, uno de los capítulos más grandiosos de la expansión mundial de Europa.

Así mismo, el derecho indiano rigió en América española desde la época de los descubrimientos hasta la de la codificación, es decir, en términos generales, desde fines del siglo XV hasta la segunda mitad del siglo XIX. El vocablo indiano deriva de Indias, nombre que se dio a América a raíz del descubrimiento. (Morales Padrón, s.f.)

Después, el segundo instrumento legal sería “El Patronato de Indias” creado por el Papa Julio II en 1508, para facilitar la difusión del catolicismo en América, mediante la Bula “Universall Eccleacie” que no era otra cosa que el compromiso del Rey de España para impulsar las misiones en el nuevo mundo, defender la religión católica y sobretodo proteger a los miembros de la iglesia católica. Todo esto, a cambio de que el Rey de España sea llamado Patrono; en el caso de América los conquistadores tenían derecho a cobrar diezmos, pedir nombramientos en todos los estamentos legales especialmente eclesiásticos como obispados, arzobispados curatos y capellanías. Estos “beneficios” se concedían

desde el siglo XVI, lo que significaba que la corona española cobraba impuestos y mantenía a las diócesis y a las misiones en todo el territorio americano.

Hay que hacer notar, que el gobierno de la Real Audiencia de Quito, siempre estuvo ceñido a los mandatos de la iglesia y la corona, dependiendo del Tratado de Tordesillas firmado en Valladolid - España en el año de 1494, dos años después de la llegada de Colón a Caribe - América, que demarcaba la colonización del (actual Suramérica) entre Portugal y España.

Así pues, se marca definitivamente el aspecto legal que impone la iglesia con las siguientes normas: 1.- Se reconoce como cabeza secular de la iglesia católica en el territorio de las indias (América) al rey de España. 2.- Se otorga pleno derecho para que el monarca español, con toda libertad funde iglesias y monasterios en América. 3.- Se faculta al rey de España a nominar con absoluta libertad obispos y otros funcionarios eclesiásticos. 4.- También se concede al monarca español libertad para el cobro de diezmos de lo que produce la tierra con el fin de dar mantenimiento a la iglesia en América.

En el mismo momento, cuando comienza la conquista de lo que hoy es Ecuador, Sebastián de Benalcázar, en uno de los primeros actos en que se aplica el Patronato de Indias, es cuando se funda el Obispado de Quito, el 8 de enero de 1545. Ya en la época de la republicana en el gobierno de Gabriel García Moreno (Primer Mandato) el 26 de septiembre de 1862, se suscribe "El Concordato".

Acerca de este instrumento legal, se mantuvo vigente hasta el 28 de julio de 1877 fecha en la que el Jefe Supremo de la República, General Ignacio de Veintemilla, mediante decreto lo declara derogado y se regresa al antiguo Patronato, para que regule las relaciones con la iglesia católica. Esto no duró

mucho tiempo, porque en 1880 se vuelve al Concordato con algunas modificaciones. Se establecieron en qué gobiernos y a quién estaban dirigidos.

En definitiva, con fecha 24 de julio de 1937 se firma un nuevo instrumento legal que viene a regular las relaciones entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, se trata del “Modus Vivendi” suscrito por el representante del Ecuador, Don Carlos Manuel Larrea y por la Santa Sede el nuncio apostólico del Papa Pío XI, Monseñor Fernando Cento.

Pacto de Letrán

Tal es el caso, que el 11 de febrero de 1929 se suscribió un Concordato denominado “Tratado de Letrán o Pacto de Letrán” entre el Secretario de Estado de la Santa Sede Pietro Gasparri a nombre de su Santidad, el Papa Pío XI y el Primer Ministro Benito Mussolini a nombre del Estado Italiano.

Así pues, en este tratado se reconocía a la Santa Sede como un Estado independiente con autogobierno y opciones de establecer relaciones diplomáticas con otros estados.

Entonces, la controversia entre el Estado Italiano y la Santa Sede que se dio en 1870 cuando Italia absorbió los Estados Pontificios, por esta acción, la Santa Sede quedó sometida a la soberanía de Italia y las relaciones se tornaron muy conflictivas. Con el Pacto de Letrán queda solucionado todos estos problemas y la Santa Sede vuelve a ser un Estado soberano.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1. Instrumentos Jurídicos entre Ecuador y la Santa Sede

1.1 GENERALIDADES

Analizando los instrumentos jurídicos, El Patronato, El Concordato y El Modus vivendi, podemos ver que a través de la historia del Ecuador, las relaciones con la Santa Sede han sido en algunas ocasiones bastante tensas, en otras muy buenas de acuerdo con los diferentes gobiernos que se sucedieron durante los años de la Colonia y posteriormente entre los años de 1861 hasta 1905, fecha en la cual se da un giro muy drástico entre la iglesia y el Estado ecuatoriano. Como estudiantes de Ciencias Internacionales y Diplomacia aspiramos a que esta investigación científica sea un aporte para difundir el conocimiento que sobre este tema que no es muy conocido.

Esta investigación pretende aportar también que así como se firmó estos instrumentos jurídicos con la Iglesia Católica, se podría hacer algo similar con otras iglesias representantes de otras religiones en el Ecuador.

Campo de estudios. Es la investigación en el campo de los estudios que son las Ciencias Políticas, y el área de estudio en la política exterior y la diplomacia.

1.2 Antecedentes

En la época de la Colonia para regular las relaciones entre la Iglesia y los territorios coloniales se expidió un documento vinculatorio denominado “EL PATRONATO” que se lo utilizó PRIMERO en Europa y luego en América y en todos los continentes donde existían colonias españolas y portuguesas.

Las bulas Papales eran los documentos empleados que regulaban las relaciones entre la iglesia católica y los monarcas. Estos convenios se celebraban con la finalidad de preservar la fe cristiana especialmente en los pueblos que se iban descubriendo, es por eso que en toda América se aplican estas Bulas Papales para la mejor convivencia entre los pueblos conquistados, y la iglesia católica.

Los patronatos más conocidos son los celebrados entre los Reyes de España y Portugal con los pontífices de Roma y fueron los que mantuvieron las relaciones iglesia-reyes en los dominios de América y Asia. Las Bulas más conocidas son la ROMANUS PONTIFEZ del año 1455 LA INTER CAERETA en el año 1456 y las llamadas BULAS ALEJANDRIAS emitidas en el año 1493. Posteriormente vino el Patronato Regio o Indiano que fue creado para los Reyes de España por el Papa Julio II en el año 1508, con lo cual se pudo expandir la enseñanza religiosa.

En el caso de América el Papa Julio II con el fin de facilitar la difusión de la religión católica, crea la Institución del “PATRONATO DE INDIAS”, en el año de 1508, mediante la Bula, “Universali Eccleacie” que determinaron cuales

eran los derechos y obligaciones de los monarcas españoles, relacionados con la organización de la iglesia en el nuevo mundo. En este documento se señala claramente cuatro puntos que son los siguientes:

- 1.- Se reconoce como cabeza secular de la iglesia católica en la Indias (América) al Rey de España.
- 2.- Se otorga pleno derecho para que el Monarca Español, con toda la libertad funde iglesias y monasterio en América.
- 3.- Se facultaba al Monarca Español a nominar libremente a Obispos, y demás funcionarios eclesiásticos.
- 4.- También se concedía al Monarca Español, libertad para el cobro del diezmo sobre lo que producían las tierras a fin de que lo recaudado sirva para el mantenimiento de la iglesia católica de América.

Respecto a lo que actualmente es el Ecuador, este Instrumento rige desde el año 1537, cuando Sebastián de Benalcázar inicia la conquista de los territorios del Reino de Quito. El primer acto donde se aplica la Vigencia del Patronato es la Creación del Obispado de Quito, el 08 de enero de 1545. El papel de la Iglesia era la Evangelización de los indígenas, para esto se instituyeron, las Cope de guías que impulsó la dotación de una cantidad de dinero, para que pueda pagarse al Capellán por ello, las ordenes eclesiásticas existentes en la época de la Colonia, llegaron a estar muy bien financiadas por lo que se convirtieron en el sector más influyente económicamente de la Colonia que la Iglesia tenía, pues por una parte las instituciones educativas religiosas, tanto primarias y secundarias, como

las universidades, también controlaban el medio de comunicación, los escasos libros que circulaban y también la Imprenta cuando llega a América.

España había permitido durante ocho siglos la presencia islámica en su territorio, pero el matrimonio de los reyes Fernando e Isabel, defensores del catolicismo, los llevaría en sus jornadas guerreras a arrojar de la península ibérica a musulmanes y judíos que marcaría como característica principal del Imperio católico, la defensa de la religión y al sometimiento de los pueblos nativos tanto del África, como las tierras que ellos consideraban parte del mundo asiático, que es la actual América.

El papel de la Iglesia era la de evangelizar a los indígenas, para esto se instalaron las Cope de Guías que era una dotación de una cantidad de dinero para que pueda pagar a un Capellán las órdenes eclesiásticas existentes.

Por otro lado, la Iglesia era la propietaria de extensas tierras en las áreas rurales y mantenían el control en las ciudades. Se construyeron templos, conventos y en el sector artesanal se controlaban todas las artes. Con este último sector se mantuvo una especial relación ya que le interesaba todo lo que representaba el arte religioso que en este continente se produjo de forma abundante.

ESTE TRABAJO ES ORIGINAL:

Porque no se copia de ningún otro documento, pues existe poco material respecto a este tema y se ha realizado una investigación seria para entregar a la comunidad educativa universitaria un documento que aporte al conocimiento de cómo se desarrollaron en un tiempo determinado los diferentes Instrumentos

Jurídicos Internacionales de las relaciones entre el Estado ecuatoriano y la Santa Sede.

Porque está dirigido a estudiantes de postgrados, especialmente de Ciencias Internacionales, Política Internacional, Estudios Sociales.

Porque demuestra que utilizando los Instrumentos Jurídicos adecuados se puede tener mejores relaciones entre el Estado ecuatoriano y las diferentes iglesias con religiones que últimamente han llegado al país.

Porque se presenta un trabajo que tiene la intención de llegar a muchos ecuatorianos y extranjeros que desconocen el tema y que pueden nutrirse con esta investigación.

1.3 Objetivos de la de investigación

Identificar los Instrumentos Jurídicos Internacionales que regularon las Relaciones Diplomáticas en el Ecuador, mediante una investigación bibliográfica y hemerográfica, en los documentos existentes desde 1861 hasta 1937.

1.3.1 Objetivo General

Examinar los Instrumentos Jurídicos Internacionales entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, mediante una investigación bibliográfica, cronológica y exploratoria, para el diseño de un plan de difusión cultural-jurídica. En el periodo comprendido entre la Colonia y los años 1861 a 1911.

1.3.1 Objetivos específicos

1.3.1.1 Describir las relaciones entre el estado Ecuatoriano y la Santa Sede, en el periodo comprendido entre los años 1861 a 1937, mediante entrevistas a expertos vinculados a las relaciones diplomáticas internacionales.

1.3.1.2 Seleccionar los aspectos más sobresalientes de la investigación para la elaboración de un plan difusión, dirigido a estudiantes de postgrado, profesionales juristas y autoridades estatales.

1.3.1.3 Difundir a través de una conferencia a los estudiantes del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales la investigación realizada.

1.4 Hipótesis

Instrumentos Jurídicos Internacionales que influyen positivamente en el Estado ecuatoriano.

1.5 Justificación e importancia

Buscando una investigación que nos lleve a conocer los verdaderos instrumentos legales que regularon las relaciones diplomáticas entre Italia y el Ecuador. Nos encontramos con que nuestro país ha firmado Patronato, Concordato y Modus Vivendi con la Santa Sede instrumentos importantes que son lo que decidieron en asuntos religiosos, ya que La Santa Sede es un Estado dentro de otro Estado que es Italia. Esta investigación es importante porque a través de

ella podemos ampliar el asunto religioso en lo católico como en otras religiones para que se aplique dentro del Estado Ecuatoriano.

A pesar de que se encuentra en la Ciudad del Vaticano, no es esta ciudad sino la Santa Sede, donde se encuentra el Obispo de Roma, es decir, el Papa quien firma los documentos legales eclesiásticos con cualquier otro estado católica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Instrumentos Jurídicos que regulan las relaciones entre el Ecuador y la Santa Sede

2.1.1 Patronato

En la época de la Colonia para regular las relaciones entre la Iglesia y los territorios coloniales se expidió un documento vinculatorio denominado “EL PATRONATO” que se lo utilizó PRIMERO en Europa y luego en América y en todos los continentes donde existían colonias españolas y portuguesas.

Para clarificar lo que hemos señalado, a continuación se cita y se transcribe el instrumento creado para, además de regular las relaciones entre la Iglesia y los monarcas, a partir de “BULAS PAPALES”.

La finalidad de celebrar estos convenios Regios, se fundaba en la necesidad de preservar la fe cristiana y de proteger la enseñanza religiosa que se impuso a los pueblos conquistados, que tiene relación también con la conformación de las cruzadas que fueron organizadas para defender lo antes citado, que justamente nacieron en las monarquías occidentales de Europa y

movilizaron ejércitos que fueron trasladados hacia las tierras del levante, donde nacieron y se afincaron religiones que se oponían al catolicismo.

2.1.1.1 Patronato Regio Indiano

“Era un privilegio especialísimo por el cual los Papas concedieron a los Reyes católicos y a sus sucesores el derecho de organizar y dirigir la iglesia en sus colonias. Entre las concesiones mediante el Regio Patronato figuraban:

- Presentar a Roma candidatos para ser nombrados arzobispos, obispos y jefes e comunidades, lo cual implicaba en la práctica a hacer los nombramientos.
- Crear y organizar diócesis, fijar y modificar sus límites y fundar conventos.
- Disponer el envío de misiones sin avisar a sus superiores.
- Cobrar y administrar los diezmos que los católicos debían pagar a la iglesia.
- La Corona debía sostener al clero, levantar iglesias y costear los gastos del culto.

Como es natural, mediante el Patronato los soberanos de España tuvieron el control absoluto de toda la Iglesia en América española. El Consejo de Indias era el encargado de proponer a Rey lo obispos y abades, el envío comunidades religiosas etc.”¹

¹ **Fuente:** Montenegro, Augusto. Historia de América 2005. Edición actualizada. Colección Nuestro Mundo y sus Hechos. Grupo editorial Norma Educativa, p. 118.

En el territorio de los que hoy constituye el Asia menor, los turcos conquistadores de origen asiático penetraron en la península de Anatolia, donde estaba asentado el antiguo imperio Romano de Oriente o Bizantino que surgió de la división del imperio romano como efecto de la conquista Otomana, este gran imperio se constituyó en el asiento de la fe musulmana profesada por los conquistadores y con su presencia, sus costumbres en su máxima expresión artística con la catedral de Santa Sofía, que rápidamente fue transformada en lo que sería una mezquita existente hasta nuestros días.

En el siglo XV los pueblos católicos de Europa entraron en conflictos armados por la necesidad de ampliar sus fronteras y facilitar el comercio que estaba supeditado al Mar Mediterráneo, donde los pueblos musulmanes se habían adueñado de sus riberas. Eso determinó la necesidad de abrirse paso, primero Portugal y luego España, hacia el Océano desconocido llamado actualmente Atlántico, que abrió las rutas de la conquista de nuevas tierras totalmente desconocidas tanto para portugueses como para españoles.

Estos para fortalecer las conquistas de los pueblos vencidos a base de caballos, arcabuces y dominio mental hizo necesario establecer una legislación que justificara todo el proceso de sometimiento y absorción de suelos y riquezas de estas tierras nuevas. Para ayudar a esta consigna, el papado romano sometido políticamente por Carlos V y luego por Felipe II, establecen un cuerpo de Leyes que justificara la acción punitiva a la que sometieron a todo pueblo aborigen conquistado.

En el caso de América el Papa Julio II con el fin de facilitar la difusión de la religión católica, crea la Institución del “PATRONATO DE INDIAS”, en el año de 1508, mediante la Bula. “Universali Eccleacie” que determinaron cuales eran los derechos y obligaciones de los monarcas españoles, relacionados con la organización de la iglesia en el nuevo mundo. En este documento se señala claramente cuatro puntos que son los siguientes:

- 1.- Se reconoce como cabeza secular de la iglesia católica en la Indias (América) al Rey de España.
- 2.- Se otorga pleno derecho para que el Monarca Español, con toda la libertad funde iglesias y monasterio en América.
- 3.- Se facultaba al Monarca Español a nominar libremente a Obispos, y demás funcionarios eclesiásticos.
- 4.- También se concedía al Monarca Español, libertad para el cobro del diezmo sobre lo que producía las tierras a fin de que lo recaudado sirva para el mantenimiento de la iglesia católica de América.

Respecto a lo que actualmente es el Ecuador, este Instrumento rige desde el año 1537, cuando Sebastián de Benalcázar inicia la conquista de los territorios del Reino de Quito. El primer acto donde se aplica la Vigencia del Patronato es la Creación del Obispado de Quito el 08 de enero de 1545. El papel de la Iglesia era la Evangelización de los indígenas, para esto se instituyeron, las Cope de guías que impulsó la dotación de una cantidad de dinero, para que pueda pagarse al Capellán por ello, las ordenes eclesiásticas existentes en la época de la Colonia, llegaron a estar muy bien financiadas por lo que se convirtieron en el sector más

influyente económicamente de la Colonia que la Iglesia tenía, pues por una parte las instituciones educativas religiosas, tanto primarias y secundarias, como las universidades, también controlaban el medio de comunicación, los escasos libros que circulaban y también la Imprenta cuando llega a América.

Por otro lado, la Iglesia era la propietaria de extensas tierras en las áreas rurales y mantenían el control en las ciudades. Se construyeron templos, conventos y en el sector artesanal se controlaban todas las artes. Con este último sector se mantuvo una especial relación ya que le interesaba todo lo que representaba el arte religioso que en este continente se produjo de forma abundante

Merece especial atención la Escuela Quiteña en donde sobresale el arte religioso, se puede encontrar verdaderos artistas de la arquitectura, pintura, ebanistería, platería, escultura, como el indio Caspicara cuyo verdadero nombre era Manuel Chilli, Bernardo de Legarda, Miguel de Samaniego, Vicente Albán, Bernardo Rodríguez, Juan de Minuesa, José Olmos, (Pampite), Hernando de la Cruz, Isabel de Santiago, Nicolás Javier Goribar, esta producción de tanpreciado arte se da en los años 1700 y sobresalen las figuras de las vírgenes y crucifijos. Esta actividad era financiada totalmente por la Iglesia Católica con permiso del Rey de España.

La fama de esta Escuela Quiteña llegó tan lejos y tan alto que el propio monarca español Carlos III llega a expresar “No me preocupa que Italia tenga a Miguel Ángel, en mis colonias de América yo tengo al maestro Caspicara”. El Colegio de Artes y Oficios San Andrés inicia su vida con profesores, de los

cuales se destacan en el tiempo, dos: Jodocco Ricke y Pedro Gosseal, quienes transforman profundamente esta institución básica en el lugar donde se comenzaban a formar los primeros artistas indígenas y mestizos de la Escuela Quiteña. Mateo Mejía, en 1618, fue el primer alumno que empezó a destacarse por su obra y firmarla, algo que no era costumbre en la época.

Como expresión cultural, es el resultado de un dilatado proceso de transculturación entre lo aborigen y lo europeo y es una de las manifestaciones más ricas del mestizaje y del sincretismo, en el cual aparentemente la participación del indígena vencido es de menor importancia frente al aporte europeo dominante”.

Fundado por Fray Francisco de Morales, en 1555 el Colegio San Andrés, en sus inicio tuvo el nombre de San Juan El Evangelista, fue el Primer Colegio de Artes de Quito que más tarde tendría mucha fama por el desarrollo de sus obras de arte que recorrieron Europa, pero principalmente España entre la nobleza en donde fueron muy apreciadas sus piezas.

Este famoso Colegio tenía su programa de enseñanza de la doctrina cristiana, buenas costumbres, el canto llano, leer y escribir, su enseñanza era gratuita y a él acudían criollos, huérfanos, españoles pobres, mestizos y también indígenas, aprendieron castellano y latín. Tenía tanto prestigio que el Rey de España mediante Cédula firmada el 13 de septiembre de 1555, lo declara como Colegio del Patronato Real.

Luego de la expedición de la Cédula Real con la que se funda la Real Audiencia de Quito (29 de agosto de 1563) este centro de enseñanza se convierte

en un verdadero Instituto de artes y oficios, era el centro del arte y la cultura donde se preparaban los mejores artistas de la época. Las Ordenes que llegaron durante el tiempo de la Colonia fueron las siguientes: Orden de la Merced, que llegaron desde 1535; La Orden de los Franciscanos que llegaron a Ecuador en 1535; Los Dominicos 1510; Los Agustinos 1573, Compañía de Jesús 1586. Estas órdenes religiosas cumplían una ordenanza de los Reyes Católicos de venir por lo menos dos sacerdotes en cada expedición, esta fue una de las ordenanzas de Granada. Primero llegaron a Centro América, luego pasaron a México donde fueron recibidos por Hernán Cortez, conquistador de México, quien les brindó todo su apoyo y los ayudó a que se ubicaran en los diferentes países del recién descubierto continente.

2.1.2 Concordato

“Se llama Concordato al compromiso que se firmó en 1862 entre la Iglesia Católica y el Ecuador, bajo la presidencia de García Moreno, mediante el cual se permitía la injerencia de la iglesia católica en la vida del Estado, así mismo el presidente hacía de ella un valioso instrumento para sus fines políticos”. (Martínez Estrada, s.f., pág. 101)

Definición de Concordato.- Tratado o convenio sobre asuntos eclesiásticos que el gobierno de un Estado hace con la Santa Sede (Enciclopedia Jurídica Cabanellas Letra C).

2.1.3 Antecedentes de la firma del Concordato, la era garciana

El año de 1859 fue muy funesto para el país, ya que existía un enfrentamiento interno que se volvió un caos en todo el territorio del Ecuador, soldados peruanos encabezados por su presidente Ramón Castilla, inician una invasión a Guayaquil. Ante esta situación el General Francisco Robles traslada su gobierno a Guayaquil para defender el puerto, pocos días en el territorio del Ecuador, después aparecen tres gobiernos, un Triunvirato en Quito encabezado por Gabriel García Moreno, otro en Cuenca y otro en Loja. Robles es destituido por el general Guillermo Franco aliado a García Moreno, por lo que Roble abandona el país, en compañía de quien lo apoyó en su gestión gubernamental y Militar el General Francisco Urbina. Un año más tarde, en 1860, García Moreno con la ayuda del General Juan José Flores derrota al Gral. Franco y comienza su primer periodo en la administración del estado, asumiendo el poder como Jefe Supremo, y luego una Asamblea Constituyente por convocada y reunida, lo declara como presidente Constitucional por el periodo de 1861-1865

La pasión de ver al Ecuador convertido en un país católico con educación religiosa, llevó a Gabriel García Moreno, Presidente de tendencia conservadora, a iniciar tratos con las autoridades eclesiásticas de Roma, con el propósito de lograr un acercamiento, y el 2 de mayo de 1862, a poco menos de un año de haber asumido el poder, se celebró un Concordato entre el Vaticano representado por el Plenipotenciario del papa Pío IX, el Cardenal Jacobo Antonelli y, el Plenipotenciario representante del gobierno del Ecuador, Arcediano de la Catedral de Cuenca, D. Ignacio Ordoñez.

Para el Presidente García Moreno, la suscripción de este acuerdo, sin duda fue la culminación de su más anhelado proyecto de fe y de predominio de la iglesia católica en el Ecuador.

A través de este Instrumento Jurídico Internacional, se sometió la vida espiritual de Ecuador al control absoluto de la Iglesia Católica. Esto por supuesto incluía la enseñanza tanto pública como privada en cuanto a la lectura de libros; establecía además que la única religión que se practicaba en el país, era la católica, colocándose a la fuerza pública al servicio de la Iglesia a través de los obispos, para que actúe contra quienes se oponían a la religión vigente, a quienes se los consideraba malvados y contrarios al régimen. Una de las disposiciones más importantes del Concordato, constaba en el Art. 3 que decía: “La instrucción de la juventud en las universidades, colegios, facultades, escuelas públicas y privadas, será en todo conforme a la doctrina católica. Los obispos tendrán por ello el exclusivo derecho de designar los textos para la enseñanza tanto de las ciencias eclesiásticas como de la instrucción moral y religiosa”.....Esto significaba que la formación de los ecuatorianos estaba sometida a las disposiciones de la iglesia católica desde la escolaridad hasta la universidad y que las autoridades eclesiásticas tenían el derecho de señalar las obras que se utilizarían en la enseñanza, privilegiando con ello la formación, de acuerdo a los principios religiosos derivados de la iglesia, sin permitir a otras religiones que hagan referencias

Otra de las disposiciones importantes consta en el Art 6. del Instrumento en mención, cuyo texto dice: “Así pues el Gobierno del Ecuador dispensará su poderoso patrocinio y apoyo a los obispos en los casos en que los soliciten,

principalmente cuando deban oponerse a la maldad de aquellos hombres que intenten pervertir el ánimo de los fieles y corromper sus costumbres”.

Vale destacar que el texto citado, implica en términos legales que se reconocía a los obispos para que acudan con derecho ante las autoridades gubernamentales para solicitar el apoyo requerido, cuando a su arbitrio considere necesario combatir a quienes actuando contra los principios religiosos imperantes, pretendieren alterar sus costumbres religiosas, hecho que los sacerdotes lo considerasen por sí y ante sí, como un acto de perversión de la fe católica.

Por estas prerrogativas a favor de la Iglesia, el Papa entregaba al Presidente de la República del Ecuador, la facultad de proponer el nombramiento de obispos y arzobispos, nombrar eclesiásticos para prebendas dignidades y canonjías; como consecuencia de este instrumento, se impuso el poder espiritual y material de la Iglesia sobre el Estado ecuatoriano, a cambio, también el Presidente utilizaba este documento jurídico para imponer su política.

El Concordato firmado en el primer periodo presidencial de Gabriel García Moreno duró hasta el 28 de julio de 1877 (que quedó sin efecto), cuando Ignacio de Veintemilla que había derrocado al Dr. Antonio Borrero Cortázar, así lo dispuso. Esta decisión causó gran revuelo social no sólo en el país sino en toda América Latina, donde Ecuador era considerado como uno de los países más religiosos y obedientes de la Iglesia católica; puesto que en el Ecuador, una de las consecuencias de la firma de este instrumento jurídico, constituyó la llegada de los jesuitas al país, que desterrados de Colombia por Cipriano Mosquera,

llegaron al territorio nacional y fueron admitidos con mucho beneplácito por Gabriel García Moreno.

2.1.4 Voluntad de García Moreno de crear un Concordato

En su primer periodo García Moreno asume la presidencia descontento con la Constitución de 1861, porque según señala Alfredo Pareja Diezcanseco, esto contenía "mucho reconocimiento a las libertades y abolía la pena de muerte por delitos políticos", lo que le impedía al fin, administrar el país al capricho de su voluntad personal, y, sin pensarlo dos veces, resolvió prescindir de ella, recordando probablemente una frase escrita en su periódico "El Vengador" en 1846, cuando era un joven de 25 años; que decía: "La Constitución para el pueblo y no el pueblo para la Constitución"

Su primera preocupación al subir al poder, fue organizar todos los instrumentos de la Administración Pública y eclesiástica, lo que no era cosa fácil, pues los sacerdotes tenían todas las prebendas habidas y por haber, sus actividades religiosas personales, estaban protegidas por las leyes, además existía mucha corrupción, de manera que entró directamente a castigar a los malos religiosos. De ese modo pudo convertir el país en un Estado teocrático, sometido a su voluntad, a quien como Jefe de Estado debían respeto máximo y admiración como en efecto así sucedió, de tal manera que creó además, una fuerza extraordinaria con una iglesia sometida que si tenía mucho poder, pero que quedaba sujeta a sus órdenes y voluntad.

Como se conocía en esa época, la iglesia no se gobernaba según las normas del derecho canónico sino por un derecho especial proveniente de concesiones hechas a los Reyes de España y Portugal, por todos los papas, así se manejó el patronato real. La iglesia entonces estaba autorizada a desempeñar un papel temporal, pero con mucha influencia especialmente en la política.

Cuando se constituyó la República, en cada país de América que tenía relaciones con la Santa Sede, especialmente en sus primeras Constituciones, se incluye el patronato como una obligación para proteger a la iglesia y a la religión católica.

Al estudiar todo este trayecto que había tenido la iglesia en América, García Moreno se propuso eliminar al Patronato, porque en realidad el clero había adquirido demasiados poderes por su influencia especialmente en la política.

Y esta situación molestaba sobremanera al Presidente García Moreno, sobre todo porque se notaba que muchos miembros del clero, estaban practicando costumbres censurables y reñidas con las leyes y la moral. Esta fue la primera oportunidad en que se enfrentan los conservadores con los liberales.

Todo se inicia cuando se comienza a hablar de principios en el seno del Municipio de Guayaquil, con Pedro Carbo a la cabeza, quien ataca públicamente el intento de firmar el concordato con el Papa, porque según el cual, la iglesia recuperaba la independencia y terminaba con el régimen del Patronato; pero al contrario, García Moreno consideraba que trayendo a sacerdotes europeos se terminaba los males existentes en el país.

Para ello al suscribirlo, inserta en el texto del Concordato, el permiso de ingreso al país de cualquier sociedad aprobada por la iglesia y la exclusión de cualquier secta o sociedad, condenada por ella, en otras palabras, se desconoció la libertad de cultos en el Ecuador de ese entonces.

2.1.5 Oposición al Concordato

Los liberales de Guayaquil con Pedro Carbo a la cabeza, señalaban sus razones para su oposición a la firma del Concordato. La primera que argumentaban para que este no sea celebrado, se sustentaba en que se estaba imponiendo dentro del territorio nacional la coexistencia con otra soberanía de distinta índole, como era la de Roma, esta oposición fue muy dura, tanto así, que en el Primer tratado suscrito, antes de la ratificación por parte del Congreso, tuvo que ser reformado en algo por el propio García Moreno.

En el Congreso, la oposición era tan fuerte para que no se firmara el Concordato, que entre los años 1862 y 1864, se plantearon varias reformas de entre ellas; vale la pena mencionar algunas:

1.- En lo referente al diezmo, se mantenía el Derecho a la tercera parte para el gobierno, pero con una especial consideración, hasta que se lo substituyere con rentas especiales. Pero además, el sobrante si lo hubiere, una vez cubiertos todos los gastos que se fijaban a dónde va el sobrante 2.- Sujeción del clero a un fuero civil, ejercicio especial a manera de Patronato o vigilancia, que debería corresponder al Presidente de la república y no a los poderes ejecutivos y legislativos.

Simultáneamente, García Moreno castigaba a los malos sacerdotes con mano dura, encarceló a varios clérigos que tenían vicios; a otros los envió a la Región Oriental, casi en la frontera con Brasil para que se pierdan en la inmensidad de la selva, según él; y a un clérigo que lo sorprendió en plena orgía, le hizo pasar una terrible vergüenza antes de mandarlo a la cárcel, pues lo exhibió borracho y en paños menores ante el Senado de la República, este bochornoso incidente le costó a García Moreno una fuerte discrepancia con el representante del Papa, Monseñor Tavani, quien reclamó al detenido, sin haberlo conseguido.

Roma terminó rindiéndose a las exigencias del Presidente ecuatoriano, pero el clero nunca fue más activo que en esa época y no todos estaban de acuerdo con el Jefe de Estado, pues también dentro de las filas del clero, tenía enemigos que le hacían oposición aunque no frontalmente.

Aun así, García Moreno terminó entregando toda la educación a la iglesia y con esta formó un poder aliado y colocó las bases del Partido Conservador ecuatoriano. Por su parte, Pedro Carbo, uno de los mayores enemigos del Concordato expresaba lo siguiente:

“Decir que la iglesia tiene poder y jurisdicción en las cosas temporales, es tan absurdo como decir, que el Estado tiene poder o jurisdicción en las cosas espirituales”.

“No hay que reír. “Señores Ultramontanos”, y sí mucho que llorar con vuestro nunca visto y nunca oído Concordato. Habéis venido con él a alterar la tranquilidad de los ánimos, resucitando cuestiones muertas, que tantos y tan dolorosos males causaron en otros tiempos y en otros países”.

“El Ecuador, dígame lo que se quiera, se hallaba felizmente en una situación de paz religiosa, no interrumpida desde la conquista ni aun por la guerra de la independencia, ni aun por las desastrosas guerras civiles”.

“El Patronato de los Reyes Católicos, que continuó más tarde en la República, no interrumpió nunca, realmente que digamos, las relaciones entre la iglesia y el Estado. Ni se opuso jamás al ejercicio de la autoridad espiritual, antes por el contrario, dio a la iglesia una protección e inmunidades, que en el día no recibe con tanta extensión con otras naciones católicas”.

“Propiamente hablando, nada le quedaba que desear a la iglesia. Padecía?, le faltaba algo? Estos eran los hechos que debieran mostrarse antes de celebrar un Concordato, y sobre todo, antes de ejecutarlo, violando en su forma y en su esencia y en muchas de sus partes, la Constitución Política de la República”.

Pedro Carbo era opuesto a la celebración del Concordato y por esa razón así se manifestó desde el Cabildo porteño, puso muchos ejemplos del porqué no se debería firmar dicho documento. Creía que los asuntos espirituales y religiosos manejaba el clero, pero los asuntos políticos y de otro orden manejaban los civiles. Así lo expresaba:

“Los sucesores de los apóstoles tienen medios eficaces para cumplir con el mandato del Señor, tienen la cátedra del Espíritu Santo, tienen el confesionario, tienen la administración de los demás sacramentos, tienen en el día la imprenta para publicar sus pastorales, y tienen sus propios buenos ejemplos que convencen tanto y más que las palabras. Tienen además el ministerio de solicitud de que

habla Filemón, y que nunca lo negaremos los católicos. Tienen por último, el derecho de imponer las censuras canónicas a los fieles refractarios”

“Estas armas que le son propias, bastan al clero de otras naciones para conservar y propagar la doctrina católica. Lejos de pretender que en esta misión divina, los Gobiernos, les sirvan de alguaciles o gendarmes han reclamado constantemente con energía “Libertad de la enseñanza contra el monopolio universitario”. “Qué dirán por su parte La Universidad de París y por otra los obispos de Francia, cuando sepan, que en el Ecuador nuestros obispos quieren para ellos ese monopolio”.²

2.2 Primera Presidencia de García Moreno

Cuando García Moreno asume el poder por primera vez, se encuentra con un país insubordinado que él consideraba de malas costumbres, (estas eran las actividades hasta entonces), la iglesia se regía por el patronato que reconocía la intervención eclesiástica, pero no total sobre los gobiernos. Por esta razón, el primer capítulo del Concordato, estipula que la religión en Ecuador es Católica, Apostólica y Romana, seguiría siendo la única en el país, conservaría los derechos y prerrogativas de que gozan según la Ley de Dios y, las disposiciones económicas. Todo culto diferente quedaba prohibido.

² Fuente: Pedro Carbo - OBRAS colección Universidad de Guayaquil Folleto N. 6, Imprenta de la Universidad de Guayaquil 1983, consultada Biblioteca Municipal de Guayaquil, julio 2014.

Gabriel García Moreno también consideró que en un pueblo desordenado, la religión católica era uno de los pocos vínculos de la nacionalidad ecuatoriana, que podía unir realmente al pueblo.

García Moreno, termina su Primer Periodo Presidencial el 30 de agosto de 1865, le sucede Jerónimo Carrión quien sólo estuvo en el poder desde el 7 de septiembre de 1865 hasta el 6 de noviembre de 1867, es decir, un poco más de un año, concretamente un año tres meses, le sucede el Dr. Pedro José Arteta, quien gobierna el país desde el 7 de noviembre de 1867 hasta el 20 de enero de 1869.

Posteriormente, vino Javier Espinosa, quien dura poco tiempo en el poder desde el 20 enero de 1868 hasta el 19 de enero de 1869, apenas un año. Esta vez el elegido debía, según la Constitución, desempeñar su mandato por sólo el tiempo que faltaba al señor Carrión, esto es por menos de dos años. Tomó posesión del mando el 20 de diciembre de 1868. No pertenece al partido que se está formando, o se ha formado ya, en torno a García Moreno que no tardará en denominarse “Conservador”. Como Carrión, había servido durante la administración de Urbina; pero renunció a su cargo de Ministro para no autorizar con su firma la expulsión de los jesuitas (Muñoz Borrero).

Tal vez no hay en el Presidente, sino dos propósitos: el de gobernar por sí mismo, sin la tutela del doctor García Moreno y, el de lograr la conciliación entre los ecuatorianos. También es seguro que Espinosa no simpatiza con los procedimientos de García Moreno. Sin que eso signifique malevolencia, ingratitud u hostilidad contra él. El ex – Presidente, sin embargo, no lo ve así y se desencanta de su elegido cuya “política misteriosa, se está pareciendo mucho a la

finada administración de don Jerónimo”. Había pues que elaborar los planes de oposición. Más una catástrofe nacional, ahuyenta los resentimientos y disgustos domésticos: el terremoto de Imbabura: 16 de agosto de 1868 (Muñoz Borrero).

2.2.1 Terremoto de Imbabura

El 16 de agosto de 1868, un fuerte terremoto sacudió la ciudad de Ibarra, murieron 20.000 personas, cifra demasiado grande para una población tan pequeña como la de Ecuador, en esa época, muy rápido se supo en la provincia de Pichincha. El temblor llegó hasta Quito, en donde fallecieron alrededor de 100 personas y como siempre los ladrones se aprovecharon del dolor de las personas, robaron y saquearon lo que más pudieron. El Presidente Espinosa no encontró mejor persona que García Moreno, para que se haga cargo de este desastre y lo nombra como Jefe Civil y Militar de Imbabura, lo cual es aprovechado por este polémico personaje para reorganizar la ciudad de Ibarra.

La acción enérgica y efectiva de García Moreno que hizo a favor de las víctimas de este terremoto lo hacía brillar en el firmamento de la política ecuatoriano, por lo que, próximo a las elecciones, lanzan su candidatura con Francisco Javier Aguirre y Pedro Carbo. Pero como la popularidad de García Moreno era alta, los contrincantes comenzaron hablar de un golpe de Estado y en estas circunstancias, García Moreno no lo pensó dos veces y fue en la noche del 16 de enero de 1869, García Moreno, apoyado por algunos altos jefes y por prestigiosos amigos suyos, logró dar el golpe de Quito y hacerse reconocer como Jefe Supremo del país. El 21 de enero 1869 logró igual reconocimiento en

Guayaquil, con una celeridad que no dejó campo a sus adversarios para reaccionar acertadamente. Una semana le bastó para imponerse en el país, sin una gota de sangre y sin que el golpe de Estado demandara un céntimo de los dineros fiscales (Muñoz Borrero).

El Jefe Supremo, decretó al fin amnistía para todos y convocó la Convención Nacional que se reunió el 15 de mayo de 1869. Naturalmente, que la Asamblea eligió Presidente de la República a García Moreno; pero éste no aceptó esta designación; quedando de nuevo en el poder su cuñado el Vicepresidente: Manuel Ascásubi. (Por el tiempo que duró en el periodo para el que fue designado).

De allí nació la famosa Carta Constitucional llamada “Carta Negra, Garciana, coyunda clerical”, sin embargo de ser “una de las mejores estructuradas, más avanzadas en su tiempo, bien concedida y bien redactada y por añadidura sometida a la prueba del referéndum popular” (Borja y Borja).

Como acto final, la Asamblea constituyente procedió a elegir al nuevo mandatario, resultando electo por la casi totalidad de asambleístas Don Gabriel García Moreno para un periodo de seis años.

Entre tanto, Espinosa ladeado del poder desde enero de 1869, dio pruebas de una gran ecuanimidad por una transformación incruenta que salvaba los intereses de la Nación y de la Religión. El siguiente año entregó su alma a Dios, rodeado de la simpatía general (Muñoz Borrero).

2.3 Segunda Presidencia de García Moreno

En su segundo periodo presidencial, García Moreno asume el poder el 10 de agosto de 1869 y el año 1870 el mandatario ecuatoriano, fue el único gobernante del mundo que levanta su voz de protesta contra el despojo que fue víctima el Sumo Pontífice y el Papa agradecido, el 27 de marzo de 1871, le concedió la máxima condecoración de Primera Clase de la orden de Pio IX, con una breve recomendación.

Como manifestación de solidaridad con la Santa Sede, el Presidente ecuatoriano decreta en 1873, que el 10% de lo que entregaba la iglesia al Estado, sea enviado a la Santa Sede; pero el más alto acto simbólico del gobierno de García Moreno, sin lugar a dudas, fue la consagración eclesiástica y civil de la República del Ecuador al Sagrado Corazón de Jesús, con la frase “Reconozco la fe del pueblo ecuatoriano y esa misma fe me impone el sagrado deber de conservar intacto su depósito”.

Dentro de los cambios educativos que llegaron con el Concordato, el gobierno ecuatoriano invitó a enseñar a Doctores y Maestros alemanes: Químicos, Físicos, Matemáticos y naturalistas. Fundó la Escuela Politécnica Nacional y el Colegio Central Técnico, Inauguró el Observatorio Nacional Astronómico de Quito en 1873, Así como La Escuela de Artes y Oficios, El Banco de Crédito Hipotecario y, las cajas de ahorro, actual IESS en Quito, Guayaquil y Cuenca.

En el año 1874, aparecen Juan León Mera y Juan Montalvo, el primero defensor del clero, el segundo su opositor, los dos con marcadas tendencias,

conservadora y liberal. Refiriéndose a un posible tercer mandato de García Moreno. El 28 de octubre de 1874, desde Panamá, Montalvo escribe su famoso opúsculo “Dictadura Perpetúa” y en un comunicado refiriéndose a los editores del periódico Star and Herald que aparentemente eran amigos de García Moreno o por lo menos sus simpatizantes, Montalvo escribe entre otras cosas lo siguiente:

“Es un deber de todo americano señalar los traidores a la Patria común; de todo republicano combatir el despotismo y la perpetuidad; de todo hombre de bien levantarse contra lo inicuo y poner la voz en lo alto de los cielos”.

A los señores redactores del “Star and Herald”

Señores redactores:

Entre los títulos con que en su estimable periódico se recomienda al pueblo ecuatoriano la reelección de García Moreno, se les pasó por alto el rasgo que más ilustra el carácter de su héroe y los hechos que más simpático le vuelven a ojos americanos; digo las públicas y reiteradas tentativas por vender su patria a las monarquías europeas, sin contar con la guerra que fue a buscar al Perú y llevó al Ecuador en la memorable expedición del general Castilla, que en paz descansa. Esta hazaña no le recomienda, al fin y al cabo, sino a los ecuatorianos; mas lo que son sus nobles ofertas al emperador de los franceses; sus puras intenciones en sus tratos con Pinzón y Mazarredo, le vuelven acreedor al aprecio universal y digno de reinar perpetuamente, si se tratara de Almonte, Labastida y Santana, de seguro que ustedes hablarían como buenos hijos de América; pero en ese ente fatídico que se llama García Moreno, va la fortuna hasta el punto de convertir a un traidor

en patriota benemérito, un azote en instrumento saludable, un Satanás en un dios. Si los milagros de esa santa prostituta son tan grandes ¿cómo no ha de tener quien los admire? La ciega, torpe y bestial fortuna tiene hijos, y los diviniza; tiene sectarios, y la adoran”.

Para contrarrestar a este lapidario escritor sale a la luz en plena época de elecciones Juan León Mera, que defendía a la Iglesia, pues ya muchos se oponían a que los sacerdotes manejen todo hasta la política.

“Aunque el clero no tome parte alguna en las elecciones; aunque tenga que abstenerse, ya sea porque en atención a su ministerio esto le convenga, ya sea que se vea obligado a obedecer a sus superiores, vosotros tenéis derecho a consultarle para tranquilizar vuestra conciencia con el acierto de vuestros actos, el que está en el deber de escucharnos y resolver”. Es decir, que este escritor ambateño encontró la forma de continuar defendiendo al clero, para que estuviera involucrado en las elecciones.

2.4 Breve Reseña de la era Garciana

La hora final para García Moreno llegó el 6 de agosto de 1875 al mediodía, cuando en Quito hacía un sol incandescente, el Presidente venía de misa y se dirigía al Palacio de Gobierno, cuando lo interceptó el colombiano Faustino Lemus Rayo quien le asestó 14 machetazos; y, acto seguido jóvenes liberales de la oposición le dispararon por 6 ocasiones. Posteriormente fue trasladado a la Capilla de la Catedral, donde había estado momentos antes e incluso había comulgado.

Dos horas después, el Porta – estandarte del Papado yacía en tierra, con el cráneo y con las manos surcadas por el machete sectario. El Mensaje Presidencial estaba teñido en la sangre del Mártir, lo mismo que la medalla con la imagen de Pío IX llevada en el pecho (Gomezjurado, 1869 - 1874).

Tres días más, y en la catedral de Quito se muestra el cadáver de García Moreno, sentado en lujoso sillón, vestido del ropaje y galones de General, ceñida la banda presidencial en el pecho, y sombrero de pico en la cabeza (Gomezjurado, 1869 - 1874).

El mismo día de la muerte de García Moreno se hace cargo de la presidencia el Doctor Francisco Javier León, que en esos momentos era el ministro de lo interior, momentos muy difíciles le toca asumir, con mucha entereza los funerales del asesinado presidente, leer el último mensaje. Honrar su memoria y perseguir a los asesinos. Al poco tiempo de haber subido al poder empezó a ver fantasmas y enloqueció, por lo que se quitó la vida lanzándose desde una terraza. Le sucedieron tres hombres, Francisco Javier León, Javier Eriguren y Rafael Pólit, sólo duraron en el poder cuatro meses, desde el 6 de agosto de 1875 hasta el 9 de diciembre del mismo año, fecha que a través de elecciones, ganó el Dr. Antonio Borrero.

Las elecciones se llevan a cabo en dos meses octubre y noviembre. El escrutinio final fue el 12 de noviembre de 1875, gana el Dr. Antonio Borrero con 38.637 votos, quien a pesar de ser un hombre muy honesto, sólo dura un año en el poder y lo reemplaza, el General Ignacio de Veintemilla, es la etapa pre liberal

que le toca vivir a este controversial político, en que se mantiene el Concordato con ciertas reformas no muy importantes.

2.5 La hora de Veintemilla

Sólo un año duró en el poder Antonio Borrero desde el 9 de diciembre de 1875 hasta el 26 de diciembre de 1876, el general Ignacio de Veintemilla había regresado de Europa y se produjo una vacante en la Comandancia General del Ejército en Guayaquil y el Presidente Borrero que le había perdonado la vida antes de enviarlo al exilio en Europa, lo nombró Comandante del Ejército sin sospechar lo que posteriormente le haría.

“Este militar, gozaba de simpatía popular, pero tenía muchas ambiciones, era legítimo representante de su clase. “Este poseía garbo, prestancia militar, arrojo probado, cierto talento, porte señorial y don de gente, con lo que reunía todos los requisitos necesarios para hacer de él un caudillo peligroso, ya que dominaba el raro arte de cautivar a la soldadesca, fanatizándola con amor al jefe. Ambición no le faltaba y sobraban tentadores que impulsaron a la deslealtad y a la revuelta.

Cínico como él sólo, le envía una carta al Presidente con fecha 30 de agosto de 1876 en la que le ratifica su lealtad “Usted debe persuadirse de que yo y todos mis amigos sea cual fuere nuestra posición, estaremos siempre con usted con admiración y lealtad”. (Jijón Caamaño, s.f., pág. 363)

En efecto, le debía lealtad y hasta la vida al Presidente Borrero ya que en marzo de 1869 cuando cayó el Presidente Espinosa, Veintemilla fue tomado preso y tenía orden de fusilamiento inmediato, para su suerte fue perdonado por el Presidente Antonio Borrero y desterrado a Europa, cuando regresó, en junio de 1876 fue nombrado Comandante Militar de la plaza de Guayaquil.

Después de este nombramiento se rebela contra su presidente al punto de ir al combate para destituirlo. El 8 de septiembre del mismo año, 1876 adopta el título de “Jefe Supremo y Capitán General del Ejército” pero antes tendría una dura batalla con las tropas de Borrero en el combate de Galte, con un saldo de 100 muertos y 660 heridos; fue el precio de tres horas de combate, bajo las órdenes de Sáenz gobiernista y de Urbina, revolucionario, también en el sitio Los Molinos hubo otro enfrentamiento con las tropas de Quiroz, gobiernista y Veintemilla, de estos triunfos en Galte y Los Molinos, le permitieron a Veintemilla entrar a Quito sin contratiempos.

Pero fue tan poco decoroso y desleal con Borrero que lo encarceló y lo mantuvo en su cuartel solo para humillarlo y para arrancarle la renuncia al cargo de Presidente de la República, lo que no consiguió jamás, así Borrero toma el camino del destierro y Veintemilla el poder, por estas razones Montalvo escribiría después sus célebres Catilinarias. Estas acciones duraron dos años en que se autodenominó Jefe Supremo y tuvo grandes enfrentamientos con el clero.

Veintemilla suspende la vigencia del Concordato, el 27 de junio de 1877, pero la resistencia religiosa con mucho poder logra, con este mismo presidente,

hacer una nueva versión del Concordato, que no incorpora cambios a la versión anterior.

Los pedidos de Roma a los obispos a través de cartas que se conservan, les dicen claramente, que ellos deben luchar para que el Concordato se mantenga, en una carta del propio Papa Pio IX al obispo de Quito, le dice lo siguiente:

“Te rogamos pues, con todo encarecimiento, que hagas todos los esfuerzos por sostener dicho Concordato, auxiliándote para ello con el trabajo diligente de los otros obispos, tus comprovinciales; pues es cierto que habiendo sido libre y espontáneamente celebrado por la potestad civil, garantiza también la seguridad de la Iglesia, y la concordancia entre las autoridades eclesiástica y civil”.

Esto significa que no solo los políticos estaban preocupados por lo que sucedía con el Concordato, sino que también desde el más alto nivel clerical, la preocupación se notaba, latente, así una carta escrita por el propio pontífice, demuestra su interés para que se mantenga intacto este Instrumento Jurídico Internacional.

El Vicario Andrade representante de la Arquidiócesis de Quito, a nombre de los obispos, le declara la guerra abierta al gobierno, organizándose para el efecto manifestaciones en Quito de tal magnitud que pone en jaque al gobierno, para ello, el acudió a las manifestaciones con crucifijos, rosarios, escapularios, pero también lo hizo con el uso de armas, entonando ciertas letanías, marchaban por las calles de la capital, en franca y abierta provocación al régimen.

Estas manifestaciones políticas-religiosas, surgen dos bandos muy definidos, uno llamado “Partido Católico Republicano” y, el otro garciano o “terrorista” denominación que se dio a los conservadores que defendían el Concordato.

2.5.1 Suspensión del Concordato

El Concordato que se había firmado en el primer periodo presidencial de García Moreno y que se mantuvo con pocos cambios durante los siguientes periodos presidenciales, concluye el 28 de julio de 1877 cuando el Jefe Supremo de la República, General Ignacio de Veintemilla mediante un decreto lo derogó y para efectos de organizar la Iglesia en la parte administrativa, pone en vigencia la Ley del Patronato de 1824, con lo cual Ecuador retrocede a esa antigua Ley para manejar los asuntos Iglesia-Estado.

La reacción de la Iglesia a esta decisión gubernamental, fue tan grande, que la derogatoria del Concordato duró poco tiempo, hasta el 15 de agosto de 1880, cuando se suscribe una nueva versión del Concordato, ya en el régimen constitucional del General Ignacio de Veintemilla. Vale destacar que lo que se hace con este instrumento legal, es justamente ratificar el texto de casi todos los artículos que tenía el anterior. Esta nueva versión del Concordato, se mantendrá vigente hasta el año 1899; cuando el Congreso nacional ecuatoriano dicta una nueva Ley de Patronato, mediante la cual se vuelve a otorgar plena potestad al poder político, en especial al Presidente de la República para que sea él quien organice la administración del clero en el Ecuador. Es preciso destacar esta Ley

de Patronato, no es otra cosa sino la recopilación de ideas liberales gestadas desde la Revolución Liberal que se produjo en Guayaquil en el año 1895 cuyo objetivo principal era la separación de la Iglesia y el Estado, es decir, la implantación del laicismo en nuestro país.

2.5.2 General Veintemilla rompe con la Santa Sede

El 30 de marzo de 1877, mientras celebraba la misa del Viernes Santo en la Catedral de Quito, Monseñor Ignacio Checa y Barba cae fulminado al beber el vino del cáliz consagrado, que había sido envenenado con estricnina. No se conocieron jamás las tramas del asesinato, como tampoco a sus autores. El gobierno cometió dos ligerezas: desplegar una campaña de propaganda en contra de un sacerdote de apellido Andrade, acusándolo del crimen; e intervenir en la complicación y embrollamiento del proceso que lo llevaba adelante el Poder judicial con entereza y honestidad. Nadie sin embargo ha comprobado que Veintemilla fue autor intelectual, inspirador o cómplice del horripilante suceso. Pero se cree, con demasiados fundamentos, que el hecho nació de la mente y de la arbitrariedad de alguno de sus aulicos” (Luis Robalino Dávila Orígenes del Ecuador de Hoy).

Dos años va a durar este fuerte enfrentamiento entre el clero y Veintemilla, cuando él consideró que el país ya estaba pacificado y convoca a una Asamblea Constituyente en Ambato, la que lo nombra Presidente de la República, entregándole todas las facultades extraordinarias de manera que el 26 de diciembre de 1879, asume constitucionalmente el poder; pero una sombra más

viene a envenenar el ambiente, cuando es asesinado un candidato a la presidencia que era seguro ganador, el dauleño, Dr. Vicente Piedrahita; otra vez se lo culpa del asesinato, se ordena una investigación desde el gobierno, pero nada se descubre, el pueblo apoyado por el clero está indignado y en septiembre de 1979 debido una serie de artículos escritos por Juan Montalvo a favor de Eloy Alfaro que estaba exiliado en Panamá, ordena su destierro por haber escrito las célebres Catilinarias en donde lo llama a Veintemilla, “El Presidente de los Siete Pecados Capitales”. (Avilés Pino, Enciclopedia del Ecuador)

2.5.2.1 Ignacio de Veintemilla cuando asume el poder constitucionalmente

Ignacio de Veintemilla se proclama liberal y con ello intentó romper el monopolio de la iglesia, pero la Iglesia responde con la más agresiva movilización urbana jamás vista hasta entonces, las turbas religiosas invaden la ciudad de Quito, pero circunstancialmente en ese momento se produce la erupción del Cotopaxi y el pueblo fanatizado culpa al gobierno de este hecho natural. Aparece de nuevo Juan Montalvo con sus famosas Catilinarias en contra de Veintemilla a continuación:

La censura proveniente de alguno de los funcionarios del gobierno de Veintemilla, daba muchos dolores de cabeza a los miembros del clero, quienes no ocultaban su disconformidad y oposición al gobierno y lo demostraban, mientras el gobierno apoyado por algunos periódicos publicaban sus artículos, las órdenes sacerdotales no se quedaban atrás y también hacían sus publicaciones, la discrepancias eran evidentemente y aunque las autoridades hacían el parapeto de

incautar ciertos periódicos, le entregaban la mitad al editor y de todos modos los ejemplares circulaban.

Este problema de lucha entre el Estado y la Iglesia no se termina sino años después, cuando triunfa en Guayaquil en 1895 la Revolución Liberal; pero esta rivalidad de Veintemilla con el clero no era nueva, venía de años atrás por sus diferencias con García Moreno que era conservador y él que era Liberal.

Un episodio muy conocido de años anteriores, demuestra hasta dónde eran capaces de llegar por la política, liberales y conservadores. Cipriano Mosquera que gobernaba Nueva Granada como Jefe supremo y quería unificar otra vez formar la Gran Colombia, cosa que no le disgustó a García Moreno cuando lo propuso, pero el General Mosquera en su gobierno había demostrado que quería imponer un sistema federal y además había declarado la guerra sin cuartel a la iglesia católica, a este respecto para febrero de 1863 Pero José María Urbina enemigo acérrimo de García Moreno estaba viviendo en el exilio en Lima y desde ahí le escribe a Mosquera diciéndole lo siguiente:

No necesita usted sino quererlo, para que la redención de Ecuador se efectúe, puesto que para ello puede usted contar con la decidida cooperación del gran Partido Liberal en cuyo nombre hablo a Ud. Nada debo decir a Ud. Sobre la idea del gran restablecimiento de Colombia y la adopción de forma federal, porque mis anhelos se limitan a ver separados de la escena pública a los dos hombres que tienen en inquietud y alarma incesante a la América del Sur. Donde este triunfo se haya alcanzado, allí creeré terminada mi misión y, obedeceré a la voluntad de la

mayoría de mi Patria, que no será por cierto de la escuela jesuita y colonizadora que encabezan García Moreno y Flores. (Severo Gómez, s.f.)

No conforme con los términos de esta carta, le envía otra desde Paíta en 16 de junio del mismo año, señalando:

“Nuevamente excitado por el pueblo liberal del Ecuador, he resuelto enviar a otro comisionado que, siguiendo la más corta ruta que le permitan las operaciones militares que parece continuar en el Cauca, se esfuerce en avistarse con usted cuanto antes, este comisionado es el Dr. Juan Borja, cuyo amor patrio y noble por la causa americana, le han decidido aceptar una misión que, aunque tan honrosa por sus fines, ha de ofrecerle todas las penalidades y peligros de un viaje semejante. El Sr. Borja conoce a usted a usted no puede serle extraño su nombre ni precedentes; y él además se hará creedor de la confianza de usted, tan luego como tenga el honor de comunicarse con Ud., como tiene la mía y la de los distinguidos ciudadanos que figuran en el gran Partido Nacional del Ecuador”. Es decir, que ni siquiera un hombre como Urbina que quería tanto a su Patria se escapa de este malsano sentimiento de odio hacia García Moreno y es capaz de pactar prácticamente con el enemigo, sólo por llevarle la contraria y no dejarle que se salga con la suya, le ofrece ayuda y le asegura influenciar para que Ecuador se adhiera a Colombia, cuando García Moreno que era el Presidente había decidido que no lo haría, las diferencia entre conservadores y liberales eran terribles e irreconciliables.

Para 1878 ya existía en el Ecuador muchas órdenes religiosas que habían ingresado al Ecuador al Amparo del Concordato, entre ellas las monjas de Los

Sagrados Corazones, los Capuchinos, La Orden de la Merced, que llegaron desde 1535; La Orden de los Franciscanos que llegaron a Ecuador en 1535; Los Dominicos 1510; Los Agustinos 1573, Compañía de Jesús 1586.

Los Capuchinos son los que rescató García Moreno luego de la expulsión de Panamá y los invitó a venir a Ecuador , ellos llegaron en 1872 y son tal vez los más humildes debido a los trabajos duros que tuvieron que pasar con los gobiernos liberales de la época, ellos fueron los constructores del Convento de Ibarra.

Luego vendrían personajes más conocidos invitados por el propio García Moreno como los tres Ignacio: Monseñor Ignacio Checa, Monseñor Ignacio Eysaguirre y el Arcediano Ignacio Ordoñez, el Primero Monseñor Ignacio Checa, nacido en Quito había perfeccionado sus estudios religiosos en Roma, venía para ser auxiliar del Obispo de Cuenca Estévez Coral; el segundo Monseñor Ignacio Eysaguirre fue el fundador del Colegio Pio Latino de Roma y autor del volumen intitulado “El Catolicismo en Presencia de sus Disidentes”, que tanto le gustaba a García Moreno e incluso le escribió una carta con fecha 22 de marzo de 1856 cuando estaba en París; el tercero, Arzobispo Ignacio Ordoñez, fue quien puso en manos del Presidente García Moreno, el famoso Concordato traído desde Italia por él en persona. Este Concordato, fue aprobado por el Papa el 1 de mayo de 1862, pero no con las enmiendas que García Moreno lo quería para suprimir en forma drástica los excesos que cometía el clero, de modo que le ordenó regresar a Roma y decirle al Papa que él aceptaba el Concordato a condición que se ha de imponer La Reforma, “si su Santidad no puede imponerla, yo tampoco puedo

imponer el Concordato”, le dijo “si su Santidad no puede imponerla, yo tampoco puedo imponer el Concordato”.

2.5.3 Los enemigos de Veintemilla

Para el año 1877, el General Ignacio de Veintemilla, tenía enemigos y muy fuertes, uno de ellos era el sacerdote italiano de apellido Gago, que había venido del Perú desterrado por haberse sublevado contra el gobierno del Prado, pues había incitado al pueblo a una rebelión para que designen a un sucesor y por ello fue desterrado, pero desde el Ecuador el Presidente García Moreno le brindó su protección y lo rescató a él y a otros sacerdotes más. En estas circunstancias, se produce una conspiración contra el gobierno de Veintemilla, a la que se llamó “El motín del Padre Gago,” que tuvo como mentalizador a este sacerdote italiano, quien se lanzó contra el gobierno y lo acusó de “descristianizar” a los feligreses del Ecuador. Como era de esperarse la reacción del gobierno fue violenta y represiva, comenzando por la prohibición de predicar o realizar actos públicos, hasta el destierro y confinamiento de ciertos sacerdotes de varias órdenes eclesiásticas.

Gago sentía veneración por García Moreno y se oponía a todo lo que significaba libertad y progreso, además que en su país de origen antes de ser ordenado sacerdote pertenecía a la milicia, luego de su salida del Perú se trasladó al Ecuador y llegó a Quito para servir en la Iglesia de San Francisco, este sacerdote tenía la fama de ser buen orador y le gustaba hablar ante las multitudes

con mucho éxito granjeándose la simpatía de un grupo de beatas que lo admiraban por su habilidad y con ello hacían todo cuanto él les solicitaba.

Por estas razones y cuando tuvo la oportunidad se levantó contra Don Pedro Carbo, a la sazón, Ministro de Veintemilla, a quien acusó de sacrílego y enemigo de la religión. En una de sus cotidianas arengas populares, señaló:

“!Consentiréis, amados míos, dijo el turbulento predicador, que la santa religión del crucificado desaparezca de la república por culpa de un cretino! Llorad hermanos porque se acerca la hora del sacrificio, vuestras vidas en homenaje de la cruz. Como los nuevos cruzados que vamos a la guerra, a vencer o a morir por Cristo Jesús, no os detengáis, que todos somos legítimos. ¿Estáis?. Concluyendo estáis conmigo o contra la religión”.

En estas circunstancias el orador y el pueblo que lo seguía prorrumpieron en prolongados sollozos y este juraba con protestas altivas ir dispuesto al sacrificio, seguro de encontrar la felicidad.

A la turba se unieron algunos garcianos de cierta prestancia que ayudaron a llevarlo a la Legación Francesa en calidad de asilado, mientras en el trayecto gritaban consignas en contra del gobierno, expresando su simpatía y adhesión a favor del papa, de la religión, de su líder el padre Gago, mientras coreaban expresiones de amenazas de muerte contra los miembros del gobierno, de los comunistas, masones, herejes y radicales.

Como efecto de esta manipulación psicológica el populacho comenzó a vociferar contra Pedro Carbo, Ministro del General Ignacio de Veintemilla, que se le calificó además de católico, apostólico y Guayaquileño, más no romano,

porque romanos son los gatos”, palabras estas se dice que los pronuncio en son de chanza y que provocaron el levantamiento del populacho, reprimido por el intendente de policía de Pichincha Juan H. Navarro que disolvió el levantamiento hasta dispersarlo, según lo relata el cronista Rodolfo Pérez Pimentel. La respuesta del detenido padre Gago fue que “sólo despedazado saldría de allí “decisión que fue secundado por el guardián de los franciscano, quien expresó que también lo sacarían así. Provocando con esta decisión que la autoridad policial se diera por vencido lo que envalentonó más al populacho y a su cabecilla, el padre Gago, que en actitud triunfante fue sacado de la prisión en hombros.

Por su parte el presidente Veintemilla en compañía de sus edecanes, funcionarios de gobierno, entre ellos, Don Pedro Carbo, en contra de quien se produjeron los bochornosos incidentes, porque se lo calificaba de ser el alma maligna del gobierno, acompañados por 3 batallones de soldados a quienes sus comandantes les ordenaron disparar para dispersar a la muchedumbre fanática.

Días después estos disturbios provocados y realizados por fanáticos religiosos, su mentalizador y líder el padre Gago, salió del país sin responder por los desmanes provocados, de la misma manera que salió del Perú antes de venir al Ecuador para propiciar execrables actos vandálicos y de fanatismo religioso, que solo tuvieron por objeto intimidar a quienes no comulgaban con sus desafueros mentales. Oportunidad aprovechando la reforma, hizo lo posible por introducir reformas a favor del Estado.

2.5.4 El Nuevo Concordato de 1881

Es importante tener presente que la suscripción de este instrumento por parte del gobierno Ignacio de Veintemilla, fue la introducción de varias modificaciones firmado en 1862, que se incorporaron al documento firmado durante el gobierno de García Moreno, con lo que podemos concluir, que para resolver esta feroz confrontación entre el General de Veintemilla y los miembros de la Iglesia Católica, el ungido como Jefe de Estado Constitucional, se vio obligado a suscribir un nuevo Concordato, que no constituía una versión de instrumento internacional, sino que se trataba del Concordato que hallándose vigente el mismo gobernante lo había derogado al que para justificar la denominación del nuevo Concordato, se le había incorporado reformas y modificaciones, pero eso si manteniendo la misma estructura original porque la mayoría de los artículos fueron reproducidos textualmente o en algo se cambió la redacción, pero manteniendo la misma estructura.

Lo que sí queda claro, es que en la mayoría de ellos se reconocen mejores derechos al Estado; lo que no pudo ser de otro modo, ya que sobre este particular, Veintemilla mantuvo una lucha de años con el clero y, aprovechando de estas circunstancias, introduce cambios cuya tónica fue, la modificación de ciertas Leyes y Derechos al Estado en asuntos eclesiásticos, de modo que sobre esta materia, si era diferente a todos los Concordatos vigentes en el resto de países de Latinoamérica.

Por ejemplo, en la organización de obispados y arzobispados, ya no se presentaban los candidatos para ser elegidos, sino que el presidente los designaba

y los presentaba a la Santa Sede, pues constituían según él “Eclesiásticos dignos e idóneos en el sentido de los sagrados cánones, a fin de que el Sumo Pontífice les de la Institución canónica de obispos”.

En cuanto a los bienes temporales; si bien la iglesia siguió gozando el derecho de adquirir libremente y por cualquier justo título, ahora se exigía que ello ocurriera “Conforme a las leyes de la República”; y se especificaba que los bienes eclesiásticos pertenecientes a comunidades y congregaciones religiosas, no podrían ser enajenados, sin licencia de la Santa Sede”

Tampoco podían establecerse en el país, nuevas órdenes o institutos aprobados por la iglesia, a menos que lo se hiciera de acuerdo con el gobierno (artículo 20), A esto se agregaba una fuerte restricción al fuero eclesiástico (Artículo 8). Respecto al diezmo, el gobierno aceptó que se mantenga igual, hasta que fuera sustituido con otra contribución de acuerdo con la Santa Sede.

En el año 1882 al terminar su mandato Veintemilla dio un autogolpe , luego de lo cual se proclama Jefe Supremo de la República, pero sólo va a durar dos años en el poder, porque en el 7 de febrero de 1884 el General Ignacio de Veintemilla fue destituido y la Asamblea Nacional nombró al Dr. José María Placido Caamaño, como Presidente de la República, luego le sucedieron varios presidentes de manera que en los siguientes doce años, la iglesia pudo manejarse más libremente bajo los gobiernos de presidentes conservadores.

Tal fue el caso que en 1890 se celebró un nuevo acuerdo entre Ecuador y la Santa Sede para sustituir el diezmo.

Corría el año de 1892 y el Doctor Luis Cordero Crespo gobernaría el país hasta 1895, en esta presidencia se puede observar la actuación de los clérigos en el Oriente ecuatoriano con sus fundaciones del vicariato apostólico de Méndez y Gualaquiza, aquí se destacaron por sus misiones los salesianos. Los dos primeros años de Cordero fueron de paz, pero de inmediato comenzaron a surgir problemas. El pueblo de Quito había atacado cierto día al consulado peruano, lo que provocó un ataque similar en Lima - Perú.

Otros incidentes similares se produjeron en el Puerto de Guayaquil y en esta oportunidad diplomáticos de la Santa Sede y de Colombia aplacaron los ánimos. Los legisladores por su parte, comenzaron a juzgar al Presidente por los más mínimos detalles, al punto que comienzan a ventilar un caso de excomunión de un tal Felicísimo López que abusó de la libertad de imprenta publicando frases de repudio en contra de la religión.

2.5.5 Venta de la Bandera

La gota que derramó el vaso fue el episodio conocido como la Venta de la Bandera, sucedió que dos países estaban en guerra, China y Japón. El Ecuador no tenía relaciones diplomáticas con ninguno de ellos. Chile sí las tenía y por ese motivo se declaró neutral en el conflicto.

Japón deseaba comprar un buque de guerra a Chile y a este país, le convenía vender su crucero Esmeralda, pero no podía realizar la transacción porque cuanto se trataba de la venta de equipo militar y quien la realizaría se había declarado neutral en el conflicto, para soslayar este impedimento. El representante

del gobierno de Chile en la negociación, a través de una casa comercial de la ciudad de Nueva York, hizo arreglos para que un representante consular del Ecuador en el exterior, otorgue el documento con que se autorizaba el uso del pabellón nacional,. Para que la nave vendida enarbolando la bandera del Ecuador pueda realizar su viaje hasta su destino en el Japón. Se comentó que el funcionario consular había recibido el compromiso del gobierno de Chile, de acudir en su ayuda si acaso sufre una agresión por parte del Perú.

Cabe señalar que en este oscuro proceso de negociación estuvo involucrado José María Plácido Caamaño, ex presidente de la república y para esa época gobernador de la provincia del Guayas, a quien se acusa de haber sido el responsable de la referida negociación, por el contenido de los mensajes que para ella se cruzaron entre este personaje y los involucrados en la negociación los que fueron interceptados por el Diario El Telégrafo que gozaba de credibilidad.

El Congreso pidió el enjuiciamiento de los culpables y el pueblo bautizó a este vergonzoso hecho como la Venta de la Bandera. Aunque el Presidente Cordero no tuvo nada que ver en el asunto, si se comprobó que el gobernador del Guayas y amigo personal del Presidente era el alma del negociado, razón por la que el pueblo indignado se levantó tumultuosamente en Quito, dirigidos por la “Banca Tigre” cuyos líderes eran unos jóvenes que intercambiaban ideas en una banca de la plaza de la Independencia y estaban dirigidos por Camilo Ponce, Conservador y varios liberales como Luis Felipe Borja, estos jóvenes comenzaron a pedir firmas para la dimisión del Presidente Cordero Crespo, logrando recoger siete mil doscientas firmas . El Presidente por su parte buscaba la manera de renunciar de forma decorosa y lo hace meses más tarde el 16 de

abril de 1895, oficialmente, pero en este intervalo hay varios personajes que se encargan del poder.

Antes de la renuncia del Presidente tanto, en Guayaquil como en Ibarra, los liberales y también por los conservadores, realizan manifestaciones en contra del gobierno; en Milagro hay levantamientos comandados por Pedro J. Montero, luego en Guayaquil, con lo cual triunfa la Revolución Liberal.

Vicente Lucio Salazar, Carlos Matéus y Aparicio Rivadeneira gobiernan desde abril de 1895 hasta septiembre del mismo año. Pocos meses para cada uno. Esto sucede en Quito y en Guayaquil Eloy Alfaro gobierna desde el 5 de junio de 1895, es decir, simultáneamente, como Jefe Supremo de la Costa.

2.6 La Revolución Liberal

El 5 de junio del año 1895 se produce la Revolución Liberal en Guayaquil, a esa fecha Eloy Alfaro se encontraba asilado en Panamá y es llamado por los conjurados para que regrese al país y asuma el poder como Jefe supremo, este triunfo liberal, significa el fin de los privilegios para la iglesia, porque a partir de ese momento comienzan a incorporar verdaderos cambios en la legislación ecuatoriana, como por ejemplo: La incorporación del matrimonio civil, decretado en 1904, luego vendría la separación de la iglesia y el Estado, dentro del sistema educativo, surgiendo con el ello el principio del Laicismo, que es quizás la más grande conquista de la Revolución Liberal, La construcción del Ferrocarril.

También es preciso destacar como una realización de Eloy Alfaro, la culminación de la construcción del Ferrocarril que unía la Costa con la sierra, obra que si bien es cierto fue ideada e iniciada por el Dr. Gabriel García Moreno en su gobierno, no es menos cierto que recibió un impulso prioritario por parte de Alfaro, que se preocupó de traer al país técnicos e ingenieros para la continuación de los trabajos hasta la terminación de la obra, en la que además es preciso destacar la presencia de trabajadores jamaquinos, que vinieron al país a participar en las labores de construcción y finalmente se incorporaron a la población como personas libres.

“Procesiones diarias marcharon por las calles de Cuenca.

Frailes, mujeres, hombres, niños, todos recogidos, rezando en altas palabras sus temores”.

“Por las noches, las voces lúgubres se elevaban en silencio, entonando cánticos y letanías”.

¡Del indio Alfaro, líbranos Señor!.

No obstante los avances y conquistas que el gobierno de la Revolución Liberal entregaba a todos los ecuatorianos sin distinción de credo o religión, habían personas que instigaban la desconfianza en las personas con un acendrado credo religioso porque mostraban a los creyentes, como creaciones del demonio, todos los cambios originados en las ideas liberales, como una perversa manifestación satánica y culpando de ello principalmente a Eloy Alfaro.

Estas manifestaciones de temor religioso se incorporaron a la obra de Pareja Diezcanseco titulada *La Hoguera Bárbara*, con lo que se rememoraba el martirologio de Eloy Alfaro, alguno de ellos recogidas por Dumar Iglesias Mata.

“El cántico solemne se levantaba como una columna ante el cielo apagado. Los rosarios colgaban, balanceando crucifijos de plata. Después, ante el misterio de la iglesia envuelta en mirra, los fieles, de rodillas, se golpeaban el pecho...”.

Guayaquil se levantó de entusiasmo. Acudieron voluntarios, los mismos que se lanzaron a las calles el 5 de junio. El grito de Viva Alfaro conmovió a la ciudad. Cuando tuvo la tropa necesaria, se embarcó hacia la provincia de El Oro. La muchedumbre llegó hasta los muelles, clamando, atropellándose por ganar un puesto. Se hundieron los muelles de balsa. ¡Atrás!, era la orden que se repetía con las gargantas broncas. Los pequeños buques, repletos de hombres, estuvieron en peligro de naufragar. Desde la borda, Alfaro contemplaba a su pueblo, con los labios ajustados. Había prometido triunfar. (Iglesias Mata, 1999)

Después de la Revolución Liberal, del 5 de junio de 1895, que se produjo en Guayaquil sin derramar una gota de sangre, las relaciones con la iglesia se volvieron tirantes. Alfaro que era un hombre ya mayor, no quería conflictos entre sus compatriotas, buscaba tranquilidad y paz por eso en diciembre del mismo año, es decir, 1895, le dirige una nota al Papa León XIII en la que le manifiesta su deseo de conservar la armonía entre el Estado ecuatoriano y la iglesia católica.

Poco tiempo después el general Eloy Alfaro declaró vigente la Constitución de 1878, esto es la del general Veintemilla, hasta que se reuniera la Asamblea Nacional Constituyente que debía dictar una nueva Constitución. En 1897, se reunió la Asamblea Constituyente que aprobó la Nueva Constitución en cuyo art 12 quedó establecida la Tolerancia Religiosa.

En el art 132 se declara que la Constitución es la Ley Suprema de la República y por lo tanto, no surtirían ningún efecto las convenciones, trabajos públicos etc. que se aparten de su texto o que en cualquier forma estuvieren en contradicción con ella. Por lo tanto, se declaraba sin efecto El Concordato celebrado por el general Ignacio de Veintemilla.

Un año más tarde, en 1898 llega al país monseñor Juan Bautista Guide, delegado del Papa, para celebrar con el gobierno del general Eloy Alfaro un nuevo Concordato. Como delegado por Ecuador participó el Dr. Manuel Benigno Cueva, pero luego de varias conferencias, se concluyó que no se podía llegar a ningún acuerdo por insuficiencia de poderes del delegado papal.

Por su parte y desde Lima-Perú ese mismo año 1898 Monseñor Pedro Gasparri, delegado apostólico y enviado extraordinario por la Santa Sede manifestó su deseo de entrar en conversaciones para el anhelado arreglo, pero no fue posible ningún acuerdo.

Un año después, el Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador Dr. José Peralta, contestó una misiva al cardenal Mariano Rampolla desvirtuando las serias acusaciones que se hacían al gobierno del Ecuador, por la intolerancia religiosa. Por lo que ese mismo año con fecha 27 de septiembre de 1899, se

promulgó la Ley de Patronato que debía llamarse Ley de Cultos, con la cual quedaba expresamente nulo el Concordato hasta esa fecha vigente, pero más tarde, en el año 1904, se dictó La Ley de Cultos y se separó la Iglesia del Estado, lo que fue establecido en la Constitución de 1906.

Los entredichos entre la Santa Sede y la Iglesia ecuatoriana continuaban y el Canciller José Peralta se entrevistó con el Cardenal José Rampolla en Santa Elena, trataron sobre el tema religioso pero no llegaron a ningún acuerdo.

Hasta el año 1935, el Ingeniero Federico Páez señaló a través de un decreto especial, que las comunidades religiosas no son personas de Derecho Público y que para ser considerados de Derecho Privado, debían cumplir con el art 537 del código civil.

2.7 Firma del Modus Vivendi 1937

En julio 23 de 1937, se dictaron las regulaciones para cumplir con las prescripciones del art.537.del código civil ecuatoriano. Finalmente, en el mismo año 1937, se celebró el Modus Vivendi con el cual se terminó las controversias entre el Estado ecuatoriano y el Vaticano, este instrumento jurídico se firmó entre Don Carlos Manuel Larrea, Ministro de Relaciones Exterior del Ecuador y Monseñor Fernando Cento, delegado especial del Papa.

2.7.1 Disposiciones contempladas en el Modus Vivendi

1.- La garantía otorgada a la iglesia para sus actividades religiosas, el fomento de los planteles educacionales que fundare con la obligación de sujetarse a las leyes del Estado en su funcionamiento.

2.- El fomento de las misiones en las selvas orientales.

3.- La obligación del clero de mantenerse ajeno a las luchas políticas.

4.- El reconocimiento de que las diócesis y demás organizaciones

Católicos son personas jurídicas.

5.- El de mantener relaciones amistosas entre las partes contratantes mediante el nombramiento de agentes diplomáticos.

6.- El de nombrar dignidades eclesiásticas previas consulta al gobierno del Ecuador. Cuyo silencio se entenderá como allanamiento a lo propuesto.

7.- El establecimiento de comisiones para la custodia de los valores artísticos o que hubiera sido declarados tales. Existentes de las iglesias, conventos, etc.

Luego de la Revolución Liberal que llevó al poder al general Eloy Alfaro Delgado, desde el año 1895 hasta 1937 habían transcurrido cuarenta y dos años, tiempo en el cual las relaciones iglesia –Estado fueron muy inestables por decir lo menos, pues no se le permitió a la iglesia intervenir en asuntos de Estado, cosa que antes estuvo como normal desde la época colonial y luego con el nacimiento de la República, su influencia era tan poderosa que participaban en la designación

de autoridades hasta la llegada de los gobiernos liberales en que las cosas cambiaron por completo para la iglesia católica.

Una larga lista de hombres del Ecuador, unos políticos, otros por un golpe de suerte o una jugada del destino pasaron por la presidencia de la República, no todos duraron el tiempo para el cual fueron elegidos y algunos se quedaron tan poco tiempo que no alcanzaron a saborear el placer del poder.

Aquí un listado de los que llegaron al Palacio de Carondelet durante esos cuarenta y dos años. Por una u otra circunstancia. Desde la época del General Eloy Alfaro Hasta la época del Ing. Federico Páez en que se firmó el Modus Vivendi.

2.7.2 Documento de Ratificación del Modus Vivendi

Ministerio de Relaciones Exteriores, boletín N. 46 Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República del Ecuador.

Decreta: Art. 1 Apruébese y ratifícale el Modus Vivendi que establece las relaciones amistosas y diplomáticas entre la República del Ecuador y la Santa Sede y el Convenio adicional firmado en la ciudad de Quito el 24 de julio de 1937

Por los plenipotenciarios, debidamente autorizados, por sus respectivos gobiernos, Señor Don Carlos Manuel Larrea, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y su Excelencia Reverendísima Monseñor Fernando Cento, Arzobispo titular de Seleucia Pierja Nuncio Apostólico de la Santa Sede.

Art 2 Según el art. 10 del citado Modus Vivendi efectúese el canje de las ratificaciones por intermedio de notas diplomáticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y la Secretaría de Estado de la Santa Sede.

Art 3 Encárguese de la ejecución del presente decreto el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

2.8 Eloy Alfaro Delgado Jefe Supremo 5 de junio de 1895

Después de la Primera Presidencia de Eloy Alfaro, le sucede Leonídas Plaza Gutiérrez. Luego de la Segunda Presidencia de Eloy Alfaro, le sucede Don Emilio Estrada, un ilustre ciudadano guayaquileño. En 1935 llegó un gobierno de facto con Federico Páez quien deseoso de reclamar a la Santa Sede sobre las actuaciones del Arzobispo de Quito, monseñor Carlos María de la Torre. Decide firmar un nuevo Instrumento Jurídico, en esta oportunidad lo llamaron Modus Vivendi.

“Un modus vivendi, en términos del Derecho Internacional, es un acuerdo temporal que dos Estados conciertan para regular sus relaciones en determinada materia, hasta que negocien un convenio definitivo” (Vasco, s.f.).

En efecto. «...la tinsa decisión del señor don Carlos Manuel Larrea Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, llevó las negociaciones por un camino inesperado y providencial. El señor Larrea, tras laboriosas gestiones con el Nuncio pontificio, monseñor Fernando Cento, logró concertar un acuerdo formal

sobre las relaciones del Estado con la Iglesia ecuatoriana. Ocho proyectos se redactaron, y otros tantos fueron objetados, antes de llegar al definitivo, el 24 de julio de 1937.

Gracias al *Modus Vivendi*, se reconciliaron las dos potestades, la eclesiástica y la civil. Se devolvió la personería jurídica a las entidades eclesiásticas; se respetaría su libertad dentro del régimen de separación de Iglesia y Estado. Ambos poderes prometían colaborar en la atención al indígena, las misiones, la cultura, la educación. Se pacificó las conciencias gracias a que la Iglesia renunció a los bienes de que había sido dadas en las décadas pasadas». (Avilés Pino, Ecuador, Tomo 2, s.f., pág. 878)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Diseño de la investigación

Para el desarrollo adecuado de esta tesis, se llevó a cabo una investigación documental con la finalidad de obtener resultados cualitativos. Se elaboró un análisis considerando las características e información obtenida acerca de los Instrumentos Jurídicos Internacionales que regularon las Relaciones Diplomáticas entre el Estado Ecuatoriano y La Santa Sede.

Los resultados ayudarán a crear una propuesta conveniente a los objetivos trazados. Con el análisis y evaluación del planteamiento teórico del tema se concluyen variables, estrategias e inquietudes que se presenten a lo largo de este trabajo investigativo.

3.1.1 Investigación documental

La investigación bibliográfica reflexiona sistemáticamente sobre la teoría de experto, aplicado a este trabajo, teniendo como propósito obtener la importancia del tema a través de la obtención tanto de documentos históricos, geográficos, etc.

3.2 Método de la investigación

La metodología más adecuada a utilizar es de carácter cualitativo, empleando como técnica la entrevista a profundidad y un grupo de discusión, cuyo objetivo es indagar la importancia del tema a fin de expresar un estudio formal sobre dichos instrumentos concatenados con las relaciones diplomáticas.

3.3 Técnica de la Investigación

La técnica en el cual se apoya esta tesis, es la Entrevista.

3.3.1 Entrevistas

Se procedió a entrevistar a profesionales reconocidos en el ámbito histórico, social y sociológico, se elaboró dos entrevistas con preguntas abiertas para que la persona entrevistada tenga la entera libertad de contestar a su criterio.

3.3.1.1 Objetivos.

- Efectuar un estudio formal a través de la recopilación de información, mediante un cuestionario de preguntas mixtas, se podrá identificar la importancia de los instrumentos jurídicos internacionales que regulan las relaciones diplomáticas entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede.
- Analizar la importancia del tema.

3.4 Análisis y procesamiento de los datos

3.4.1 Entrevistas realizada a la Doctora Ana Rodríguez de Gómez

Se realizó una entrevista a la Doctora Ana Rodríguez de Gómez, Profesora de Historia de la Cultura y Subdirectora del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil, en la Maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia, el día miércoles 07 de octubre del 2014, a las 18h30, así fueron contestadas las preguntas formuladas:

El Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil, a través de la Maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia autoriza a la señora Abogada Patricia Tapia a recopilar información por medio de esta entrevista para su tesis **“INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE REGULARON LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LA SANTA SEDE”**. Sus opiniones serán importantes para culminar su trabajo de titulación.

Nombre de la entrevistada: Doctora Ana Rodríguez de Gómez

Cargo: Subdirectora del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil.

Contacto: 04 2 – 384882; 04 2 – 449796 extensión: 103

Día: 7 de octubre de 2014

Hora Inicio: 18h30

Hora Fin: 20h00

1.- ¿Cuál es la diferencia entre Patronato, Concordato y Modus Vivendi?

Al establecer la dominación española en América y dar paso a lo que se ha denominado la era colonial, los Reyes Católicos Isabel y Fernando, creyeron de sus derechos establecer fundaciones eclesiásticas para hacer llegar a sus pueblos aborígenes que encontraron la luz del evangelio cristiano. Seleccionaron autoridades eclesiásticas y personas que ejercían el culto religioso.

El Papa consagraría a esas personas como primer Jefe de la Iglesia que era. Siendo Reyes de España, los monarcas Carlos V y su sucesor Felipe II, consideró, que estos soberanos eran poderosos; pero no infalibles, para establecer sus atribuciones de mandato divino, se limitó a instituir al monarca como Patrono, quien ejerció lo atribuido hasta cuando España terminó su coloniaje.

Al independizarse las naciones de España, algunas decidieron sostener este derecho y reclamar, quedaba cambiada respecto a la continuación del Patrono, en las llamadas repúblicas liberadas del coloniaje español.

2.- ¿Por qué García Moreno buscó firmar un Concordato con la Santa Sede?

Al asumir en nuestro país el cargo presidencial, el Doctor Gabriel García Moreno decidió, por lo que él consideró estado de libertinaje, corrupción de sacerdotes y monjas, la necesidad de iniciar una reforma y para esto debería hacerla de acuerdo con el papado y establecer lo que se llamaría Concordato, ya que el Patronato colonial adoptado por Colombia en 1824 y que continuaba en nuestro país en la era republicana, ponía obstáculos insuperables para la reforma que él pretendía alcanzar. García Moreno comenzó a reprimir con mano dura los

excesos religiosos, empezó por suspender obispos, meterlos en prisión y tratar de perseguirlos en sus costumbres, lo que determinó la protesta del clero.

El 1 de mayo de 1862 se firmó el Concordato en Roma entre el Cardenal Antonelli, Secretario del Estado de la Santa Sede y el acreditado por Ecuador Ignacio Ordóñez.

Al conocer el documento, García Moreno no se sintió satisfecho, porque en él nada se decía sobre la reforma del clero y se negó a ejecutar el pacto. En 1863 se comenzó a discutir un nuevo proyecto de reformas al tratado con el Vaticano.

Las principales reformas consistieron:

La sujeción del clero al fuero civil

La conservación del diezmo

Y la necesidad de la erección de una diócesis nueva, más la admisión de institutos religiosos, entre otras.

Para lograr efectivizar las reformas que solicitó el presidente, años más tarde comisionó al ministro Flores Jijón, quien se dedicó con verdadero tesón y logró el 2 de octubre de 1865, cuando ya no estaba en la presidencia García Moreno dar a conocer todo lo que consiguió con el nuevo convenio en aspectos económicos en el cobro del diezmo, en la creación de nuevas diócesis y en el control del Estado en la organización y regulación del clero religioso.

Fue en el gobierno de Don Jerónimo Carrión, el 2 de abril de 1866 que se declaró como Ley de la República, el Concordato.

3.- ¿Qué significó para los indígenas el Patronato?

Para los indígenas, el Patronato significó el devenir de su existencia sujeta al dominio del clero, toda su cosmonía acompañada por la creencia de la naturaleza, sol, luna, estrellas, sucesión del día y de la noche, estaciones lo sujetaban al diario vivir, al trabajo de la tierra, al usufructuar de sus cosechas, el desarrollo de sus artes, el entender del poder ajeno, a su espíritu. Si bien la iglesia procuró además de modificar el sentido religioso del aborigen, creando un Dios espiritual, que solo se descubría en imágenes se le instruyó, para que leyera y pudiera comunicarse en el idioma de España, sin poder hacerlo mayoritariamente, sino a los pocos privilegiados, que asistieron a sus escuelas y universidades.

Ignacio de Veintemilla, entró a colaborar con Antonio Borrero como Comandante General del Ejército de Guayaquil, decidido a convertirse en figura política de renombre, se rodeó de antiguos militares liberales como Urbina y Robles para reconstruir un ejército a su servicio y poder actuar a su manera, lo que obligó al presidente Borrero a destituirlo del cargo y reemplazarlo por un veterano soldado, Martínez Aparicio, resentido en apariencia, organizó la oposición y con ayuda de todos sus antiguos compañeros de armas destituyó al presidente que no pudo resistir y fue vejado y encarcelado.

El dictador Veintemilla comenzó a utilizar reprimendas ignominiosas contra sus adversarios con el látigo y la cárcel, con el palo para castigos corporales, se lanzó contra la Iglesia y sus adeptos sociales y educativos, para perseguir a los sacerdotes utilizó el encarcelamiento y el destierro.

Un caso notorio de persecución fue Monseñor Checa, Arzobispo de Quito, que terminó envenenado con estricnina el 30 de mayo de 1877, cuando celebraba los oficios religiosos del Viernes Santo. ¿Quién lo envenenó al ponérselo en el vino de consagración? No tiene autor.

Otro caso deplorable fue el desconocimiento del Concordato con la Santa Sede, al protestar los religiosos, se produjo la persecución de los mismos, otros fueron encarcelados, expulsados y vejados.

Estos acontecimientos originaron la oposición a su dictadura; pero como hábil político que era, resolvió cambiar los ánimos y convocar primero a una asamblea constituyente para 1878 y segundo para llegar a un entendimiento legal y pacificador con la iglesia católica, se acercó a la representación diplomática de la Santa Sede enviando a un agente a Roma para conseguir que el nuevo Papa León XIII cediera a un nuevo Concordato.

4.- ¿Por qué Veintemilla anuló el Concordato?

Porque declarándose liberal quiso constituirse en el autor de toda actuación y de todo contacto con la iglesia y para poder actuar sin juzgamiento de sus opositores que más pronto podían llegar a las conciencias del pueblo sometido, a un gobierno arbitrario y déspota de características señaladas muy claramente por literatos como Juan Montalvo, en las llamadas Catilnarias.

5.- ¿Cuál fue la oposición de Eloy Alfaro frente al poder que tenía la iglesia?

La caída del progresismo presentada por Luis Cordero tuvo un triste final, con el episodio de la venta de la bandera que “erradicó” la lucha del liberalismo costeño, decidido a lograr un triunfo de asumir el gobierno y la prominencia de la figura del hombre, que desde los tiempos de García Moreno había venido incursionando en algunas ocasiones contra los gobiernos de turno, y habiendo fracasado a pesar de sus esfuerzos.

El llamamiento que los revolucionarios liberales le hiciera al caudillo para que regrese desde el istmo que sería militar y triunfaría en la fecha gloriosa del 5 de junio de 1895, tuvo su respuesta inmediata de empeñoso militante quien arribó a Guayaquil el 18 de junio, pocos días después del golpe liberal. A partir de esa fecha se planificó la organización militar que no sería sino el principio de la guerra civil, para sofocar a las fuerzas conservadoras del caído gobierno, pero dispuestas a resistir al embate liberal costeño. La campaña militar en la Sierra, tenía como representante al General Sarasti quien pediría apoyo desde Riobamba al Coronel Antonio Vega de Cuenca, para enfrentarse con las fuerzas liberales en la provincia que mandaban desde el Guayas comandado por Alfaro. El encuentro sería definitivamente cerca de Ambato, pero circunstancias determinaron que fuera en Gatazo. Alfaro triunfará por retirada de las fuerzas conservadoras que abandonaron el campo, dejando un fuerte botín en armas y pertrechos que permitieron a las fuerzas alfaristas, llegar sin mayor resistencia a Quito.

Alfaro comprendió que para poder gobernar, tenía que pacificar el país, evitando los atropellos continuos de sus subalternos y reclamando tranquilidad y sosiego después de los combates.

Para expresar su tolerancia religiosa dirigió, en forma oficial, al Papa León XIII una atenta comunicación, y por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores solicitaba la beatificación de Mariana de Jesús Paredes. Intento de demostrar su afán conciliador; pero el principal ayudante de Alfaro, General Manuel Antonio Franco, hombre lleno de rencor y sectario por antonomasia empezó con una serie de actos ofensivos al proceso de paz. Ejemplo, la persecución de los hermanos cristianos que tuvieron que abandonar las escuelas y sus cargos, el atropello a Monseñor González Calisto a quien lo injuriaron en el Palacio Arzobispal, quemándole la biblioteca y el archivo religioso; y, por último el asesinato con sevicia del joven escritor cuencano Víctor León Vivar.

La resistencia militar contra Alfaro no retrocedió. Cuenca se levantó en armas y cada casa se convirtió en trinchera, el Coronel Antonio Vega Muñoz formó Estado aparte con la provincia del Azuay. Su resistencia determinó la respuesta del alfarismo que organizó despiadado combate hasta obligar a las fuerzas rebeldes abandonar la ciudad.

La última pacificación se realizó en el Oriente, los jesuitas estaban custodiando todos los sitios del río Marañón hasta su límite con el Brasil. Estas misiones jesuitas estaban a cargo del Obispo Plaza de Cuenca; pero el gobernador de esa Región Oriental, con intereses propios, acusó a los misioneros jesuitas de revolucionarios y decretó su expulsión. Más de treinta destacamentos fueron

abandonados, lo que determinó el desconocimiento y posesión de Derechos Territoriales ecuatorianos.

La Primera Asamblea Liberal se decidió reunirla en Guayaquil en el año 1897; pero el terrible incendio que asoló la ciudad la dejó en escombros, los legisladores que se habían reunido el 10 de octubre terminaron trasladándose a Quito donde concluyeron las sesiones en junio del siguiente año. Esta Carta Fundamental de 1896 – 1897, señaló en el artículo 12, lo siguiente: (La República del Ecuador tiene religión católica, apostólica, romana, con exclusión de todo culto contrario a la moral. Los poderes públicos están obligados a protegerla y a hacerla respetar).

Al país podían entrar los extranjeros, menos los religiosos, lo que señalaba la situación tan controvertida con Monseñor Schumacher, los bienes religiosos no podían ir a manos de sacerdotes extranjeros. Mediante la Carta de 1869, se reconocía la ciudadanía con la condición absoluta de ser católico, esta condición no sería tomada en cuenta por la Constitución Liberal para desempeñar cargos públicos.

Elegido Alfaro, Presidente por 51 votos y Manuel Benigno Cueva Vicepresidente, se dedicó a gobernar acallando las voces de protestas de los conservadores y cuando éstas declaraban la guerra desde Pasto, él tomó a abrir negociaciones con la Santa Sede, pues así creyó que la paz se impulsaría.

De ambos lados había oposición, demorando las negociaciones, el designado Cardenal Gaspari llegó de Roma solamente a Lima, y dejó ver que no estaba dispuesto a llegar a un acuerdo. El informe que recibió sobre la situación de

los sacerdotes expulsados, no permitía llegar a un acuerdo sobre los términos establecidos en la Constitución, Alfaro respondió a la actitud del Nuncio con la orden de formular y discutir en el Primer Congreso, una nueva Ley de Patronato del Estado sobre la iglesia, lo cual se hizo. Solo meses más tarde el canciller José Peralta y el mismo Cardenal Gasparri celebraron hasta doce conferencias en la península de Santa Elena y se tomaron algunos acuerdos sobre temas de controversia entre la iglesia y el nuevo gobierno.

Peralta fue acusado de por sus propios partidarios que lo tacharon de claudicante y tráfugas. Pero estas conversaciones se lograron hacer circular, una orden conminatoria al clero y el episcopado ecuatoriano y colombiano, para que cesara la lucha inútil y se estableciera la paz para los gobernantes.

Terminado el gobierno de Eloy Alfaro, le sucedió su compañero de armas Leónidas Plaza, quien en el Congreso de 1902 propuso y logró la Ley del Matrimonio Civil, situando al eclesiástico como ceremonia con valor humano y familiar; pero debajo del civil. Luego vendría el divorcio, al margen del Derecho Canónico.

La Ley de manos muertas a la desamortización de los bienes inmuebles de propiedad eclesiástico, a fin de adscribirlo a la llamada asistencia pública, o sea al servicio de hospitales, leprocomios, asilos, y la Ley de Patronato dictada en tiempos de Alfaro la puso en práctica a los tres años de haber sido promulgada.

6.- ¿El Ingeniero Federico Páez fue quien firmó el Modus Vivendi, qué cree usted que lo motivó a firmar este documento?

La presidencia de José María Velasco Ibarra, que se constituyó en 1934 como su primera, terminó cuando él convocó a nuevas elecciones por la acción de Carlos Alberto Arroyo del Río, Presidente de la Asamblea que no convocó a sesiones. Esta situación determinó que el Presidente pidiera nuevas elecciones legislativas y esto molestó a las fuerzas militares opositores que lo tomaron prisionero y lo enviaron al asilo. Llamó a su ministro de gobierno, Doctor Antonio Pons, que terminó declinando el cargo. El ejército no aceptó a Velasco; pero nombró a un civil, que ejerciera como Dictador, el elegido fue el Ingeniero Federico Páez, honesta persona que aceptó la encomienda en octubre de 1935.

Al principio para limpiar de toda oposición velasquista se los persiguió, si estaban trabajando en la administración pública o en educación se pensó en erradicar lo que se convirtió en el alma popular y lo llevaría en años posteriores muchas veces al poder. Páez decidió hacer reformas importantes, así la iniciación del Seguro Social, las que impuso el código civil, las relativas al reconocimiento de los hijos ilegítimos, la celebración de un Modus Vivendi con la Santa Sede, poniendo fin a un estado de aislamiento con Roma, tendiendo a liquidar las luchas religiosas en el Ecuador.

Su Santidad el Pontífice Pío XI y el Señor Ingeniero Federico Páez, encargado del Mando Supremo del Ecuador, con el deseo de establecer relaciones recíprocas de amistad, entre la Santa Sede y nuestro país, nombraron a Monseñor Fernando Cento y a Don Carlos Manuel Larrea, Ministro de Relaciones

Exteriores, para dar fe del documento firmado en Quito, el 24 de julio de 1937 que contenía el Modus Vivendi concertado entre la Santa Sede y el Ecuador.

El documento firmado contenía entre otros asuntos, lo siguiente:

El libre ejercicio de las actividades de la iglesia católica en nuestro territorio, la libertad para que la iglesia funde planteles de enseñanza religiosa sujetándose a los reglamentos y programas de estudios oficiales, el fomento de los misioneros religiosos en el Oriente, la elección de obispos informando previamente al Estado Ecuatoriano el nombre de la persona elegida.

Hubieron otras reformas para acentuar la situación jurídica de los religiosos que fueron modificando el Modus Vivendi citado como el que se firmó por ejemplo en 1978, sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, y que en el gobierno de Oswaldo Hurtado Larrea de 1982 se ratifica, en el gobierno de Sixto Durán Ballén en 1996, se da paso al reglamento que permitirá su cabal cumplimiento, y en Quito el 11 de enero del 2000, en el gobierno de Jamil Mahuad se hacen modificaciones a la reglamentación con el fin de legislar resguardando mejor la libertad de religión. Esta reglamentación complementaria lo que el gobierno citado consideró como su derecho.

7.- ¿Siendo el Presidente Correa un socialista, por qué cree usted que ha ratificado el Modus Vivendi?

Si el Presidente Rafael Correa se educó en un colegio religioso y recibió becas de la Universidad Católica, hubiera sido muy contradictorio demostrarse

anti católico, además demostrar poca firmeza espiritual, tenía que mostrar los motivos de su apostasía, además, él ha ido a ofrecer pleitesía al Papa, adicionalmente él formulaba su defensa que una cosa es su devenir público donde se acerca a la doctrina cristiana de amar a los más necesitados y repartir a todos por igual. Siempre su amor por el prójimo, aunque no dé el rostro para recibir setenta y siete veces la cachetada de su enemigo, porque su ego está por sobre todo y éste no claudica.

3.4.1.1 Análisis de la Entrevista.

Dicho de otra manera, conforme indica la Doctora Ana Rodríguez de Gómez, en su entrevista, los reyes católicos establecieron su dominación española en América a través de autoridades de la Iglesia y de personas que ejercían la religión; bajo esta premisa, el Papa intuía al monarca como patrono.

Después, el Presidente Gabriel García Moreno, que era una persona muy religiosa, decidió establecer un Concordato debido a que a pesar de que estaban ya en la era republicana seguían con la figura de Patronato colonial, al que le ponían muchas limitaciones, entonces, el Presidente, comenzó a corregir los excesos de ciertos religiosos, empezó a encerrarlos y esto provocó que el Clero reclamara.

Más adelante, en 1862, se hubo celebrado el Concordato; pero al ver el Presidente Gabriel García Moreno que no trataban nada sobre lo que él Había planteado con respecto a reformar el Clero, no pactó nada. Un año después, nuevamente se trató del Proyecto con el Vaticano, en cuanto a reformas, éstas radican en: la sujeción del clero al fuero civil, la conservación del diezmo y la

creación de una diócesis y más la incorporación de institutos de religión, y es donde el presidente comisiona al Ministro Flores Jijón, y éste con su experiencia, logra alcanzar lo deseado por Gabriel García Moreno, a pesar de que éste ya no seguía en la presidencia, esto es en 1865. Acto seguido, en 1866, el Concordato es Ley de la República.

Considerando que el Patronato ya era ley, pues, para los indígenas significó el devenir de su existencia bajo el dominio de la creencia religiosa bajo la presencia de imágenes religiosas y tuvieron que adaptarse a esa creencia religiosa, dejando su cosmonía, ya que ellos creían en las estrellas, la luna, el sol, y pues, poco a poco, fueron cambiando por la creencia en un ser espiritual. A causa de esto, empezaron a enseñarles a los indígenas, el idioma español; pero solo a unos cuantos, es decir, a los que asistían a escuelas y universidades.

Por un lado, Ignacio de Veintemilla, quien se habría proclamado dictador, empezó a reprimir a la Iglesia y a sus adeptos, a través del encarcelamiento y destierro. Tampoco conocía el Concordato y al quererlo hacer conocer los religiosos, comenzaron a ser reprimidos, iniciando su oposición; pero Veintemilla era un político muy astuto y es cuando convoca a una Asamblea Constituyente en 1878, para entenderse con la Iglesia, al mismo tiempo que enviaba a un representante del país para que se forme un nuevo Concordato. La idea central es que, al anular el Concordato, el presidente Ignacio de Veintemilla se declaraba liberal y poder actuar sin juzgamiento de los que se oponían a su gobierno.

Por otra parte, ya en el Gobierno de Eloy Alfaro, en la primera Asamblea Liberal se realizó en 1897, donde decidieron que la Carta Fundamental, indique

que: La República del Ecuador tiene religión católica, apostólica, romana, con exclusión de todo culto contrario a la moral. Los poderes públicos están obligados a protegerla y a hacerla respetar. Sin embargo, hubieron conflictos, pues, el Estado era el que manejaba los bienes debido a que no podían ser administrados por los sacerdotes extranjeros, por lo que se originó desavenencias con el Clero, es donde, el Presidente Eloy Alfaro presenta en el Primer Congreso una nueva Ley de Patronato del Estado sobre la Iglesia; pero esta ley fue aplicada tres años más tarde, después de su promulgación.

Fue después del periodo presidencial de Velasco Ibarra, que solo dura de 1934 a 1935 que se firma el último instrumento jurídico a través de su Santidad el Pontífice Pío XI y el Señor Ingeniero Federico Páez, encargado del Mando Supremo del Ecuador, el *Modus Vivendi*, se suscribió el 24 de julio del año 1934 que tenía como objetivo la libertad de la Iglesia Católica, lo que es fundamental en un país, para que siga su curso con armonía, tanto así, que hasta la actualidad con el gobierno del Presidente Constitucional Rafael Correa Delgado, lo ha ratificado.

En conclusión, la religión católica fue incorporada a nuestra República desde sus inicios hasta la presente fecha, predominando esta religión debido a la creencia impuesta a nuestros antecesores, quienes hubieron vivido el desarrollo de esta, tanto con oposición y limitaciones; pero a pesar de ello, la religión se constituye en una forma de poder, difícil de eliminar o contrarrestar.

3.4.2 Entrevista Realizada al Doctor Juan Carlos Faidutti Estrada

Vale destacar, que se realizó una entrevista al Doctor Juan Carlos Faidutti Estrada, ex Director y Catedrático del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil, el día jueves 25 de septiembre, a las 17h45 hasta las 18h30, así fueron contestadas las preguntas formuladas:

Nombre del entrevistado: Doctor Juan Carlos Faidutti Estrada.

Cargo: Ex Director y Docente del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco”.

Día: 25 de septiembre de 2014

Hora Inicio: 17h45

Hora Fin: 18h30

1.- ¿En qué radica la legitimidad de los tres documentos suscritos entre el Ecuador y la Santa Sede: Patronato, Concordato y Modus Vivendi?

Es un muy poca la diferencia que existe entre ellos. El Patronato, que tienen varias acepciones, en este caso, se puede considerar que fue la concesión que hizo el gobierno para que continúe la Iglesia con los beneficios que le había otorgado el Papa a los Reyes de España, durante la colonia.

El Concordato es un acuerdo entre la Santa Sede y un Estado para regular sus relaciones en materia de mutuo interés. Tiene el mismo valor que un tratado.

El Modus Vivendi también es un acuerdo en el que se garantiza a la Iglesia Católica el libre ejercicio de sus actividades. Vendría a hacer un documento más detallado que el Concordato.

2.- ¿Por qué se firma con la Santa Sede y no con el Vaticano?

La Santa Sede tiene la representación jurídica reconocida internacionalmente, incluso es miembro observador de NN.UU. El Vaticano constituye la representación física territorial de la Santa Sede, reconocida en el Tratado de Letrán de 1929.

3.- ¿Cuál es la diferencia de Relaciones Diplomáticas entre Roma, el Vaticano y la Santa Sede?

La Santa Sede tiene la personería jurídica reconocida internacionalmente, el Vaticano es el territorio donde funciona la Santa Sede. Este territorio está compuesto por cuarenta y cuatro hectáreas ubicado dentro de la ciudad de Roma. Capital de Italia.

La Santa Sede tiene el derecho de legación, lo que le permite nombrar y recibir embajadores y representantes diplomáticos de los países con quienes tienen relaciones diplomáticas permanentes.

4.- ¿De acuerdo con su experiencia en diplomacia, cuál sería el perfil del diplomático que debería ser el representante del Estado Ecuatoriano para firmar acuerdos con la Santa Sede?

Debe distinguirse entre el embajador representante permanente ante el Vaticano y el funcionario que negocia un acuerdo con la Santa Sede. Son dos cosas distintas. El funcionario, que puede ser el mismo embajador, para firmar un acuerdo con la Santa Sede, necesita de plenos poderes otorgado por el Presidente de la República y lo hace ad - referéndum. También el gobierno podría designar una delegación diplomática ad-hoc, sólo para este fin.

5.- ¿Puede una persona sin experiencia diplomática o sin formación académica representar al Estado Ecuatoriano ante la Santa Sede?

De acuerdo con la Constitución del Ecuador, el Presidente de la República tiene facultades para nombrar a sus embajadores y no se impone condiciones para ello. Depende de su voluntad escoger la persona que considere tiene los méritos y conocimiento necesario para representar al país en la Santa Sede.

6.- ¿Después de la firma del Modus Vivendi en el breve periodo del Ingeniero Federico Páez, encargado del mando supremo del Ecuador, todos los gobiernos han ratificado o han hecho algunas reformas al mismo, a qué cree usted que se debe esto?

Ni lo tratados, ni los Modus Vivendi pueden ser eternos. Con el tiempo y las circunstancias pueden variar o ser imposible de cumplir. Por eso no es problema en actualizar estos tipos de acuerdos.

7.- ¿Qué diferencia de carácter diplomático puede hacer usted entre el Concordato firmado en la época de García Moreno y el Modus Vivendi?

Me remito a la contestación anterior. Así lo decidieron el Ecuador y la Santa Sede a fin de actualizarlo.

3.4.2.1 Análisis de la Entrevista.

En efecto, según indicó el Doctor Juan Carlos Faidutti Estrada, en el Patronato se dio concesión a la Iglesia para que continúe con los beneficios, en el Concordato se da el acuerdo entre la Santa Sede y el Estado para regular las relaciones mutuas y en el Modus Vivendi da la libertad a la Iglesia Católica para que ejerza sus actividades. Firmando el Concordato con la Santa Sede por ser reconocida internacionalmente debido a que el Vaticano es el territorio donde funciona la Santa Sede. Con respecto a la persona que pudiere firmar acuerdos con la Santa Sede, ésta es elegida por el Presidente de la República, la misma que podría ser el mismo Embajador, y que conforme la Constitución de la República, le da esa potestad al Presidente aún si el escogido no tuviese formación académica, y concluye expresando que los Modus Vivendi no pueden ser eternos, porque, a través del tiempo, es posible ya no cumplirlos debido a que pueden variar por las circunstancias del tiempo actual.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1 Título

Difusión de los Instrumentos Jurídicos Internacionales que regularon las relaciones diplomáticas entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede a través de seminarios dictados en el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil.

4.2 Justificación

Ante los constantes cambios por la que el país atraviesa, resulta importante que las personas sean informadas en temas históricos, sobre todo del lugar donde vive, para no perder el conocimiento de los antecedentes del proceso de la historia, pues esta difusión se justifica debido a que los estudiantes de instituciones de educación superior, en especial, en el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil, que se caracteriza por ser un lugar lleno de historias del Ecuador a lo largo del tiempo, es indispensable para la oferta en las diferentes áreas del conocimiento, como es en efecto, la Maestría en Ciencias

Internacionales y Diplomacia, por la importancia que reviste, requiere que la oferta llegue a la mayor parte de la población interesada en tiempo y forma.

Así mismo, el programa de difusión, llegará a una gran parte de la población que preste interés en el tema, debido a que el instituto, es un lugar clave para informarse de estos temas, tal es el caso de “Instrumentos Jurídicos Internacionales que regularon las relaciones diplomáticas entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede”.

4.3 Fundamentación

Ahora bien, siendo la difusión un proceso que busca fomentar el uso de documentos generalmente custodiados por una entidad universitaria, o en este caso, como es la Arquidiócesis de Guayaquil, al proporcionar un fiel ejemplar del Modus Vivendi con la Santa Sede, Legislación Conexa, actualizada a mayo de 2014, el mismo que permite la difusión del conocimiento histórico del país con respecto a estos temas que trascienden a lo largo del tiempo, teniendo como fin proporcionar al estudiantado un texto de consulta para sus investigaciones y enriquecimiento cultural.

4.4 Objetivos

4.4.1 Objetivo General

Efectuar el programa de difusión de los Instrumentos Jurídicos Internacionales que regularon y que regulan las relaciones diplomáticas entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede a través de seminarios dictados en instituciones de interés.

4.4.2 Objetivos Específicos

- Organizar la difusión de los Instrumentos Jurídicos Internacionales que regulan las relaciones diplomáticas entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede por medio de seminarios dictados en el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco”.
- Sugerir al Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco”, difundir estos conocimientos históricos, en especial el tema propuesto, a través de la creación de una página web para el acceso de personas interesadas en el tema.
- Registrar esta tesis a través de la conservación de un ejemplar en la Biblioteca del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco”, para que sea utilizada con fines de consulta investigativa.

4.5 Importancia de la Propuesta

4.5.1 Ubicación Sectorial y Física

El lugar donde se llevará a efecto la propuesta, es en el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales de la Universidad de Guayaquil “Doctor Antonio Parra Velasco”, ubicado en las calles Chimborazo No. 2.700 entre Venezuela y Colombia en la ciudad de Guayaquil.

4.6 Descripción de la Propuesta

4.6.1 Factibilidad

La aplicabilidad de la propuesta del Programa de Difusión de los Instrumentos Jurídicos Internacionales que regulan las relaciones diplomáticas entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede a través de seminarios dictados en el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil, será factible debido a la apertura y aceptación de las autoridades del instituto y del personal administrativo, generándose así, los recursos humanos y materiales para la ejecución de todas las actividades propuestas.

En cuanto a los Recursos Humanos, el instituto cuenta con la colaboración del personal que labora dentro del mismo y con el estudiantado en general para que asistan al programa de difusión conforme un cronograma previo de seminarios.

Los Recursos Materiales pueden gestionarse a través del Laboratorio de Computación inherente al instituto, pues se utilizará todos los recursos electrónicos para dicha difusión, por ejemplo, el internet, laptop, retroproyector, pantalla grande, pen drive e impresora.

Los Recursos Económicos son los que al momento resulten para ejecutar la propuesta, saldrán de los recursos propios de la autora.

4.6.2 Meta

Difundir la propuesta a los estudiantes del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de

Guayaquil y personas que se encuentren interesadas en el tema a través de los seminarios programados.

4.6.3 Limitaciones de la Propuesta

Dentro de las limitaciones que se puede detectar para la propuesta, es la situación por la que el Instituto está atravesando, de su vida jurídica, a pesar, de ser un instituto reconocido debido a su trayectoria en cuanto a conocimientos históricos, que se ha caracterizado por ser un lugar experto en temas nacionales e internacionales, con una nómina de docentes altamente calificados en cuanto a su profesionalismo y educación.

4.7 Organización del programa

4.7.1 Actividades

- Realizar la gestión de los recursos que se utilizarán para los gastos del Programa.
- Promocionar el programa dentro del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil, a través de correos masivos del estudiantado.
- Mencionar la necesidad de comunicar en espacios físicos visibles a las personas que visitan el instituto, con el propósito de obtener el permiso respectivo.
- Publicar un anuncio en internet en una página mayormente visitada por las personas para que puedan asistir, de encontrarse interesados en el tema.

- Se invitará adicionalmente a personas expertas en el tema para que sean partícipes activos del Programa de Difusión, para que al final de las disertaciones, el público pueda tener una participación con inquietudes o aportaciones al programa.
- Subir a la página web del instituto la promoción del programa con su contenido, a fin de que la comunidad estudiantil interesada tenga conocimiento de ella y posteriormente subir información del evento realizado con una galería de fotos.

4.7.2 Beneficiarios

Los beneficiarios de esta Propuesta serán los involucrados, como por ejemplo, las autoridades, personal administrativo y los estudiantes del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil, invitados y otros.

4.7.3 Impacto Social

El impacto social será positivo debido a la gratuidad del Programa de Difusión a través de seminarios, pues, los asistentes recibirán al finalizar el Programa, un cd, un material didáctico y por último un Certificado de Asistente - Participante, el mismo que se recomendará tenga un valor curricular para su currículum, y pueda, ser visto dentro de la página web a nivel mundial, dentro de la Galería como involucrado en los eventos académicos tan prestigiosos, como los tiene el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Para concluir, se puede decir, que el origen del Patronato de Indias, fue incorporado por el Papa Julio II, en 1508 mediante la Bula "Universali Eccleacie", con el objetivo de fomentar el catolicismo a los habitantes; pero empieza a surtir efecto a partir de 1537, cuando Sebastián de Benalcázar inicia su conquista en el Reino de Quito, pasó el tiempo y el Patronato ha tenido cambios y sigue manteniéndose hasta que creó vida el Ecuador, como tal, posteriormente, pasó a ser Concordato en la época de Gabriel García Moreno, y tiempo después, el Estado Ecuatoriano buscó las relaciones diplomáticas con la Santa Sede, firmando el Modus Vivendi en 1937, debido a que en la época del Liberalismo se había roto totalmente, considerando que en los tiempos de la Revolución Liberal, donde se consideró al Estado ecuatoriano como un Estado Laico.

Teniendo en cuenta, los resultados de la investigación, a través de las entrevistas, se puede recoger lo más importante, en el que el experto Doctor Juan Carlos Faidutti expresó que en cualquier momento puede dejar de cumplirse el Modus Vivendi es por ello que dijo: "no pueden ser eternos"; ya sea, por las circunstancias del tiempo y espacio, que a lo largo del tiempo ocurren muchas

eventualidades juzgadas por la historia. Sin embargo, en la actualidad, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Economista Rafael Correa Delgado, ha ratificado el Modus Vivendi, siendo transcrito en el Reglamento de Cultos Religiosos, Decreto Ejecutivo 1682, donde manifiesta que es un convenio internacional que ha venido regulando las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Ecuatoriano, el mismo que fue celebrado el 24 de julio de 1937, y promulgado por Decreto 46, el 14 de septiembre de 1937.

5.2 RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que la difusión de conocimientos, sobre todo, históricos y actuales también, mismos que aportan al acervo cultural de cada persona, se enumeran las siguientes recomendaciones:

1. Analizar la importancia que tiene la factibilidad de implementar constantemente un plan de difusión dentro del Instituto Superior Postgrado en Ciencias Internacionales “Doctor Antonio Parra Velasco” de la Universidad de Guayaquil de forma abierta, es decir, sin limitaciones, que ingrese personas que se encuentren interesadas en recibir el programa.
2. Organizar de manera óptima la difusión, de tal manera, que los estudiantes no pierdan clases por recibir el Programa de Difusión, que este sea en horarios asequibles.
3. Establecer una partida presupuestaria para la asignación de actividades culturales de conocimientos dentro del instituto.

4. Considerar este Programa realizado en base a investigación profunda, con la finalidad de que sirva como base para estudios concatenados al tema.
5. Registrar un control de asistencia al programa de difusión con el propósito de otorgar Certificados de Asistencia – Participantes con una valoración curricular, que le sirva al asistente, para su currículum.

BIBLIOGRAFÍA

Avilés Pino, E. (s.f.). *Enciclopedia del Ecuador*. Recuperado el 24 de agosto de 2014, de Enciclopedia del Ecuador: www.encyclopediadelecuador.com

Avilés Pino, E. (s.f.). *Ecuador, Tomo 2*. Cient. Latina.

Ayala Mora Enrique, La relación Iglesia - Estado en el Ecuador del Siglo XIX

Baquero Jaime de la C Rivadeneira, Fuentes del ordenamiento jurídico ecuatoriano relativos a la iglesia, confesiones y entidades religiosas.

Baquero Jaime, acuerdos del Ecuador con la Santa Sede.

Borja y Borja, R. (s.f.).

Lucero Avilés Alberto, El Modus Vivendi y las relaciones de Ecuador y la Santa Sede.

El Concordato, revista del estudios histórico - jurídico, Valparaíso noviembre 2013.

Enciclopedia Jurídica Cabanellas Letra C. (s.f.).

Gomezjurado, S. (1869 - 1874). *Vida de García Moreno*. Quito - Ecuador: Don Bosco, Colegio Don Bosco .

Iglesias Mata, D. (1999). *Eloy Alfaro, 100 Facetas Históricas*. Cuarta Edición.

Jijón Caamaño. (s.f.). *Política Conservadora*.

Martínez Estrada, A. (s.f.). *Historia del Ecuador*.

Morales Padrón, F. (s.f.). Descubrimiento y Toma de Posesión en América.

Muñoz Borrero, E. (s.f.). *En el Palacio de Carondelet del Presidente Flores al Presidente Noboa (1830 - 2002)*. Biblioteca Municipal de Guayaquil.

Severo Gómez, S. (s.f.). *Vida del Hombre que Honra al Hombre*. Guayaquil: Biblioteca Municipal de Guayaquil.

Vasco, M. A. (s.f.). *Diccionario de Derecho Internacion*

Patronato Regio

Villacres Moscoso Jorge, Historia Diplomática del Ecuador Tomo 1, 2, 3, 4

Relaciones diplomáticas con Italia, relaciones con el Vaticano.

Inter Caetera 1456, Bula menor Inter Caetera 1493, Romanos Pontifex 1455.

Estupiñan Amelia (Tesis) Por la Senda del Arte

Fercho Ortiz, junio 2012, Relaciones iglesia Estado del Ecuador

Revista de estudio jurídico Valparaíso noviembre 2013, con cordato entre Pio IX y el Presidente de la República del Ecuador 26 de septiembre de 1862 y su nueva versión firmada por León XIII el 2 de mayo de 1881.

De Enciclopedia Católica, Gabriel García Moreno

Cruzada reparadora del Santo Rosario Revista

Gabriel García Moreno heroico Presidente del Ecuador (1821 - 1875)

También conocidos como **Pactos de Letrán o acuerdos lateranenses**, fueron suscritos el 11 de febrero de 1929 entre el **gobierno italiano y La iglesia católica**.

Tratado de Letrán <http://www.laguia2000.com/italia/tratado-de-letran#ixzz3JLUELmRU>

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales
"Dr. Antonio Parra Velasco "

Oficio # 206-ISPCI

Guayaquil, noviembre 20 de 2014

Señores

Ab. Jaime Muñoz Araujo MSc.

Dr. Francisco Ycaza Garcés MSc. ✓

Dra. Ana Rodríguez de Gómez MSc.

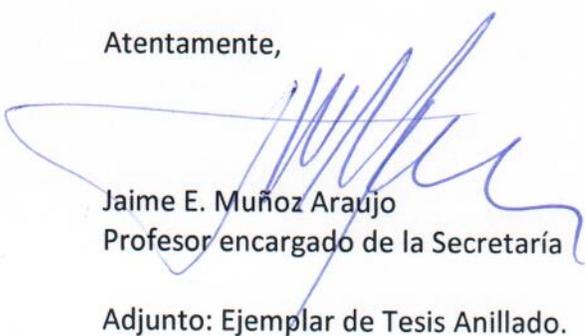
DOCENTES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN
CIENCIAS INTERNACIONALES "DR. ANTONIO PARRA VELASCO"
Ciudad.

De mis consideraciones:

El Consejo Directivo del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales "Dr. Antonio Parra Velasco" de la Universidad de Guayaquil, en sesión del día 19 de noviembre del presente año; resolvió señalar fecha para la Sustentación de la Tesis "INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES QUE REGULARON LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LA SANTA SEDE" de la Ab. Patricia Mercedes Tapia Macías, previo al Grado de Magister en Ciencias Internacionales y Diplomacia, el día martes 2 de diciembre de 2014 a las 18H30.

Particular que comunico a ustedes, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Jaime E. Muñoz Araujo
Profesor encargado de la Secretaría

Adjunto: Ejemplar de Tesis Anillado.

Copia a: Ab. Tapia

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es un imperativo del Gobierno Nacional sostener y fomentar toda obra que tienda a la vitalización y fortalecimiento de la Patria, lo mismo que a la incorporación a la vida socio-económica y cultural de la República, de todos los habitantes de las provincias Amazónicas, Esmeraldas y Galápagos;

Que, las Misiones Católicas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbíos; Franciscana de Zamora-Vicariato Apostólico de Zamora, y, Franciscana de Galápagos-Vicariato Apostólico de Galápagos, desde hace muchos años vienen laborando eficazmente para el progreso de esos sectores del territorio nacional;

Que, el Modus Vivendi suscrito entre el Ecuador y la Santa Sede, así como el Convenio Adicional, firmados ambos en la ciudad de Quito, el 24 de julio de 1937, y publicados en el Registro Oficial No. 30, de 14 de septiembre de 1937, restableció las relaciones amistosas y diplomáticas entre la República del Ecuador y la Santa Sede;

Que, el Decreto Supremo No. 212, de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547, de 23 del mismo mes y año, regula el ejercicio de la personalidad jurídica de las diócesis y demás organizaciones religiosas de cualquier culto, en armonía con las correspondientes garantías y derechos que constan en el Título II y III de la Constitución de la República en vigencia;

Que, el Art. 26 de la Constitución expresa que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, y que las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Artículo Segundo del Modus Vivendi, suscrito entre Ecuador y la Santa Sede, establece que el Gobierno del Ecuador garantiza la libertad de enseñanza y que la Iglesia Católica tiene el derecho de fundar planteles de enseñanza, proveyéndolos de personal suficientemente idóneo, y de mantener los existentes; que, en consecuencia, el Gobierno se obliga a respetar el carácter propio de los Centros Educativos; y, por su parte, la Iglesia se obliga a que ellos se sujeten a las Leyes, Reglamentos y Programas de estudios oficiales, sin perjuicio del derecho de la Iglesia para dar, además, a dichos planteles carácter y orientación católicos;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el Art. 29 literal d) de la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 153, de 25 de noviembre del 2005, establece que la educación del niño deberá estar encaminada a prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, nacionalidades, grupos étnicos y religiosos;

Que, el patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Nación; por lo que la puesta de tal patrimonio al servicio y goce de la sociedad entera, su conservación y su incremento justifican la colaboración entre la Iglesia y el Estado;

Que, el Art. 32 de la Constitución hace referencia a que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Manifiesta que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el Art. 5 literal a) del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), denominado: "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales", publicado en el Registro Oficial No. 206, de 7 de junio de 1999, determina que deben reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos indígenas y tribales; y que debe tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

Que, las Misiones Católicas en referencia tienen suscritos contratos con el Gobierno nacional, al amparo del Decreto Ejecutivo No. 2046 publicado en el Registro Oficial No. 323 de 8 de diciembre de 1969, Decreto Supremo No. 488 publicado en el Registro Oficial No. 67 de 24 de septiembre de 1970, y Decreto Ejecutivo No. 2550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 641 de 24 de febrero de 1995, los mismos que deben ser renovados cada cinco años;

Que, el Art. 176 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 337, de 15 de mayo del 2008, establece que para los efectos de dicha ley se consideran como servicios

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

religiosos, exclusivamente aquellos prestados por instituciones legalmente establecidas y reconocidas por el Estado y que tienen relación directa con el culto religioso;

Que, el Art. 13 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365, del 20 de enero del 2000, establece que se reconoce y garantiza a las entidades religiosas sus actividades de culto, difusión de doctrina, educación, cultura, servicios asistenciales, benéficos o caritativos, deportivos y similares;

Que, debe entenderse en este documento por educación fiscomisional, única y exclusivamente, la impartida por las Misiones Católicas en los territorios de Misión;

Que, la Constitución actual de la República del Ecuador reconoce y apoya la educación fiscomisional según los artículos 345 y 348;

Que, los contratos que dichas Misiones Católicas han celebrado con el Gobierno nacional, deben ser revisados de acuerdo con las circunstancias y realidades actuales de la República; y,

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 147, número 3, de la Constitución de la República, y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Facúltese al Señor Ministro de Gobierno para que, a nombre y representación del Gobierno Nacional de la República del Ecuador, celebre un contrato con los representantes de las Misiones Católicas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbios; Franciscana de Zamora-Vicariato Apostólico de Zamora, y, Franciscana de Galápagos- Vicariato Apostólico de Galápagos, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Las Misiones Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbios; Franciscana de Zamora-Vicariato Apostólico de Zamora, y, Franciscana de Galápagos-Vicariato Apostólico de Galápagos, se comprometen:



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- a) A trabajar con todo afán en pro del desarrollo, fortalecimiento de las culturas, evangelización e incorporación a la vida socio-económica del país, de todos los grupos humanos que habitan o habitaren dentro de la jurisdicción territorial encomendada a su cuidado, exaltando los valores de la nacionalidad ecuatoriana;
- b) A crear, con el apoyo económico del Estado, una vez cumplidos los requisitos de ley y de acuerdo con las necesidades que surgieren en la jurisdicción de cada Vicariato, previo estudio y análisis conjunto con la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Educación, centros de educación Fisco-misionales en los niveles inicial, educación básica y media; de educación compensatoria; de educación especial; de formación profesional a nivel artesanal; colegios técnicos, agropecuarios, profesionales, institutos pedagógicos en los sistemas hispánico o bilingüe intercultural, etc., que se sujetarán a los programas oficiales del Estado. De igual manera, las Misiones Católicas se comprometen a seguir, manteniendo con el apoyo del Estado, los centros de educación que se encuentran funcionando en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

La colaboración económica de los Padres de Familia, en los planteles fiscomisionales de las Misiones Católicas, irá disminuyendo hasta desaparecer, en la medida en que se vaya incrementando el apoyo económico del Estado;

- c) A sostener y organizar con el apoyo del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca; del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA); y el Ministerio del Ambiente, tomando en cuenta que mediante la Ley para Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana (Decreto Ley No. 2000-1, Registro Oficial Suplemento No. 144, de 18 de agosto del 2000) en su primera transitoria, fusionó en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN); actualmente Ministerio del Ambiente, (Decreto Ejecutivo 259, Registro Oficial No. 51, de 5 de abril del 2000) el que ejerce las funciones y atribuciones que la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre asigna al Ministerio de Agricultura y Ganadería), comunas y cooperativas con los diferentes núcleos humanos de su influencia, asegurándoles zonas de asentamiento comunitario, muy especialmente en las proximidades fronterizas de las provincias Amazónicas y Esmeraldas, apoyando y fomentando la apertura de caminos de penetración a dichas zonas;



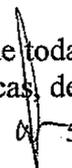
RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- d) A gestionar el apoyo de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras para la realización de programas relativos al desarrollo cultural y socio-económico de las poblaciones situadas en el territorio encomendado a cada Misión. Cuando los enunciados programas comprometieren recursos de organismos oficiales o semi oficiales, deberán ser aprobados por la función ejecutiva;
- e) A organizar y poner en funcionamiento con el apoyo económico del Gobierno, emisoras de radio y televisión, destinadas a la difusión de la cultura y los valores morales que deben primar en todo ciudadano. En este ámbito tendrá primacía el establecimiento de escuelas radiofónicas, a través de las cuales se difundirá la enseñanza y la cultura; las cuales deberán sujetarse a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34, del 13 de marzo del 2000; Art. 8 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 699, del 7 de noviembre del 2002; y, Arts. 48, literal f; y 80, Clase II, literal c) del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 864, de 17 de enero de 1996;
- f) A organizar, administrar y mantener con el apoyo económico del Gobierno y con la autorización del Ministerio de Salud Pública, hospitales, centros de salud, dispensarios médicos, farmacias, boticas y botiquines y a colaborar en campañas sanitarias y toda acción relativa al mejoramiento de la salud de los habitantes de las zonas bajo su influencia;
- g) A organizar, administrar y mantener, con el apoyo económico del Gobierno y con la autorización de los respectivos Ministerios, Orfanatos, Centros del día y Hogares del adulto mayor; y,
- h) A suministrar al Gobierno Nacional un informe sobre la marcha de las actividades materia de este Decreto, desarrolladas por las Misiones Católicas, cuando éste fuere requerido oficialmente por el Ministerio de Gobierno.

SEGUNDA.- El Gobierno Ecuatoriano, por su parte, atento a la magnitud e importancia de la empresa encomendada a las Misiones Católicas, y a las dificultades y sacrificios que ella supone, por las circunstancias y condiciones de las provincias de la Región Amazónica, provincia de Esmeraldas y provincia de Galápagos, se obliga:

- a) A facilitar la entrada, salida, permanencia y naturalización en el país de toda persona religiosa y seglar extranjero, destinados a las Misiones Católicas, de

 5

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 numeral VII de la Ley de Extranjería publicada en el Registro Oficial No. 454, de 4 de Noviembre del 2004; Arts. 33 y 45 numeral I, del Reglamento a la Ley de Extranjería publicado en el Registro Oficial No. 473 de 7 de julio de 1986; Ley de Migración publicada en el Registro Oficial No. 563, de 12 de Abril del 2005; Reglamento a la Ley de Migración publicado en el Registro Oficial No. 382 de 30 de diciembre de 1971; Ley de Naturalización y su Reglamento publicados en el Registro Oficial No. 66 de 14 de abril de 1976, a la vez que exonerándoles del pago de los derechos consulares correspondientes. Las visas de permanencia en el país que se otorguen a los misioneros, serán concedidas hasta el término de su misión;

- b) A considerar a los misioneros religiosos y seculares del Vicariato de Galápagos, como residentes temporales del territorio insular, para lo cual, las autoridades correspondientes en especial el Instituto Nacional Galápagos (INGALA) darán las facilidades necesarias para la legalización de tal condición, conforme lo determina el Art. 27 de la Ley de Régimen Especial para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de Marzo de 1998. Los Misioneros gozarán de este beneficio mientras dure el encargo pastoral dado por el Obispo Vicario Apostólico de Galápagos;
- c) A pagar a todos los profesores de los establecimientos educacionales de las mencionadas Misiones Católicas, establecimientos que para el efecto se reconocen con la denominación de fisco-misionales, como consta en los artículos 345 y 348 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los que por contar con financiamiento parcial del Estado, están contemplados dentro de la categoría A, literal c) del Art. 61 del Reglamento General de la Ley de Educación, publicado en el Registro Oficial No. 226 de 11 de julio de 1985; pagos que deberán efectuarse con arreglo a las modalidades, categorías y remuneraciones previstas en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional publicada en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990 y en el Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 640 de 12 de marzo de 1991, así como a lo que se establezca en el futuro mediante reformas o nuevos decretos o Acuerdos que beneficien al Magisterio Nacional.

Para el ingreso del personal docente, administrativo y de servicio en los planteles fisco-misionales, las Misiones Católicas presentarán candidatos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes vigentes, a quienes se les tomará



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

las pruebas de oposición y méritos previstos en los Acuerdos Ministeriales números 446 para Directivos y 438 para el ingreso al Magisterio. Si obtienen los puntajes mínimos requeridos el Ministerio de Educación expedirá los respectivos nombramientos.

En situaciones especiales, en el caso de los profesores que no tuvieran título profesional, estos deberán observar lo dispuesto en el Título VII, capítulo III, Arts. 165 y siguientes del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y el Reglamento para los planteles fiscomisionales de las misiones católicas en el Ecuador.

Para los efectos correspondientes de remuneraciones, los Misioneros, nacionales o extranjeros, que presentaren sus títulos internos, podrán ser designados o contratados conforme a las normas legales vigentes. Los sueldos de los profesores serán iguales a los de aquellos que, por sus títulos y años de servicio docente en el país, les correspondan, ateniéndose a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y para que consten en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para el pago de tales remuneraciones, el Obispo, o su delegado, de cada Misión, presentará al Ministerio de Educación la nómina de los profesores, para la expedición de los respectivos nombramientos, una vez que los aspirantes a ingresar al magisterio reúnan los puntajes mínimos en los concursos de méritos y oposición que disponen los Acuerdos Ministeriales No. 466 para directivos y No. 438 de ingreso al magisterio. Se deberá tener una relación proporcional entre las partidas y el crecimiento del índice de población en edad escolar.

Las partidas actualmente asignadas a los establecimientos Fiscomisionales se mantendrán con el carácter de institucionales y serán incrementadas de acuerdo con las necesidades.

Los sueldos de los profesores y las subvenciones correspondientes a los planteles Fiscomisionales, serán abonados de acuerdo al procedimiento que establezca el Estado;

- d) Autorizar a las Misiones Católicas, por intermedio del Ministerio de Educación, la fundación de los centros educativos Fiscomisionales de conformidad con lo dispuesto en el literal b) de la Cláusula Primera del Art. 1 de este Decreto, y de conformidad con las leyes del Ecuador;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- e) Reconocer a los profesionales extranjeros contratados por las Misiones o que vinieren a prestar sus servicios en las provincias Amazónicas, Esmeraldas o Galápagos, a más de las facilidades constantes en el literal a) de ésta cláusula, el derecho a revalidar sus títulos, previo el cumplimiento de las disposiciones pertinentes. Revalidado el título y reconocido internamente, el Misionero podrá desempeñar como contratado las funciones docentes y administrativas en los planteles Fisco-Misionales; si aspira al nombramiento deberá participar en los respectivos concursos;
- f) Contribuir para la alimentación de los alumnos de las residencias estudiantiles de los establecimientos de las Misiones, con una asignación que deberá constar obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado de cada año, la misma que corresponderá a una cantidad global que guardará relación con el número de alumnos, calculando para cada uno de ellos una pensión igual a la que perciben los internos de los Hogares de Protección Social;
- g) Hacer constar para el sostenimiento de cada misión y el mantenimiento de sus obras, todos los años en el Presupuesto General del Estado, una contribución no menor a un mil remuneraciones básicas mínimas unificadas vigentes al año correspondiente, la misma que será pagada a cada Misión según la normativa vigente que cumple el Ministerio de Economía y Finanzas. Esta subvención constará en el Presupuesto General del Estado como asignación permanente y podrá ser revisada de acuerdo al incremento de misioneros, obras y al costo de la vida. Esto no obsta a que en el Presupuesto se hagan constar asignaciones para obras específicas que realice cada misión en su jurisdicción;
- h) Apoyar a las Misiones Católicas a través del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca; el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA); y el Ministerio del Ambiente, en la fundación, fomento y actividades de las comunas y cooperativas que existen y de las que se fundaren con el auspicio de las Misiones Católicas;
- i) Prestar todo el apoyo por parte de las Fuerzas Armadas y las Autoridades Civiles, dentro de sus posibilidades y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, a las Misiones Católicas para que, éstas, puedan realizar con mayor eficacia y eficiencia su actividad;
- j) Otorgar a los misioneros el derecho a ser hospitalizados y atendidos en los Hospitales Militares y Policiales, pagando las mismas tarifas especiales que

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y con la misma preferencia;

- k) Conceder, de conformidad con el Art. 27 literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219, de 26 de Noviembre del 2003, y Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas publicado en el Registro Oficial No. 158 de 7 de septiembre del 2000, las Misiones Católicas, beneficiadas de éste Decreto, la exención del pago de impuestos aduaneros para el ingreso al país de todas las mercaderías que fueren donadas en el extranjero a su favor, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica y educativa, beneficencia, asistencia y servicios médicos, investigación científica y cultural; y todas aquellas destinadas para el fomento de sus actividades misionales. En concordancia con el Art. 27, inciso segundo del literal e), de la Ley Orgánica de Aduanas y Art. 18 del Reglamento General a la mentada ley, se entenderá de los vehículos para usos especiales. Se incluyen, también, aquellos donados a las Misiones Católicas en el extranjero y que son necesarios para la movilización de los Misioneros, muy especialmente los vehículos de doble transmisión y de trabajo. Los materiales, vehículos y mercaderías importadas, no podrán ser utilizados sino exclusivamente para los fines específicos de las Misiones. Para el efecto de lo indicado en este literal, se deberá tomar en cuenta, además, el Art. 4 literal k) de la Decisión No. 279 de la Comunidad Andina;
- l) Conceder a las Misiones la licencia a fin de obtener frecuencias e instalar, libres de derechos e impuestos, estaciones de radio y televisión y otros servicios de radio-comunicaciones fijos o móviles, así como equipos de intercomunicación, con el carácter de cultural y privado, en todos los Centros Misionales, en su domicilio en Quito o en otras ciudades de la República, previas las autorizaciones de los organismos pertinentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley;
- m) Eximir a las Misiones, en sus actividades propias, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme lo determina el Art. 54 numeral 5; Art. 55 numeral 9, literal c); y Art. 56 numeral 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463, de 17 de noviembre del 2004; así como, también, estarán exentas del Impuesto a la Renta, conforme lo dispone el Art. 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y el Art. 19 del Reglamento a la mentada ley, publicada en el Registro Oficial No. 337, de 15 de mayo del 2008; y,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- n) Dar el mismo tratamiento a los miembros extranjeros de las Misiones Católicas, en la movilización y transportes aéreo y terrestre dentro del país, que los usuarios nacionales, especialmente en lo referente a tarifas y costos de los pasajes.

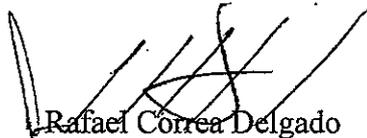
Art. 2.- Las dudas o divergencias que surgieren entre las partes contratantes, serán resueltas de común acuerdo entre los señores Ministros de Estado y los representantes de las Misiones.

Art. 3.- La duración del presente contrato será de diez años, y regirá a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de este Decreto.

Si alguna de las partes no manifestare por escrito su voluntad de darlo por terminado, o modificarlo, con seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, se lo entenderá renovado en los mismos términos, condiciones y tiempo.

Art. 4.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encargase al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de junio de 2009


Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


Raúl Vallejo Corral

MINISTRO DE EDUCACIÓN





CONTENIDO GENERAL DE LA OBRA

MODUS VIVENDI CON LA SANTA SEDE

Titular:
Corporación de Estudios y Publicaciones

Metodología:
Corporación de Estudios y Publicaciones
Depósito IND del 2 de marzo de 1999

Derecho de Autor No. 013933: 24-may-2000
ISBN No. 9978-86-324-9: 25-may-2000
Edición. Primera

Revisión y Codificación:
Departamento Jurídico Editorial de la Corporación de Estudios y Publicaciones

Diagramación interior
Departamento de Diagramación de la Corporación de Estudios y Publicaciones

Impresión:
Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones

Quito - Ecuador

1. **Modus Vivendi con la Santa Sede**
(RO 547: 23-jul-1937)
2. **Regulación del ejercicio de la personería jurídica de la diócesis y demás organizaciones religiosas de cualquier culto**
(DS-212. RO 547: 23-jul-1937)
3. **Acuerdo entre la República del Ecuador y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional**
(DE-1311. RO 372: 19-nov-1982)
4. **Reglamento del Obispo Castrense del Ecuador**
(DE-3565. RO 899: 7-mar-1996)
5. **Reglamento de Cultos Religiosos**
(DE-1682. RO 365: 20-ene-2000)
6. **Visas de inmigrantes para miembros religiosos de las misiones católicas**
(Rs. 003. RO 961: 6-jun-1996)
7. **Otras disposiciones**

Todos los derechos sobre el contenido de esta obra pertenecen a la Corporación de Estudios y Publicaciones. Prohibida su reproducción total o parcial así como su incorporación a sistemas informáticos, su traducción, comunicación pública, adaptación, arreglo u otra transformación, sin autorización expresa y por escrito de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

N/E. La Ley de Propiedad Intelectual sanciona con prisión de tres meses a tres años y multa de quinientas a cinco mil UVC's a quienes inscriban, publiquen, distribuyan, comuniquen o reproduzcan, total o parcialmente, obras ajenas como si fueran propias; y, a quienes almacenen, ofrezcan en venta, arrienden o de otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros reproducciones ilícitas de obras (Art. 324).

1. MODUS VIVENDI CON LA SANTA SEDE

TEXTOS DEL MODUS VIVENDI Y DE LA CONVENCIÓN ENTRE LA SANTA SEDE Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR

(Tomado del Registro Oficial del 14 de septiembre de 1937)

Su Santidad, el Soberano Pontífice Pío XI, y Su Excelencia el Señor Ingeniero Don Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República del Ecuador, con el deseo recíproco de establecer relaciones amistosas entre la Santa Sede y el Ecuador, han acordado un "Modus Vivendi", y al efecto Su Santidad ha nombrado su Plenipotenciario a su Excelencia Reverendísima Monseñor Fernando Cento, Arzobispo Titular de Seleucia Pieria, Nuncio Apostólico y Su Excelencia el Señor Encargado del Mando Supremo de la República del Ecuador al Excelentísimo Señor Don Carlos Manuel Larrea R., Ministro de Relaciones Exteriores, quienes canjeados sus plenos poderes respectivos, han convenido en los siguientes artículos:

Primero: El Gobierno ecuatoriano garantiza a la Iglesia Católica en el Ecuador, el libre ejercicio de las actividades que dentro de su propia esfera le corresponden.

Segundo: El Gobierno del Ecuador garantiza en la República la libertad de enseñanza. La Iglesia Católica tiene, pues, el derecho de fundar planteles de enseñanza, proveyéndolos de personal suficientemente idóneo, y de mantener los existentes. En consecuencia, el Gobierno se obliga a

respetar el carácter propio de esos institutos; y, por su parte, la Iglesia se obliga a que ellos se sujeten a las leyes, reglamentos y programas de estudios oficiales, sin perjuicio del derecho de la Iglesia de dar, además, a dichos planteles carácter y orientación católicos. Los estudios en los Seminarios y Escuelas de religiosos, dependerán de los respectivos Ordinarios y Superiores.

Tercero: El Estado y la Iglesia Católica aunarán sus esfuerzos para el fomento de las misiones en el Oriente. Procurarán, asimismo, el mejoramiento material y moral del indio ecuatoriano, su incorporación a la cultura nacional y el mantenimiento de la paz y la justicia social.

Cuarto: La Santa Sede renueva sus órdenes precisas al Clero Ecuatoriano a fin de que mantengan fuera de los Partidos y sea extraño a sus competiciones políticas.

Quinto: Las Diócesis y demás organizaciones e instituciones católicas en el Ecuador tienen el carácter de personas jurídicas llenando las formalidades señaladas en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto Supremo 212, dictado el 21 de julio del presente año. Cumplidos los requisitos mencionados, dichas entidades gozarán de todos los derechos civiles sobre los bienes que poseían al tiempo de la expedición del Decreto 121, sancionado el 1 de diciembre de 1935.

Los bienes de estas personas jurídicas no son enajenables a compañías extranjeras.

cida en el artículo anterior, renuncia a toda reclamación por las haciendas nacionalizadas de las Comunidades Religiosas, otorga para tranquilizar las conciencias, plena condonación a todos los que, a consecuencia de tal nacionalización, poseyeren bienes de dichas Comunidades. Al efecto, la Santa Sede dará a los Ordinarios las debidas instrucciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las Partes, firman en Quito, en doble ejemplar en 24 de Julio de 1937.

(L. S.) C. M. Larrea

(L. S.) Fernando Cento

Arz. Nuncio Aplco.

Documento de Ratificación del Modus Vivendi

Ministerio de Relaciones Exteriores:

No. 46. Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Apruébanse y ratifícanse el Modus Vivendi que establece las relaciones amistosas y diplomáticas entre la República del Ecuador y la Santa Sede y el Convenio adicional, firmado en la ciudad de Quito el 24 de Julio de 1937, por los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, Señor Don Carlos Manuel Larrea, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y Su Excelencia Reverendísima Monseñor Fernando Cento, Arzobispo Titular de Seleucia Pieria Nuncio Apostólico de la Santa Sede.

Art. 2.- Según el artículo 10 del citado Modus Vivendi efectúese el canje de las

las cuestiones de política partidista, podrán publicarse y circular sin restricción alguna.

Art. 3.- Caso de que el Gobierno, por motivos de necesidad pública quisiere ocupar algún monasterio proporcionará a la respectiva comunidad religiosa un local adecuado de preferencia fuera del centro de la ciudad, poniéndose previamente de acuerdo para ello con el Nuncio Apostólico. El local deberá tener las comodidades necesarias para el objeto a que se destina, atendiendo al número de religiosas y a la vida contemplativa que lleven.

Art. 4.- En reemplazo de la pensión individual que actualmente da el Estado a los religiosos que integran las comunidades cuyas haciendas fueron nacionalizadas, el Gobierno del Ecuador entregará a Su Excelencia el Nuncio Apostólico, para que la divida proporcionalmente entre las mismas Comunidades, la suma de un millón quinientos mil sures, que se pagará en la forma siguiente: novecientos mil sures en cédulas del Banco Hipotecario del Ecuador, del seis por ciento anual de interés y exentas del impuesto a la renta, cédulas que serán entregadas en el plazo de ocho días contados desde la fecha en que recibiere el Gobierno la noticia de la aprobación del presente Convenio por la Santa Sede; y los seiscientos mil sures restantes en dinero en tres dividendos iguales, que se satisfarán: el primero en el mismo plazo de ocho días, el segundo, el primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho, y el tercero el primero de agosto del mismo año.

Hasta la satisfacción total de la indicada suma que se sustituye a las pensiones individuales, las Juntas de Asistencia Pública seguirán pagando íntegramente a los religiosos tales pensiones.

Art. 5.- La Santa Sede, en consideración de las garantías que se le reconocen en el Modus Vivendi y de la sustitución estable-

tosa inteligencia que ha inspirado el presente "Modus Vivendi".

Décimo: Este convenio regirá desde la fecha en que se verifique el cambio de Notas por las cuales será aprobado.

En fe de lo cual, los referidos Plenipotenciarios firman y sellan con sus respectivos sellos el presente "Modus Vivendi", en castellano e italiano, y en doble ejemplar en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y siete.

(L. S.) C. M. Larrea

(L. S.) Fernando Cento

Arz. Nuncio Aplco.

La Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, considerando que el artículo 9 del "Modus Vivendi", concluido hoy, establece que en la interpretación de sus cláusulas y en la resolución de cualquier otro asunto que les interese recíprocamente, las Altas Partes contratantes procederán con el mismo criterio de amistad inteligencia que ha inspirado dicho convenio, acuerdan la siguiente Convención adicional que formará parte integrante del mismo.

Art. 1.- La Santa Sede y el Gobierno del Ecuador dejan constancia de que el artículo 4 del referido "Modus Vivendi", en nada menoscaba la plena e incontestable libertad que asiste al Clero para predicar, exponer y defender la doctrina dogmática y moral católica.

Art. 2.- Los Boletines eclesiásticos, órganos de publicidad de las distintas Diócesis, destinados a la divulgación de los documentos pontificios y episcopales y a la exposición y defensa de la doctrina dogmática y moral católica, con prescindencia de

Sexto: A fin de mantener las relaciones amistosas entre la Santa Sede y la República del Ecuador, cada una de las Altas Partes acreditará su Representante ante la otra. El Nuncio que nombrare Su Santidad residirá en Quito y el Plenipotenciario Ecuatoriano residirá ante la Santa Sede. El Nuncio, conforme a la costumbre universal, será el Decano del Cuerpo Diplomático.

Séptimo: Corresponde a la Santa Sede la elección de Obispos. Pero, en virtud de este convenio, comunicará previamente al Gobierno Ecuatoriano el nombre de la persona preelegida para Arzobispo, Obispo o Coadjutor con derecho de sucesión, a fin de proceder de común acuerdo a comprobar que no hay razones de carácter político general que obsten a tal nombramiento.

Las diligencias correspondientes se llevarán a cabo con la mayor solícitud y reserva por ambas partes. Transcurrido un mes desde la comunicación hecha al Gobierno se interpretará el silencio de éste en el sentido de que no tiene objeción alguna para el nombramiento.

Octavo: En cada Diócesis formará el Ordinario una Comisión para la conservación de las iglesias y locales eclesiásticos que fueren declarados por el Estado monumentos de arte y para el cuidado de las antigüedades, cuadros, documentos y libros de pertenencia de la Iglesia que poseyeren valor artístico o histórico. Tales objetos no podrán enajenarse ni exportarse del país. Dicha Comisión, junto con un representante del Gobierno, procederá a formar un detallado inventario de los referidos objetos.

Noveno: En la interpretación de las cláusulas precedentes en la resolución de cualquier otro asunto que les interese recíprocamente, las Altas Partes contratantes procederán con el mismo criterio de amis-

ratificaciones por intercambio de notas diplomáticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y la Secretaría de Estado de la Santa Sede.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veintiséis días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y siete:

f.) Federico Páez

El Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) C. M. Larrea

Es copia. El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

f.) Alberto Gortaire.

(Tomado del Registro Oficial, del 14 de septiembre de 1937. Quito)

República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 26 de julio de 1937. A Su Eminencia el Excelentísimo Señor Cardenal Eugenio Pacelli, Secretario de Estado de la Santa Sede. Ciudad del Vaticano. Eminencia: Tengo el honor de comunicar a Vuestro Eminencia que, por Decreto de esta fecha el Excelentísimo Señor Ingeniero Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República, aprobó y ratificó el Modus Vivendi y el Convenio Adicional, celebrado en esta Ciudad el 24 del presente mes, entre la República del Ecuador y la Santa Sede; Convenios cuyos textos son los siguientes:

Me complazco en manifestar a Vuestro Eminencia que, de acuerdo con el artículo décimo del preinserto Modus Vivendi, la

presente Nota sirve de ratificación por parte de la República del Ecuador.

Aprovecho de esta grata oportunidad para reiterar a Vuestro Eminencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) C. M. Larrea

Es copia. El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

f.) Alberto Gortaire

(Tomado del mismo Registro Oficial).

(TRADUCCIÓN)

En el Vaticano agosto 26 de 1937. Secretaría de Estado de Su Santidad. No. 3.337/37.

Excelencia: tengo a honra avisar recibo de la amable nota de Vuestra Excelencia de fecha 26 de julio de 1937, en la cual me notifica que Su Excelencia el Señor Ingeniero Don Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República del Ecuador, ha aprobado y ratificado el Modus Vivendi y la Convención Adicional firmados el 24 de julio de 1937 por los Representantes de la Santa Sede y de la República del Ecuador.- Al mismo tiempo, se ha servido enviarme una copia auténtica de los respectivos textos del Modus Vivendi y de la Convención Adicional, que son del siguiente tenor:

Me he apresurado en someter a consideración del Augusto Pontífice los anteriores textos, quien se ha dignado aprobarlos como Convención provisional, que ha de abrir el camino para la reglamentación completa y definitiva de todos los asuntos concernientes a las relaciones entre la Iglesia y el Estado en esta República. En tal sentido, me es grato, pues, participar a V. E. que la presente Nota, conforme a

cuanto dispone el artículo X del Modus Vivendi, tiene valor de ratificación, por parte de la Santa Sede, de los ya mencionados Actos. Aprovecho complacido esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

f.) E. Card. PACELLI

A su Excelencia Señor Don Carlos Manuel Larrea, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador. Quito. Es copia. Por el Ministro, el Director de Protocolo, C. Gangotena.

(Tomado de "Compilación de Reformas al Código Civil" por Julio E. Torres. Quito, 1942, pp. 65-67).

Nota del Canciller al Nuncio Apostólico sobre la legislación matrimonial.

República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito 24 de mayo de 1937.

A Su Excelencia Reverendísima Monseñor Don Fernando Cento, Nuncio Apostólico. Ciudad. Excelentísimo Señor:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia para avisarle recibo de la atenta comunicación, fechada el 22 del corriente, por la cual, en relación con las gestiones que ha sido tan grato adelantar con Vuestra Excelencia para la celebración de un Modus Vivendi entre los Altos Poderes que representamos, se ha dignado Vuestra Excelencia manifestarme que "la Santa Sede está sumamente interesada en que dicho Convenio contenga alguna cláusula respecto al matrimonio y a la familia, teniendo a cimentar esas sagradas instituciones que como muy bien dice Vuestra Eminencia- son bases fundamentales e insustituibles de la sociedad".

Añade Vuestra Excelencia que "haciéndolo así, se proveería al bien verdadero de la patria ecuatoriana y al deseo legítimo de la inmensa mayoría de sus ciudadanos".

Es para mí especialmente satisfactoria poder expresar a Vuestra Excelencia que los nobles y elevados principios de tutela y defensa del hogar y la familia, que la Santa Sede anhela ver arraigados en el mundo entero, tienen decidido apoyo de parte del Excelentísimo Señor Jefe Supremo de la República; y que el Gobierno ecuatoriano en el proyecto de Constitución Política del Estado que presentará a la próxima Asamblea Legislativa, ha incluido disposiciones claras que garantizan la protección del hogar y la familia como fundamentos de la sociedad.

Aprovecho la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

(Copia del Archivo privado de D. Carlos Manuel Larrea).

NOTA:

Decretos relativos a la personalidad de la Iglesia y a la capacidad jurídica de los religiosos.

No. 121. Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República, considerando: Que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política decretada por la Asamblea Nacional de 1906-1907, las Iglesias y las Comunidades Religiosas perdieron el carácter de Instituciones de Derecho Público que les era reconocido por el artículo 536 del Código Civil;

Que sin embargo, por el solo hecho de figurar las Iglesias y las Comunidades Religiosas en el antedicho artículo de la ley, se han suscitado dudas en la práctica, acerca de la personalidad jurídica de

6 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES

Modus Vivendi

aquellas Instituciones y aun se han expedido fallos de diversos sentidos por el Poder Judicial;

En ejercicio de las supremas atribuciones de que se halla investido y de acuerdo con la opinión de la Academia de Abogados de Quito:

Decreta:

Art. 1.- Declárase que desde que entró en vigor la Constitución Política de 1906-1907, las Comunidades Religiosas, las Iglesias y, en consecuencia las Curias, perdieron el carácter de Instituciones de Derecho Público y que, para adquirir la calidad de personas jurídicas de Derecho Privado, necesitarían cumplir con lo preceptuado en el artículo 537 del Código Civil.

Art. 2.- El Ministro de Gobierno, y Justicia, etc., encárgase de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de diciembre de 1935.

f.) Federico Páez

Ministro de Gobierno y Justicia.

f.) A. A. Bayas.

Es copia.- El Subsecretario de Gobierno.

f.) V. Oviedo.

(Publicado en el Registro Oficial 68 del 19 de diciembre de 1935).

No. 209. Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República, Considerando: Que es anacrónica e injurídica la institución de la muerte civil, como que desconoce la personalidad humana;

MODUS VIVENDI CON LA SANTA SEDE

No. 212. Federico Páez, Encargado del Mando Supremo de la República, Considerando: Que las entidades eclesiásticas necesitan que se determine la forma de sus actividades jurídico-civiles, una vez que no subsisten las disposiciones que les reconocían la calidad de personas de derecho público.

Decreta:

Art. 1.- Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.

Art. 2.- La representación legal de que habla el artículo anterior no podrá ser ejercida sino por ecuatorianos, con las facultades suficientes para representar a las entidades referidas, en juicio y fuera de él, en cuantos casos fuere menester. El organismo administrativo, lo propio que el representante legal, tendrá necesariamente su domicilio en el Ecuador.

Art. 3.- El Ministro de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la oficina del Registrador de la Propiedad del cantón o cantones en que estuviere situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial.

Art. 4.- Siempre que ocurriere alguna modificación en los Estatutos o en el personal de la corporación administrativa, lo mismo que cuando cambiare el personero o representante de dicha entidad, se comunicará al Ministerio de Cultos para que éste ordene que se tome nota en los respectivos Registros.

Art. 5.- La certificación conferida por el Registrador de la Propiedad servirá de documento habilitante para los actos jurídicos en que deban intervenir las entidades a que se refiere este Decreto. En el certificado se acreditará que la persona a quien se refiere tiene el carácter de representante legal de las entidades jurídicas respectivas. Para el efecto, en el mismo certificado se hará constar las facultades y atribuciones que se le hubieren conferido.

Art. 6.- Las Instituciones Católicas, previa la inscripción establecida en el artículo 1 de este Decreto, podrán ejercer los derechos civiles que les correspondan sobre los bienes que poseían al tiempo de la declaración contenida en el Decreto Supremo 121, del 18 de Diciembre de 1935 y promulgado en el Registro Oficial 68, del 19 de los propios mes y año.

Art. 7.- Al Ministro de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos, etc., encárguese la ejecución de esta Ley.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de Julio de 1937.

f.) Federico Páez

El Ministro de Gobierno, Justicia, Policía, Cultos, etc.,

f.) Cmel. H. Salgado R.

Es copia.- El Subsecretario de Gobierno.-
f.) E. Espinel y Terán.

(RO 547: 23-jul-1937)

2. REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA DIOCESIS Y DEMÁS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS DE CUALQUIER CULTO

Decreto Supremo 212

Federico Páez,
ENCARGADO DEL MANDO
SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que las entidades eclesiásticas necesitan que se determine la forma de sus actividades jurídico-civiles, una vez que no subsisten las disposiciones que les reconocían la calidad de personas de derecho público,

Decreta:

Art. 1.- Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.

Art. 2.- La representación legal de que habla el artículo anterior no podrá ser ejercida sino por ecuatorianos, con las facultades suficientes para representar a las entidades referidas, en juicio y fuera de él, en

cuantos casos fuere menester. El organismo administrativo, lo propio que el representante legal, tendrá necesariamente su domicilio en el Ecuador.

Art. 3.- El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina del Registrador de la Propiedad del Cantón o cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial.

Art. 4.- Siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal de la corporación administrativa, lo mismo que cuando cambiare el personero o representante de dicha entidad, se comunicará al Ministerio de Cultos para que éste ordene que se tome nota en los respectivos registros.

Art. 5.- La certificación conferida por el Registrador de la Propiedad servirá de documento habilitante para los actos jurídicos en que deban intervenir las entidades a que se refiere este Decreto. En el certificado se acreditará que la persona a quien se refiere tiene el carácter de representante legal de las entidades jurídicas respectivas. Para el efecto, en el mismo certificado se hará constar las facultades y atribuciones que se le hubieren conferido.

Art. 6.- Las instituciones católicas, previa la inscripción establecida en el artículo 1 de este Decreto, podrán ejercer los derechos civiles que les correspondan sobre los bienes que poseían al tiempo de la declaración contenida en el Decreto Supremo 121, del 18 de diciembre de 1935 y promulgado en el Registro Oficial 68, del 19 de los propios mes y año.

Art. 7.- Al Ministro de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos, etc., encárgase la ejecución de esta Ley.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de julio de 1937.

f.) Federico Páez

El Ministro de Gobierno, Justicia, Policía, Cultos, etc.,

f.) Cmel. H. Salgado R.

Es copia.- El Subsecretario de Gobierno,

f.) E. Espinel y Terán.

(RO 547: 23-jul-1937)

3. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA SANTA SEDE SOBRE ASISTENCIA RELIGIOSA A LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL

Decreto Ejecutivo 1311

Oswaldo Hurtado Larrea
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que en la ciudad de Quito, el 3 de agosto de 1978, el Gobierno de la República del Ecuador suscribió con la Santa Sede el Acuerdo sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que con fecha 6 de julio de 1982, el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede efectuaron el canje de notas mediante las cuales se puntualizan algunos aspectos que deberán ser tomados en cuenta en la aplicación del mencionado Acuerdo;

Que la Cámara Nacional de Representantes, con fecha 12 de agosto de 1982, aprobó el Acuerdo y las mencionadas modificaciones; y,

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del artículo 78 de la Constitución.

Decreta:

Art. 1.- Ratifícase el Acuerdo sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional suscrito con la Santa Sede.

Art. 2.- Procédase al canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

Art. 3.- Publíquese en el Registro Oficial, conjuntamente con este Decreto, el texto del Acuerdo sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y sus modificaciones.

Art. 4.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

f.) Osvaldo Hurtado Larrea, Presidente Constitucional de la República.- f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.- Lo certifico.

f.) Dr. C. Alfredo Negrete T., Secretario General de la Administración Pública.

Acuerdo entre la República del Ecuador y la Santa Sede sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

La Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, deseando proveer de manera conveniente y estable a la asistencia religiosa del personal

DE-1311

2 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO CUARTO

El Vicario Castrense tratará directamente con el Ministro de Defensa Nacional el despacho de todos los asuntos inherentes a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO

El Vicario Castrense reclutará su clero escogiendo entre los sacerdotes diocesanos y religiosos que tengan debida autorización de sus Ordinarios o Superiores.

ARTÍCULO SEXTO

Si algún miembro del clero castrense debiere ser sometido a procedimiento penal o disciplinario por parte de las autoridades militares, éstas resolverán de acuerdo con el Vicario Castrense, sobre el lugar y forma más conveniente para que el acusado cumpla la sanción que dichas autoridades le impongan.

El Vicario Castrense podrá suspender o destituir por causas canónicas, al personal del clero castrense, debiendo comunicar esta providencia al Ministerio respectivo, el cual procederá en consecuencia.

El personal del clero castrense estará sometido, además, por razones de lugar, a la disciplina y vigilancia de los obispos diocesanos, quienes, en caso de infracción, informarán al Vicario Castrense, pudiendo en caso de urgencia tomar las medidas canónicas respectivas, informando de ello al Vicario Castrense.

ARTÍCULO SÉPTIMO

La Jurisdicción del Vicario Castrense y de los Capellanes es personal y se extiende a los miembros del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Policía en servicio activo, incluyendo los Auxiliares y Empleados, sus familiares y sus domésticos, que conviva con ellos en los establecimientos militares.

católico del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Policía en servicio activo, han decidido llegar a un Acuerdo y, con este objeto han nombrado Plenipotenciarios, a saber: Su Santidad el Sumo Pontífice Paulo VI, a su Excelencia Monseñor Luigi Accogli, Nuncio Apostólico en el Ecuador; y el Excelentísimo Señor Presidente del Consejo Supremo de Gobierno de la República del Ecuador, Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, a su Excelencia el señor Lic. José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores, los cuales después de haber canjeado sus Plenos Poderes y hallándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

La Santa Sede constituye en el Ecuador un Vicariato Castrense para atender al cuidado espiritual de los Miembros del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Policía en servicio activo. Sin perjuicio de las disposiciones fijadas en el presente Acuerdo, el Vicariato Castrense se rige por el Decreto de erección Eclesiástica emanado por la Santa Sede Congregación para los Obispos y las Normas contenidas en la Instrucción "De Vicariis Castrensibus" del 23 de abril de 1951.

ARTÍCULO SEGUNDO

El Servicio religioso castrense, cuya actividad y funcionamiento estarán conformes al espíritu de este Acuerdo, está integrado por el Vicario Castrense, el Pro Vicario General y los Capellanes castrenses.

ARTÍCULO TERCERO

El Vicario Castrense será nombrado por la Santa Sede, previo acuerdo con el Gobierno del Ecuador. En el caso de ausencia o impedimento temporales del Vicario Castrense o su Provicario, la Santa Sede proveerá internamente el sustituto.

La Jurisdicción del Vicario Castrense es cumulativa con la de los Ordinarios diocesanos.

ARTÍCULO OCTAVO

Es competencia del Vicario Castrense, además de enviar instrucciones a los Capellanes Militares y de pedir los informes que creyere oportuno, la de efectuar por sí o por sus delegados, inspecciones "in loco" de la situación del servicio religioso castrense.

ARTÍCULO NOVENO

El Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con el Vicario Castrense expedirá el Reglamento concerniente a los cuadros, ingresos y ascensos de los Capellanes Militares, así como los derechos y obligaciones de ellos en su carácter de Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía. Dicho Reglamento entrará en vigor con todos sus efectos, después de que la Santa Sede haya manifestado no tener objeciones sobre el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO

En tiempo de paz, los clérigos, los seminaristas, los religiosos y los novicios están exentos del servicio militar. En caso de movilización general, los sacerdotes prestarán el servicio militar en forma de asistencia religiosa; los demás clérigos y religiosos serán destinados, a juicio del Vicario Castrense, para servicios auxiliares de los Capellanes o a las organizaciones sanitarias.

Estarán exentos del servicio militar, aun en el caso de movilización general, los Ordinarios, los sacerdotes que tengan cura de almas, como los párocos y coadjutores, los rectores de iglesias abiertas al culto y los sacerdotes al servicio, las Curias diocesanas y de los Seminarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Si surgiere alguna dificultad en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo y de su respectivo Reglamento, las Altas Partes Contratantes procederán de común acuerdo a una amistosa solución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

El presente Convenio será ratificado de conformidad con las normas legales de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia al verificarse el canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se efectuará dentro del más breve plazo posible.

En caso de que una de las dos Altas Partes Contratantes considere que han cambiado fundamentalmente las circunstancias en las que se celebra este Acuerdo, iniciarán negociaciones con el objeto de actualizarlo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados, firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno del Ecuador, f.) José Ayala Lasso, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por la Santa Sede, f.) Monseñor Luigi Accogli.- Nuncio Apostólico en el Ecuador.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los Archivos del Departamento de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, 9-nov-1982

f.) Rodrigo Valdes, Subsecretario General.

No. 2/82-SP

Quito, a 27 de enero de 1982

3. El inciso primero del artículo 10 del Acuerdo, será objeto de la reglamentación respectiva.

4. De conformidad con lo ya previsto en el artículo 4 del Modus Vivendi de 1937, y con el espíritu del Acuerdo de 1978, el Vicario Castrense y los sacerdotes bajo su jurisdicción, no tratarán en ningún caso de asuntos políticos, administrativos u otros que no sean los rigurosamente religiosos, con ninguna autoridad ni persona perteneciente a las Fuerzas Armadas, ni en el ejercicio de sus funciones ni fuera de ellas.

5. Queda entendido que el Convenio entre el Ecuador y la Santa Sede, en nada limita o disminuye la libertad de esta República para convenir con representantes de otras religiones la eventual asistencia religiosa a quienes practiquen otras creencias distintas de la Católica.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores"

Al respecto me es grato manifestar a Vuestra Excelencia la aceptación de dicha Nota, aceptación que constituye un Acuerdo sobre la materia.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) + Vicenzo Farano, Nuncio Apostólico.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 11 de noviembre de 1982

f.) Rodrigo Valdes B., Subsecretario General

EXTERIORES CIUDAD

Excelentísimo Señor Ministro:

Me honro hacer referencia a su atenta Nota 2/82/SP del 27 de enero de 1982 en la que me manifiesta lo siguiente:

"En relación a la Nota 6/81-SP/DGORI de esta Cancillería, del 5 de octubre de 1981 y a las conversaciones mantenidas al respecto, tengo el honor de dirigir a Vuestra Excelencia la presente nota referente al Acuerdo entre la República del Ecuador y la Santa Sede sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas, suscrito en la ciudad de Quito, el 3 de agosto de 1978.

Esta comunicación con la respuesta favorable de Vuestra Excelencia constituirá un Acuerdo sobre la materia.

Mi Gobierno propone a la Santa Sede puntualizar los siguientes aspectos que se deberán tomar en cuenta en la aplicación del mencionado Acuerdo, los mismos que se incluirán en el Reglamento previsto en dicho Acuerdo:

1. Cuando el artículo 4 del Convenio habla del Ministro de Defensa Nacional, no quiere limitar de ninguna manera las atribuciones de tan alto dignatario para hacer-se representar por uno o más funcionarios cuando a bien tenga ni omitir la posibilidad de que un colaborador del señor Ministro mantenga reuniones y diálogos con el Vicario Castrense o sus delegados.

2. Las Altas Partes Contratantes entienden que los sacerdotes que reclutará el Vicario Castrense para el servicio de las Fuerzas Armadas, han de ser de nacionalidad ecuatoriana. El Reglamento previsto en el Acuerdo, insistirá expresamente en este punto de modo que ningún sacerdote extranjero pueda incorporarse al servicio castrense del Ecuador.

extranjero pueda incorporarse al servicio castrense del Ecuador.

3. El inciso primero del artículo 10 del Acuerdo, será objeto de la reglamentación respectiva.

4. De conformidad con lo ya previsto en el artículo 4 del Modus Vivendi de 1937, y con el espíritu del Acuerdo de 1978, el Vicario Castrense y los sacerdotes bajo su jurisdicción, no tratarán en ningún caso de asuntos políticos, administrativos u otros que no sean los rigurosamente religiosos, con ninguna autoridad ni persona perteneciente a las Fuerzas Armadas, ni en el ejercicio de sus funciones ni fuera de ellas.

5. Queda entendido que el Convenio entre el Ecuador y la Santa Sede, en nada limita o disminuye la libertad de esta República para convenir con representantes de otras religiones la eventual asistencia religiosa a quienes practiquen otras creencias distintas de la Católica.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 11 de noviembre de 1982

f.) Rodrigo Valdes B., Subsecretario General.

N.º. 1723/82

Quito, 27 de enero de 1982

Excmo. Sr.
Dr. Luis Valencia Rodríguez
MINISTRO DE RELACIONES

Al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor

Vicenzo Farano
NUNCIO APOSTÓLICO
CIUDAD

Excelentísimo Señor Nuncio:

En relación a la Nota 6/81-SP/DGORI de esta Cancillería, de 5 de octubre de 1981 y a las conversaciones mantenidas al respecto, tengo el honor de dirigir a Vuestra Excelencia la presente nota referente al Acuerdo entre la República del Ecuador y la Santa Sede sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, suscrito en la ciudad de Quito, el 3 de agosto de 1978.

2. Esta comunicación con la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirá un Acuerdo sobre la materia.

3. Mi Gobierno propone a la Santa Sede puntualizar los siguientes aspectos que se deberán tomar en cuenta en la aplicación del mencionado Acuerdo, los mismos que se incluirán en el Reglamento previsto en dicho Acuerdo:

1. Cuando el artículo 4 del Convenio habla del Ministro de Defensa Nacional, no quiere limitar de ninguna manera las atribuciones de tan alto dignatario para hacer-se representar por uno o más funcionarios cuando a bien tenga ni omitir la posibilidad de que un colaborador del señor Ministro mantenga reuniones y diálogos con el Vicario Castrense o sus delegados.

2. Las Altas Partes Contratantes entienden que los sacerdotes que reclutará el Vicario Castrense para el servicio de las Fuerzas Armadas, han de ser de nacionalidad ecuatoriana. El Reglamento previsto en el Acuerdo, insistirá expresamente en este punto, de modo que ningún sacerdote

6 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES

DE-1311

No. 294/82-GM/DGORI

Quito, a 19 de junio de 1982

Al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor

Vicenzo Farano
NUNCIO APOSTÓLICO
CIUDAD

Excelentísimo señor Nuncio:

En relación al Acuerdo entre la República del Ecuador y la Santa Sede sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, suscrito en la ciudad de Quito el 3 de agosto de 1978 y a las notas reversales número 2-82-SP de esta Cancillería y número 17-23-82 de la Nunciatura, fechadas el 27 de enero de 1982, tengo el honor de dirigir a Vuestra Excelencia la presente nota, que con la respuesta favorable de Vuestra Excelencia constituirá un Acuerdo sobre la materia.

Mi Gobierno propone a la Santa Sede puntualizar los siguientes aspectos que se deberán tomar en cuenta en la aplicación del mencionado Acuerdo, los mismos que se incluirán en la Reglamentación prevista en dicho Acuerdo:

1. Las Altas Partes Contratantes entienden el artículo 10 del Acuerdo en el sentido de que "Los Clérigos, Seminaristas, Novicios, Religiosos y Sacerdotes en edad militar, se sujetarán a las Leyes de la República en lo que al servicio militar se refiere, considerando el estado eclesiástico o religioso.

2. Las Altas Partes Contratantes entienden que el Obispo castrense y los Capellanes a que se refiere el Acuerdo, no deben tener grados militares.

3. Queda entendido que el Obispo castrense y los Capellanes no deben tener su residencia en los Cuarteles.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 11 de noviembre de 1982.

f.) Rodrigo Valdes B., Subsecretario General

No. 1940/82

Quito, 6 de julio de 1982

Excmo. Sr.

Dr. Luis Valencia Rodríguez
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES
CIUDAD

Excelentísimo Señor Ministro:

Me honro hacer referencia a su atenta nota 294/82-GM/DGORI del 19 de junio de 1982 en la que me manifiesta lo siguiente:

"En relación al Acuerdo entre la República del Ecuador y la Santa Sede sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, suscrito en la ciudad de Quito el 3 de agosto de 1978 y a las notas reversales número 2-82-SP de esta Cancillería y número 17-23-82 de la Nunciatura fechadas el 27 de enero de 1982, tengo el honor de dirigir a Vuestra Excelencia la presente nota, que con la respuesta favorable de Vuestra Excelencia constituirá un Acuerdo sobre la materia.

Mi Gobierno propone a la Santa Sede puntualizar los siguientes aspectos que se deberán tomar en cuenta en la aplicación del mencionado Acuerdo, los mismos que

se incluirán en la Reglamentación prevista en dicho Acuerdo:

1. Las Altas Partes Contratantes entienden el artículo 10 del Acuerdo en el sentido de que "Los Clérigos, Seminaristas, Novicios, Religiosos y Sacerdotes en edad militar, se sujetarán a las Leyes de la República en lo que al servicio militar se refiere, considerando el estado eclesiástico o religioso.

2. Las Altas Partes Contratantes entienden que el Obispo castrense y los Capellanes a que se refiere el Acuerdo, no deben tener grados militares.

3. Queda entendido que el Obispo castrense y los Capellanes no deben tener su residencia en los Cuarteles.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores."

Al respecto me es grato manifestar a Vuestra Excelencia la aceptación de dicha Nota, aceptación que constituye un Acuerdo sobre la materia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) + Vicenzo Farano, Nuncio Apostólico

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 11 de noviembre de 1982

f.) Rodrigo Valdes B., Subsecretario General

(RO 372: 19-nov-1982)

4. REGLAMENTO DEL OBISPADO CASTRENSE DEL ECUADOR

Decreto Ejecutivo 3565

Sixto Durán-Ballén C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO I PROPÓSITO Y ALCANCE

Art. 1.- El presente Reglamento, tiene por finalidad dictar normas y procedimientos, que permitan la correcta aplicación del Acuerdo suscrito el 3 de agosto de 1978, entre la Santa Sede y la República del Ecuador, relacionado con la asistencia religiosa los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Art. 2.- El servicio religioso que presta el Obispado Castrense a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, procura dotar a sus miembros católicos los medios para su formación, vivencia humana y cristiana y ayudar a mantener en su más elevado nivel la moral del personal militar y policial para que se encuentre preparado para cumplir sus deberes con espíritu patriótico. Igualmente fomentará en el personal militar y policial, el amor a la Patria, el conocimiento de su historia, la veneración de sus héroes y hombres ilustres del país.

Art. 3.- El servicio religioso a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, de conformidad con el Acuerdo celebrado con la Santa Sede el 3 de agosto de 1978, se enmarca dentro del sentido y espíritu de libertad religiosa, que garantiza la Constitución de la República en su artículo 19, numeral 5.

Considerando:

Que mediante aprobación del H. Congreso Nacional del 12 de agosto de 1982 y Decreto Ejecutivo 1311, publicado en el Registro Oficial 372 del 19 de noviembre de 1982, se encuentra Vigente el Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Ecuador, sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que el mencionado Acuerdo en su artículo 9 dispone que para su aplicación se expida el correspondiente Reglamento que permita su ejecución y cabal cumplimiento; por lo que es necesario, que el Obispado Castrense del Ecuador creado por dicho Acuerdo, cuente con las normas y procedimientos que regule el desarrollo de las actividades pastorales en las Instituciones que conforman la Fuerza Pública;

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Art. 1.- Aprobar el siguiente:

Reglamento del Obispado Castrense del Ecuador

Por respeto a la libertad de conciencia de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no se impondrá ni se

considerará ningún acto religioso como obligatorio.

El mismo respeto obliga a las Autoridades Militares y Policiales, a no poner ningún obstáculo para el libre ejercicio de la asistencia religiosa, que soliciten sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 4.- La jurisdicción del Obispo Castrense es ordinaria, propia, personal y acumulativa con la de los obispos diocesanos. Esta jurisdicción se ejerce sobre los miembros católicos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en todo el territorio de la República y de cuantos se encuentren fuera de los límites de la Nación y se extiende a sus familiares (esposos e hijos, incluidos aquellos que, emancipados vivan en la misma casa; así como parientes y empleados domésticos) y a quienes residan en zonas militares, a los alumnos de Escuelas, Liceos Militares, Academias, Institutos y a los funcionarios y personal civil que presten servicios en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Art. 5.- El Obispo Castrense del Ecuador tendrá su Sede en la ciudad de Quito, en la Curia del Obispado Castrense. Para coordinar los asuntos administrativos y operativos, concernientes al servicio religioso a las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa Nacional asignará una oficina en dicha Cartera de Estado; y para la Policía Nacional lo hará el Ministerio de Gobierno.

Art. 6.- Los asuntos religiosos son de exclusiva competencia y responsabilidad del Obispo Castrense pero toda actividad administrativa, estará sujeta al trámite dispuesto en las disposiciones reglamentarias de la Institución Militar y Policial.

Para efectos de sus remuneraciones económicas, el personal del Obispado Castrense de la Fuerza Pública, constará en los respectivos orgánicos del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandos Generales de Fuerza y Comando General de la Policía Nacional, con contrato de conformidad a las disponibilidades presupuestarias de los citados organismos.

Art. 11.- Los Vicarios Episcopales de Fuerza, dependen en el orden eclesiástico, del Obispo Castrense en el aspecto administrativo y de asesoramiento religioso y moral de la Comandancia General de cada Fuerza. Los capellanes castrenses dependen en el orden eclesiástico del Obispo Castrense, del Vicario General y del Vicario Episcopal de la Fuerza a la que sirven; y en el administrativo, del Comando de la Unidad Militar o Policial.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO

Art. 12.- El personal del Obispado Castrense para ingresar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, deberá acreditar los requisitos que para el efecto se estipulan en los Reglamentos Militares y Policiales que en esta materia se encuentran vigentes en las respectivas Instituciones que conforman la Fuerza Pública.

Art. 13.- El Obispado Castrense en su calidad de máxima autoridad religiosa, seleccionará el personal religioso del Obispado y previa solicitud a los Ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno y Policía, propondrá los respectivos contratos, de acuerdo a las vacantes orgánicas de cada Fuerza, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa Nacional y Comando General de la Policía Nacional.

Art. 14.- Los Capellanes Castrenses que hayan recibido el respectivo contrato tendrán la obligación de participar en programas de ambientación y familiarización que para el efecto organice el Obispado Castrense.

Art. 15.- Las funciones, deberes y obligaciones del personal del Obispado Castrense están determinadas tanto por el Código de Derecho Canónico, como por las que establezcan en las respectivas directivas e Instructivos Militares y Policiales, que serán coordinados por los Comandos Generales de cada Fuerza y Policial correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA ACCIÓN PASTORAL

Art. 16.- La misión del Obispado Castrense es la de asegurar el servicio religioso al personal católico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Art. 17.- Los planes y programas pastorales elaborados por el Obispado Castrense, estarán coordinados con el calendario y horario de actividades militares y policiales, aprobados por las respectivas autoridades.

Art. 18.- En todas las actividades, los miembros del Obispado Castrense, deberán sujetarse a su labor evangelizadora y misión pastoral, evitando tratar aspectos políticos e ideológicos de cualquier orden, de conformidad con las normas del Código de Derecho Canónico, "Modus Vivendi" y el espíritu del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Ecuador del 3 de agosto de 1978.

Art. 19.- En caso de existir peligro de inminente agresión externa, de guerra internacional, de grave conmoción o catástrofe interna, el Obispo Castrense cumplirá con los planes pertinentes que para el efecto

Art. 10.- El Obispado Castrense está integrado de la siguiente manera:

- a) Obispo Castrense;
- b) Vicario General;
- c) Secretario;
- d) Vicarios Episcopales de cada Fuerza;
- e) Vicario Episcopal para la Policía Nacional; y,
- f) Capellanes de las Unidades Militares y Policiales.

to haya elaborado el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comando General de la Policía Nacional.

**CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 20.- Las faltas disciplinarias e infracciones penales cometidas por el personal del Obispado Castrense, serán juzgadas y sancionadas bajo los preceptos de las Leyes Penales y conforme al Reglamento de la Disciplina Militar y Reglamento de la Reserva Activa y de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, según los casos.

Igual procedimiento, se observará respecto a los Capellanes Castrenses asignados a la Policía Nacional, quienes serán juzgados y sancionados de conformidad con las Leyes, Códigos Penales y Reglamentos Disciplinarios de la Institución Policial.

Art. 21.- Si algún miembro del Obispado Castrense fuere sentenciado a penas de privación de libertad, impuesta por Tribunales Militares o Policiales, éstas se cumplirán con sujeción a las Leyes pertinentes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en un lugar adecuado a su condición eclesiástica.

Art. 22.- El personal del Obispado Castrense, estará sujeto a disposiciones de seguridad emitidas al respecto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandos Generales de la Institución Armada y de la Policía Nacional, en lo que se relaciona al secreto militar y policial que debe observarse irrestrictamente.

Art. 23.- Las áreas físicas permitidas o prohibidas al personal del Obispado Castrense serán determinadas por las Autoridades Militares y Policiales, en su caso, pero por ningún motivo tendrán acceso a la

Art. 24.- Los reclamos del personal militar o policial, sobre el ejercicio de la misión pastoral del personal del Obispado Castrense, como del Clero Castrense, se tramitarán observando el órgano regular y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 25.- En el caso de que el Obispo Castrense, deba separar por causas canónicas al personal de su Obispado, deberá informar previamente a los Ministerios de Defensa Nacional o de Gobierno, según los casos.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 26.- El personal del Obispado Castrense, que haya ingresado a prestar servicios pastorales, en calidad de empleados civiles mediante contrato, obtendrá respectiva Tarjeta de Identificación otorgada por los organismos militares y policiales correspondientes.

El personal religioso designado a repartimientos militares y policiales, deberá obtener documento de libre acceso concedido por los Comandantes de dichos Repartos, que les autorice el ingreso para el desarrollo normal de sus actividades pastorales.

Art. 27.- Los organismos militares y policiales en sus respectivos repartos y autoridades correspondientes, destinarán las áreas físicas necesarias para el desarrollo de las actividades pastorales, proporcionando lugares adecuados, para capellanías y vivienda para el capellán.

Artículo final.- En caso de duda en aplicación o de asuntos no previstos en el presente Reglamento, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional y Gobierno, en coordinación con el Obispado Castrense, resolver lo que fuere del caso.

Art. 2.- El presente Reglamento, entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encargase a los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Defensa Nacional y de Gobierno y Policía.

Dado, en Quito en el Palacio Nacional, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

f.) Sixto Durán-Ballén C., Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfonso Alarcón Santillán, General de Ejército, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Lcdo. Xavier Ledesma, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico: Ing. Raúl Gangotena Ribadeneira, Secretario General de la Administración Pública.

(RO 899: 7-mar-1996)

5. REGLAMENTO DE CULTOS RELIGIOSOS

Decreto Ejecutivo 1682

Decreta:

Jamil Mahuad Witt
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

El siguiente:

Reglamento de cultos religiosos

Considerando:

Que el Decreto Supremo 212 del 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial 547, del 23 del mismo mes y año, regula el ejercicio de la personalidad jurídica de las diócesis y demás organizaciones religiosas de cualquier culto, en armonía con las correspondientes garantías y derechos que constan en el artículo 23 de la Constitución Política de la República en vigencia;

Que el Modus Vivendi, celebrado el 24 de julio de 1937 entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede, y promulgado por Decreto 46, publicado en el Registro Oficial 30, del 14 de septiembre de 1937, es el convenio internacional que ha venido regulando las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Ecuatoriano;

Que se hace necesario reglamentar algunos aspectos de la legislación, para resguardar mejor la libertad de religión, garantizada por el número 11 del artículo 23 de la Constitución; y,

En el ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del artículo 171 de la Constitución Política,

I. De la publicación y registro del estatuto

Art. 1.- Para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, del 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial.

Art. 2.- El estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes.

Art. 3.- Para expedir el Acuerdo, el Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades deberá previamente comprobar:

1. Que se trata de una entidad de carácter religioso, y que presenta las garantías morales adecuadas;

2. Que se determina el representante legal, que debe ser de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Ecuador; y,
3. Que el estatuto no contiene nada contra la seguridad del Estado, ni contra las leyes, ni contra el presente Reglamento, ni ataca los derechos de otras personas o entidades.

Art. 4.- Como prueba de lo requerido en el número 1 del artículo anterior, será necesario:

1. Si se trata de una entidad católica, que presente la certificación del ordinario correspondiente, a través de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana;
2. Si se trata de una entidad dependiente de otra iglesia cristiana o religión ya establecida en el Ecuador con personalidad jurídica, que la máxima autoridad de dicha iglesia cristiana o religión en el Ecuador, otorgue el mencionado certificado; y,

3. Si se trata de una entidad de una iglesia cristiana o religión que aun no tiene personalidad jurídica en el Ecuador, que pruebe su carácter religioso, mediante la presentación de documentos que serán apreciados por tres peritos calificados en materia religiosa y designados por el Ministro, en consulta con organizaciones religiosas ya establecidas en el Ecuador con personalidad jurídica.

Art. 5.- Las nuevas organizaciones religiosas que se constituyan o que vengan al Ecuador, no podrán emplear un nombre usado por otra persona jurídica ya inscrita en el Registro.

Además, no podrán adoptar o emplear el nombre de católicas, sino en el caso de ser reconocidas como tales por las autoridades competentes de la Iglesia Católica, para cuya comunicación al Ministerio de Gobierno, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana servirá de interlocutor autorizado.

Esto, sin perjuicio de que la Nunciatura Apostólica, pueda, en cualquier caso, y conforme al Derecho Internacional y al Modus Vivendi, comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores cualquier resolución de Santa Sede.

Art. 6.- El Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades deberá expedir el Acuerdo ordenando la inscripción y publicación referidas, en el plazo de treinta días contados desde la presentación de la solicitud.

Si no lo hiciere, se entenderá que la entidad solicitante goza de personalidad jurídica conforme a las leyes del Ecuador y podrá pedir la publicación de su estatuto en el Registro Oficial y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 7.- Si el Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades, en el caso del número 3 del artículo 4 del presente Reglamento, llegare a la convicción de que el grupo solicitante no es de carácter religioso, rechazará la solicitud.

Art. 8.- Si el Ministro encontrare que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición; pero, si no lo hicieron dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará.

Art. 9.- Si no se verificare la publicación ordenada por el Ministro o pedida por la entidad religiosa en el caso previsto en el artículo 6, dentro del plazo de treinta días no se dieran los supuestos previstos en los artículos 7 y 8, ésta podrá publicar el estatuto en un periódico de la Capital de República, pero, aun en este caso, tendrá

derecho de insistir en la publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- El Registrador de la Propiedad deberá conferir, cuantas veces se le solicitare, certificado de inscripción de una entidad religiosa y de quien sea su representante legal. Este certificado será el único documento habilitante para probar la representación legal de una entidad religiosa.

En ningún caso se exigirá como documento habilitante el nombramiento u otros documentos distintos del mencionado certificado.

Cada entidad religiosa comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente, los cambios de personeros, para que sean anotados en el Registro Especial de Entidades Religiosas.

Art. 11.- Además del Registro de Entidades Religiosas que debe llevar cada Registrador de la Propiedad, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, del 23 de julio de 1937, habrá también un Registro General de Entidades Religiosas a cargo del Ministerio de Gobierno, Secretaría de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades, para fines estadísticos y de control.

Art. 12.- En el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores.

II. De las obligaciones y derechos

Art. 13.- Se reconoce y garantiza a estas entidades a las que se refiere el presente Reglamento, sus actividades de culto, difusión de doctrina, educación, cultura, servicios asistenciales, beneficios o caritativos, deportivos y similares.

Art. 14.- Se reconoce, además, a las entidades religiosas, capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones.

Como personas jurídicas, han de actuar y obligarse, por medio de sus representantes legales.

Art. 15.- Para efecto de la legislación electoral, se entenderá que son "Ministros de cualquier culto" las siguientes personas:

1. Si se trata de católicos, únicamente quienes se encuentran en ejercicio legítimo de las funciones propias del sacerdocio ministerial, de lo cual dará certificación el respectivo ordinario; y,
2. Para los miembros de otras iglesias cristianas o religiones, los que señalen los respectivos estatutos.

Art. 16.- Por encargo de los ordinarios diocesanos y conforme a los datos proporcionados por ellos, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana conferirá un carácter un carnet, cédula o documento que certifique la calidad de diácono y sacerdote. Para los ministros de otros cultos, el representante legal del respectivo culto en el Ecuador conferirá dicho documento.

Serán sancionados conforme a los Capítulos II y V, del Título X, del Libro II, del Código Penal, quienes fingieren ser ministros sin serlo, o quienes realizaren ficción de actos de culto sin estar autorizados para celebrarlos.

Art. 17.- Ninguna entidad religiosa puede tener una finalidad de lucro. Los posibles beneficios económicos de las actividades que desarrollen en el ámbito comercial o financiero en el marco de las leyes, se destinarán a los fines propios de la misma entidad.

Art. 18.- El carácter no lucrativo de las instituciones eclesiásticas o religiosas, les

impone la prohibición de cualquier género de reparto de utilidades o de ventajas económicas entre sus miembros, cualesquiera que fuere la denominación que se les aplique.

Art. 19.- Las entidades religiosas están facultadas para retribuir el trabajo de sus miembros, pero si el sueldo, salario, honorarios o cualquier otro género de retribución, excediere considerablemente de lo que es usual en el país, se considerará como una transgresión de su carácter no lucrativo.

Art. 20.- Las entidades religiosas que contraten servicios de trabajadores, sean empleados u obreros, están sometidas en todo a las prescripciones del Código del Trabajo y a las obligaciones hacia el IESS, pero, por no ser empresas de carácter lucrativo, no estarán obligadas al reparto de utilidades entre sus trabajadores.

Art. 21.- Fuera de los casos contemplados en el artículo 20, no existe relación laboral alguna, entre una entidad religiosa y sus miembros que desempeñen una actividad religiosa, como entre una diócesis y sus sacerdotes, o entre una orden o congregación religiosas y los miembros de la misma, que realicen actividades de culto, educación, promoción social, etc.

Art. 22.- Como corresponde a su finalidad y naturaleza, se reconoce a las entidades religiosas que tengan personalidad jurídica conforme a la ley y este Reglamento, el carácter de personas de derecho privado y utilidad social, benéfica o educacional. Por tanto, les son aplicables las exoneraciones de impuestos previstas en distintas leyes tales como la Ley de Régimen Municipal, Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 23.- Dado su carácter no lucrativo, las entidades religiosas no están obligadas a presentar cuentas o balances de su movi-

miento económico a las autoridades del Estado.

Art. 24.- Las entidades católicas que, conforme al artículo 6 del Decreto 212 obtuvieron el reconocimiento de la propiedad sobre bienes que poseían el día 18 de diciembre de 1935, y que no hubieren inscrito sus títulos de propiedad en el Registro de la Propiedad, tendrán derecho para que se inscriban dichos títulos, prohibiendo la posesión exigida por la ley, para lo cual pueden presentar cualquier prueba de la posesión anterior y posterior al 18 de diciembre de 1935, presumiéndose la posesión durante el tiempo intermedio, conforme al artículo 753 del Código Civil.

La prueba se presentará ante un juez civil quien ordenará una publicación por la prensa, y si no hubiere oposición, ordenará, conforme al artículo 724 del Código Civil, la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad.

Si las entidades religiosas católicas tuvieran títulos escriturarios no inscritos, podrán solicitar la inscripción al Registrador de la Propiedad, quien procederá a efectuarla, sin exigir el cumplimiento de ningún otro requisito.

Art. 25.- Son actos políticos vedados a las entidades religiosas:

1. Auspiciar la creación o adscribirse a partidos o movimientos políticos; y,
2. Patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

Art. 26.- Se considerarán medios ilícitos de propaganda religiosa:

1. Las injurias contra otras entidades religiosas o sus personeros y miembros;
2. Las amenazas contra las personas o las instituciones o grupos;

3. Cualesquiera actos de violencia;

4. Los ofrecimientos de beneficios materiales bajo la condición de apartarse de la propia religión o de abrazar una religión diferente;

5. Los abusos de autoridad para obligar a otras personas a cambiar de religión;

6. Poner cualquier clase de obstáculos a la libre práctica de la religión de otros; y,

7. Cualesquiera de las infracciones previstas en el Código Penal para tutelar los valores religiosos y la libertad de religión.

III. De la cancelación y otras medidas

Art. 27.- Corresponde principalmente al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades velar por el cumplimiento de las normas comprendidas en el Decreto Supremo 212 y en el presente Reglamento.

Art. 28.- Las denuncias de carácter administrativo que se presenten en estos asuntos, serán investigadas por el Ministro y, de comprobarse debidamente, adoptará las medidas del caso conducentes al mantenimiento del orden legal establecido.

Art. 29.- El Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades podrá ordenar la cancelación del registro de una entidad religiosa, si los hechos comprobados constituyeren violaciones graves de las leyes o del presente Reglamento y, en este caso, todos sus bienes serán destinados a otra entidad de carácter religioso o benéfico, salvo que el Estatuto ya señalare la entidad que deba recibirlos.

Si pudiera presumirse que estos hechos constituyeren infracciones penales, el Ministro remitirá la documentación perti-

nente a los correspondientes jueces penales, para los fines del caso.

Art. 30.- La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4.

Art. 31.- Las resoluciones del Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades sobre entidades religiosas podrán ser impugnadas mediante el procedimiento contencioso administrativo.

Disposición transitoria

Art. 32.- Si alguna entidad religiosa acualmente inscrita, tuviere en su estatuto algo que fuere contrario a este Reglamento, deberá reformarlo y comunicarlo al Ministerio Secretaría de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades; dentro de los treinta días subsiguientes a la promulgación de este Reglamento. Si no lo hiciera, el Ministro exigirá que se efectúe la reforma, concediéndole un nuevo plazo de treinta días, como mínimo.

Art. 33.- Los Registradores de la Propiedad enviarán al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades, dentro de treinta días de la promulgación de este Reglamento, un listado de las entidades religiosas que figuren en sus Registros Especiales, con la indicación de la fecha de su inscripción y el nombre de sus representantes legales.

Artículo final.- De la ejecución del presente Reglamento, que entrará en

vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 11 de enero del 2000.

f) Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República.

f) Vladimiro Álvarez Grau, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f) Edison Rosero Chávez, Secretario General de la Presidencia de la República, (E).

(RO 365: 20-ene-2000)

6. VISAS DE INMIGRANTES PARA MIEMBROS RELIGIOSOS DE LAS MISIONES CATÓLICAS

Resolución 003

EL CONSEJO CONSULTIVO DE POLICÍA MIGRATORIA

Considerando:

Que las Misiones Católicas de las Ordenes Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguairico; Josefina - Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana - Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana - Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana - Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita - Vicariato Apostólico de Sucumbios; Franciscana de Zamora - Vicariato Apostólico de Zamora; y Franciscana de Galápagos - Prefectura Apostólica de Galápagos, vienen, desde hace muchos años, laborando eficazmente para el progreso de esos sectores del territorio nacional;

Que los misioneros pertenecientes a las referidas Misiones Católicas ingresan al país para permanecer de manera indefinida;

Que por las labores de importancia que efectúan dichos misioneros a favor del desarrollo de las zonas geográficas de sus respectivas jurisdicciones eclesásticas, es necesario darles todas las facilidades para su permanencia en el país;

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Extranjería establece el otorgamiento de visas en razón de pertenecer a Organizaciones u Ordenes religiosas que se encuen-

tran ejerciendo sus actividades al amparo de lo previsto en el Modus Vivendi entre el Ecuador y la Santa Sede y en el Decreto Supremo 212 promulgado en el Registro Oficial 547 del 23 de julio de 1937;

En razón de los considerandos aquí expuestos, el Consejo Consultivo de Política Migratoria, en sesión ordinaria de martes 7 de mayo de 1996, por unanimidad y en uso de las facultades previstas en el artículo 8 de la Ley de Extranjería y en el artículo 20 de su reglamento de aplicación.

Resuelve:

Art. 1.- [Otorgamiento de visas].- Establecer como norma de aplicación el otorgamiento de visas de inmigrante en la categoría señalada en el artículo 10, Regla IV de la Ley de Extranjería y en el artículo 33 de su Reglamento, para todos los Miembros Religiosos pertenecientes a las Misiones Católicas referidas en el considerando primero de esta Resolución, amparados por el Modus Vivendi entre el Ecuador y La Santa Sede y por el Decreto Supremo 212 promulgado en el Registro Oficial 547, del 23 de julio de 1937.

Art. 2.- [Exoneración de tasa consular].- Se aplicará la exoneración de derechos por concepto de tasa consular conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo 488, publicado en el Registro Oficial 67, del 24 de septiembre de 1970 y en el Decreto

Ejecutivo 2550, publicado en el Registro Oficial 641, del 24 de febrero de 1995.

Art. 3.- [Ejecución].- De la ejecución de la presente Resolución encárguese el señor Director General de Extranjería.

f.) Dr. Alejandro Carrión Pérez, Presidente, Delegado del Señor Ministro de Gobierno.-
f.) Emb. Franklin Bahamonde, Delegado del Señor Ministro de Relaciones Exteriores.- f.) Econ. Victor Hugo Calahorrano, Delegado del Consejo Nacional de Desarrollo.- f.) Dr. Eduardo Morillo, Delegado del Señor Ministro de Industrias.- f.) Crnel.

E.M. Plutarco Benavides, Delegado del Señor Ministro de Defensa.

La Resolución que antecede esta dada y firmada por los miembros del Consejo Consultivo de Política Migratoria en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-
Certifico.

f.) Dr. Henry Gavilanes Padilla, secretario del Consejo Consultivo de Política Migratoria.

(RO 961: 6-jun-1996)

7. OTRAS DISPOSICIONES ¹⁰⁾

¹⁰⁾ Nota: Artículos pertinentes al *Modus Vivendi* vigentes en la Legislación Ecuatoriana.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ordenanza Municipal 017

§ 5

DE LA COMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS

Art. 1.55.- Integrantes.- La Comisión de Áreas Históricas estará integrada por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a) Tres Concejales designados por el Consejo Metropolitano, uno de ellos como Presidente;
- b) El Director General de Planificación o su delegado;
- c) Un delegado del Colegio de Arquitectos de Ecuador, Núcleo de Pichincha, o su suplente, especializado en proyectos de rehabilitación o restauración, designado por el Alcalde de la tema presentada por dicho Colegio;
- d) El Director del Instituto de Patrimonio Cultural o su delegado;
- e) Un representante de la ciudadanía, designado por el Alcalde;

f) El Cronista de la ciudad de Quito;

g) El Director del Fondo de Salvamento o su delegado;

h) El Gerente de la Empresa del Centro Histórico de Quito o su delegado; e,

i) El Administrador Municipal de la Zona Centro o su delegado.

Las sesiones de esta Comisión deberán contar con la presencia de por lo menos dos de los concejales miembros; y, de la misma forma los dictámenes que emita la Comisión, deberán ser aprobados con el voto favorable de por lo menos dos de sus concejales miembros.

Cuando deban emitirse dictámenes sobre proyectos en los que cualesquiera de los miembros de la Comisión estén involucrados, o de los cuales sean autores o que deban ser ejecutadas por alguna de las instituciones mencionadas en los literales anteriores, quien los represente no tendrá voto.

La Comisión solicitará a los funcionarios municipales que estime conveniente, los informes y asesoramiento necesarios sobre los asuntos que se pongan en su conocimiento, para cuyo efecto podrán ser convocados a las sesiones.

Cuando la Comisión conociere asuntos relacionados con el Patrimonio Cultural de

Ejecutivo 2550, publicado en el Registro Oficial 641, del 24 de febrero de 1995.

Art. 3.- [Ejecución].- De la ejecución de la presente Resolución encárguese el señor Director General de Extranjería.

f.) Dr. Alejandro Carrión Pérez, Presidente, Delegado del Señor Ministro de Gobierno.-
f.) Emb. Franklin Bahamonde, Delegado del Señor Ministro de Relaciones Exteriores.- f.) Econ. Victor Hugo Calahorrano, Delegado del Consejo Nacional de Desarrollo.- f.) Dr. Eduardo Morillo, Delegado del Señor Ministro de Industrias.- f.) Crnel.

E.M. Plutarco Benavides, Delegado del Señor Ministro de Defensa.

La Resolución que antecede esta dada y firmada por los miembros del Consejo Consultivo de Política Migratoria en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-
Certífico.

f.) Dr. Henry Gavilanes Padilla, secretario del Consejo Consultivo de Política Migratoria.

(RO 961: 6-jun-1996)

7. OTRAS DISPOSICIONES ¹⁰

¹⁰ Nota: Artículos pertinentes al *Modus Vivendi* vigentes en la Legislación Ecuatoriana.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ordenanza Municipal 017

§ 5

DE LA COMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS

Art. 1.55.- Integrantes.- La Comisión de Áreas Históricas estará integrada por los siguientes miembros, con voz y voto:

a) Tres Concejales designados por el Consejo Metropolitano, uno de ellos como Presidente;

b) El Director General de Planificación o su delegado;

c) Un delegado del Colegio de Arquitectos de Ecuador, Núcleo de Pichincha, o su suplente, especializado en proyectos de rehabilitación o restauración, designado por el Alcalde de la terna presentada por dicho Colegio;

d) El Director del Instituto de Patrimonio Cultural o su delegado;

e) Un representante de la ciudadanía, designado por el Alcalde;

f) El Cronista de la ciudad de Quito;

g) El Director del Fondo de Salvamento o su delegado;

h) El Gerente de la Empresa del Centro Histórico de Quito o su delegado; e,

i) El Administrador Municipal de la Zona Centro o su delegado.

Las sesiones de esta Comisión deberán contar con la presencia de por lo menos dos de los concejales miembros; y, de la misma forma los dictámenes que emita la Comisión, deberán ser aprobados con el voto favorable de por lo menos dos de sus concejales miembros.

Cuando deban emitirse dictámenes sobre proyectos en los que cualesquiera de los miembros de la Comisión estén involucrados, o de los cuales sean autores o que deban ser ejecutadas por alguna de las instituciones mencionadas en los literales anteriores, quien los represente no tendrá voto.

La Comisión solicitará a los funcionarios municipales que estime conveniente, los informes y asesoramiento necesarios sobre los asuntos que se pongan en su conocimiento, para cuyo efecto podrán ser convocados a las sesiones.

Cuando la Comisión conociere asuntos relacionados con el Patrimonio Cultural de

propiedad de la Iglesia Católica sujetos a las disposiciones del Modus Vivendi, será convocado también con voz, el representante de la Curia Metropolitana que fuere designado por el Arzobispo de Quito.

(RO 226: 31-dic-1997)

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ley 2000-16

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPOSICIONES GENERALES

Duodécima.- Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede, en lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno se registrarán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo con sus principios y características.

(RO 77:15-may-2000)

LEY DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Ley 99

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Art. 1.- [Creación de la Universidad]
Créase la Universidad del Azuay, al amparo del Modus Vivendi celebrado entre el

Gobierno del Ecuador y la Santa Sede. Tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca y contará con las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y demás dependencias que actualmente funcionan en la Sede en Cuenca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, y las que estableciere de acuerdo con los requerimientos de la región austral del país.

(RO 506: 23-ago-1990)

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL

Ley 3501

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL

Art. 10.- [Vigencia de las obligaciones]
Lo dispuesto en esta Ley no deroga las obligaciones de los ordinarios de las Diócesis, según lo prescrito en el Artículo 8 del Modus Vivendi, celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, el 24 de julio de 1937.

El Director del Instituto de Patrimonio Cultural actuará como Representante del Gobierno para el cumplimiento de dicho Artículo del Modus Vivendi.

(RO 865: 02-jul-1979)

MODUS VIVENDI CON LA SANTA SEDE